



Estimados Colegas:

Tal vez muchas personas pueden pensar que la celebración del día del padre surgió sólo para comercializar alguna fecha o bien para vender algunos productos, pero no, ya que la idea surgió con otra intención. El Concepto de dicha celebración surgió gracias a la señora Sonora Smart Dodd, oriunda de Washington, Estados Unidos, quien quería de alguna manera reconocer a su padre que se hizo cargo de todos sus hijos al morir su esposa. Fue en el año de 1909 cuando la señora Dodd hizo esta propuesta sin obtener buenas noticias y fue hasta el 19 de junio de 1910 en Spokane, Washington, que se celebró por primera vez el día del padre. Ya adulta, Sonora vio en su padre un hombre valeroso, cariñoso y desinteresado, que había realizado todo tipo de sacrificios para sacar adelante a su familia. Debido a que su padre había nacido en junio, Sonora escogió el 19 de junio de 1910 como fecha para celebrar el Día del Padre en honor al suyo. En 1924 el presidente Calvin Coolidge apoyó la idea y convirtió el Día del Padre en una celebración nacional. Finalmente en 1966, el Presidente Lyndon Johnson firmó una proclamación presidencial que declaraba el tercer domingo de junio como Día del Padre en Estados Unidos. La mayoría de países del continente americano se sumaron también a dicho festejo.

Nosotros nos preparamos a celebrar el Día del Padre y queremos rendir un sincero homenaje a todos nuestros colegas **Padres** que, ejerciendo la profesión contable, no descuidan sus obligaciones de Padres de familia como ejemplo para nuestros hijos.

“Cuando nací mi padre era un ser que a veces aparecía para aplaudir mis últimos logros. Cuando me iba haciendo mayor, era una figura que me enseñaba la diferencia entre el mal y el bien. Durante mi adolescencia era la autoridad que me ponía límites a mis deseos. Ahora que soy adulto, es el mejor consejero y amigo que tengo”.

Feliz Día del Padre.

CPC José Luis Bustamante Eduardo
Director de Administración

TRIBUTACIÓN ADUANERA PERUANA

Dentro del actual contexto en el cual nos estamos desarrollando es importante subrayar la importancia que tiene hoy en día el comercio internacional, como medio de desarrollo económico y social entre los países.

El mundo vive cambios tan grandes que cada vez las distancias se hacen más cortas, el avance de Internet, las telecomunicaciones, así como del transporte hacen que el comercio sea más fácil y rápido, desarrollándose la Globalización(1) entre los países; y, es importante hoy en día, más que ayer, tener un cabal conocimiento sobre la materia. El país y la región Arequipa no es ajena al tema y vive momentos de mucha expectativa, con el creciente boom de las exportaciones fundamentalmente provenientes de la minería, manufactura y Agroindustria. Cuya perspectiva de crecimiento a futuro es positiva. Ello nos compromete a los profesionales de las distintas materias a la especialización, a fin de lograr un servicio oportuno a la sociedad.

Es así que Hablar de Comercio Internacional no sólo implica conocer un determinado tema, sino de un conjunto de ellos, así tenemos:

- Marketing y logística internacional.
- Medios de pago internacional.
- Transporte, seguro, envase y embalaje internacional de mercancías.

- Tributos que gravan el Comercio Exterior.
- Incoterms (compra - venta internacional), entre otros.

Nuestro propósito hoy es hablar de uno de ellos: Tributación Aduanera (2), es decir, de tributos que gravan la importación y exportación, para lo cual, mediante el uso del Cuadro N° 01 simularemos un proceso de importación y trataremos de simplificar su contenido incluyendo por extensión todos los tributos existentes a la fecha.

IMPORTACIÓN. Es el régimen aduanero por el cual se autoriza el ingreso de mercancías provenientes del exterior, para ser destinados al consumo.

EXPORTACIÓN. Régimen aduanero que permite la salida legal de mercaderías del territorio aduanero para su venta y/o consumo al exterior.

(1) Globalización. Creciente dependencia económica natural entre los países del mundo ocasionado por el creciente volumen y variedad de transacciones transfronterizas de bienes y servicios, así como por el flujo internacional de capitales y por la aceleración de la difusión de la tecnología en más lugares del mundo. Definición FMI.

(2) Tributación Aduanera, Conjunto de tributos aduaneros vigentes que intervienen en la importación y/o exportación creadas por un país en un momento determinado y que interviene en un proceso de importación y exportación.

CUADRO 1
TRIBUTOS QUE GRAVAN LA IMPORTACIÓN

CONCEPTO	S/.	TASA %	BASE CÁLCULO	COMPRENDE
Valor FOB Flete y seguro Valor CIF	XXX XX XXX		Factura Comercial	- Referencia Incoterm 2000 - Referencia Incoterm 2000
AD valorem Sobre tasa Arancelaria Derechos correctivos provisional Derechos específicos Sist. Franja	XX XX XX XX	0%,12%,20% 5% 29% tasa variable	Valor CIF de los bienes a importar	- Valor CIF Aduanero determinado según acuerdo OMC - Temporal malta, cerveza de malta, vino de uvas frescas, mosto de uva, maíz amarillo duro, azúcar, etc. - Derechos Correctivos del Perú al CAN - Agropecuario arroz, maíz amarillo, leche, azúcar, leche,
BASE IMPONIBLE DEL ISC Impuesto selectivo al consumo (ISC)	XXX XX	3 sistemas	Sistema al Valor Sistema específico Sistema p/v publico	Valor CIF aduanero + derechos de importación B.I. volumen importado expresado en unidad de medida Precio venta público sugerido por import. x el factor 0.840
BASE IMPONIBLE DEL IGV Impuesto General ventas Impuesto promoción municipal	XXX XX XX	17% 2%	Val CIF + derechos Arancelarios + ISC	
SUB TOTAL Derechos antidumping y Compensatorios	XXX XX XX	tasa variable tasa variable	Valor FOB Valor FOB	Causen o amenacen perjuicio producción. peruana. Contrarrestar cualquier subsidio directo o indirecto
B. I. DE LA PERCEPCIÓN Percepción a las importaciones	XXX XX	3.5%, 5%, 10%		Valor CIF + todos los impuestos incluye Dumping y Derechos compensatorios

FUENTE: SUNAT - ADUANAS
Elaborado por el autor.

TRIBUTOS QUE GRAVAN LA EXPORTACIÓN

La exportación de mercancía no está afecta al pago de ningún tributo sólo para fines estadísticos ADUANAS aplicará la tasa ficta del 0%; por el contrario, se goza de 2 incentivos tributarios:

- DEVOLUCIÓN DE IGV
- DRAWBACK

* Devolución del IGV. El monto por IGV consignado en los comprobantes de pago por adquisiciones de bienes y de servicios, relacionados con la exportación, da derecho a un saldo a favor del exportador.

El saldo a favor se deducirá del impuesto bruto, si lo hubiere, de cargo del mismo sujeto. En caso de no ser posible dicha deducción en el período, por no existir operaciones gravadas o ser insuficientes para absorber dicho saldo, el exportador podrá compensarlo automáticamente con la deuda tributaria por pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta. Si el exportador no tuviera impuesto a la renta que pagar, podrá compensarlo con la deuda tributaria correspondiente a cualquier otro tributo que sea ingreso del tesoro público, por ejemplo: ESSALUD.

En el caso de que no fuera posible lo señalado en el punto anterior, procederá la devolución al exportador del saldo a favor mediante notas de crédito negociable o cheque.

* Drawback. Es el mecanismo aduanero de devolución de aranceles de importación hasta el 5% del valor FOB exportado, con un tope del 50% de

costo de producción, es necesario que en la elaboración de este producto se haya empleado algún insumo importado y pagado el íntegro de los aranceles.

- Es muy importante señalar que solamente gozan de este incentivo las empresas productoras exportadoras, mas no las comercializadoras.

- El valor CIF de los insumos nacionalizados no debe superar el 50% del valor FOB del producto exportado.

- Debe indicarse en la DUA (Declaración Única de Aduanas) la voluntad de acogerse a este beneficio.

- Se encuentran excluidos aquellos que hayan superado US\$ 20 000 000,00 (veinte millones) en exportaciones por subpartida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada aquellos incluidos en una lista especial publicada por el MEF ejemplo café, harina de pescado, Minerales, etc.

- La Devolución se solicita mediante formulario 4949 Solicitud de devolución, previa presentación del PDB exportadores, acompañando el RESUMEN DE DATOS DE EXPORTADORES el cual es generado automáticamente por el software, la presentación debe ser en 2 ejemplares.

RÉGIMEN ADUANERO. Es el tratamiento aplicable a las mercancías que se encuentran bajo potestad aduanera y que según la naturaleza y fines de la operación puede ser:

CUADRO No 2

REGÍMENES ADUANEROS

RÉGIMEN DEFINITIVO	RÉGIMEN TEMPORAL	RÉGIMEN SUSPENSIVO	RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO	OPERACIÓN ADUANERA
Importación	* Importación temporal para reexportación en el mismo estado.	* Tránsito * Trasbordo	* Admisión temporal para perfeccionamiento activo. * Drawback	* Reembarque
Exportación	* Exportación temporal	* Depósito de aduanas	* Reposición de mercadería en franquicia	

- Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF publicado el 12.09.2004 y Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, publicado el 26.01.2005.

Autor: CPC Mauro Alarcón Apaza
Tributarista Especialista en Aduanas

NORMAS LEGALES DE INTERES CONTABLE

ABRIL 2007

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
R.J. Nº 107-2007-INEI	01-04-2007	342744	Índice de precios al consumidor de lima metropolitana correspondiente al mes de marzo 2007.
R.J. Nº 108-2007-INEI	01-04-2007	342744	Índice de precios promedio mensual al por mayor a nivel nacional correspondiente al mes de marzo 2007.
Res. Nº 066-2007/SUNAT	04-04-2007	342876	Dictan disposiciones referidas a la declaración y pago del impuesto a las Embarcaciones de Recreo Correspondiente al año 2007.
D.S. Nº 039-2007-EF	05-04-2007	342921	Disponen reajuste de pensiones percibidas por pensionistas del régimen del Decreto Ley Nº 20530, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 28449 y Ley Nº 28789.
D.S. Nº 006-2007-TR	05-04-2007	342934	Decreto Supremo que prorroga la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 015-2005-TR.
✓ D.S. Nº 007-2007-TR	06-04-2007	343005	Modificaciones Artículo del D.S. Nº. 009-2005-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajador.
Res. Nº 067-2007/SUNAT	06-04-2007	343032	Aprueban disposiciones para la declaración del Impuesto Temporal a los Activos Netos del Ejercicio 2007 y Nueva Versión del PDT ITAN – Formulario Virtual 648 – Versión 1.2.
Res. Nº 196-2007/SUNAT/A	07-04-2007	343062	Adecuan subpartidas nacionales al Arancel de Aduanas aprobado por D.S. Nº 017-2007-EF.
Res. Nº 205-2007/SUNAT/A	10-04-2007	343196	Adecuan subpartidas nacionales del Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC al Arancel de Aduanas aprobado por D.S. Nº 017-2007-EF.
✓ Res. Nº 071-2007/SUNAT	11-04-2007	343294	Modifican fecha de vencimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al periodo marzo 2007 de los sujetos afectados al ITAN.
Res. Nº 223-2007/SUNAT/A	18-04-2007	343742	Aprueban la relación de datos sin incidencia tributaria que afectan el efectivo control aduanero o las informaciones estadísticas que la SUNAT remite periódicamente a determinadas entidades.
Res. Nº 067-2007-SUNAT	18-04-2007	343746	Fe de erratas Res. Nº 067-2007-SUNAT.
Res. Nº 127-2007-SUNARP/SN	20-04-2007	343913	Aprueban Directiva Nº 001-2007-SUNARP/SN, que establece mecanismos que viabilizan la anotación preventiva, liquidación, trámite de oposición y formación de medios impugnatorios en el procedimiento de saneamientos catastral registral.
R.M. Nº 107-2007-TR	21-04-2007	343952	Aprueban modificaciones al TUPA del Ministerio.
Res. SBS Nº 471-2007	23-04-2007	244050	Modifican el artículo 31º del Reglamento de transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero.
D.S. Nº 049-2007-EF	27-04-2007	344245	Modificación de la quinta Disposición Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
✓ D.S. Nº 008-2007-TR	27-04-2007	344269	Modificación del Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 003-2002-TR, Reglamento de la Ley que regula la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y Cooperativas de Trabajadores.
✓ Res. Nº 222-2007-CONSUCODE/PRE	27-04-2007	344307	Aprueban Directiva "Procedimiento y plazos para la renovación de la inscripción de los proveedores de bienes y/o servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)".
Ley Nº 29009	28-04-2007	344342	Ley que otorga al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión crimen organizado, trata de personas y pandillaje pernicioso.
R.M. Nº 093-2007-MINCETUR/DM	28-04-2007	344344	Modifican R.M. Nº 198-2003-MINCETUR/DM referente a la información mínima que debe contener Certificado de Origen para mercancías con partidas arancelarias sujetas a derechos antidumping o compensatorias.

✓ Norma desarrollada en la presente edición

MAYO 2007

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
R.J. Nº 137-2007-INEI	01-05-2007	344544	Índice de precios al consumidor de lima metropolitana correspondiente al mes de abril de 2007.
R.J. Nº 138-2007-INEI	01-05-2007	344545	Índice de precios promedio mensual al por mayor a nivel nacional correspondiente al mes de abril de 2007.
✓ R.S. Nº 080-2007/SUNAT	01-05-2007	344545	Aprueban dispositivo para el pago a través de SUNAT virtual de una o varias Órdenes de Pago y/o Resolución.
✓ R.M. Nº 118-2007-TR	03-05-2007	344579	Crean Certificados de Buenas Prácticas Laborales.
Circular Nº 008-07-BCRP	03-05-2007	344584	Índice de Reajuste diario a que se refiere el Art. 240º de la Ley General el Sistema Financiero y de Seguros, correspondiente al mes de mayo 2007.
Ley Nº 29013	06-05-2007	344744	Ley que modifica la conformación de la Comisión de lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería.
✓ R.J. Nº 142-2007-INEI	11-05-2007	345003	Autorizan ejecución del Registro Nacional de Municipalidades 2007 a nivel nacional.
Ley Nº 29014	12-05-2007	345030	Ley que adscribe los Ceticos de Ilo, Matarani, Paita a los Gobiernos Regionales de Moquegua, Arequipa y Piura; la ZOFRATACNA al Gobierno Regional de Tacna; y ZEEDEPUNO al Gobierno Regional de Puno.
R.S. Nº 088-2007/SUNAT	12-05-2007	345079	Aprueban disposición relativa al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo, dispuesto por la Ley Nº 28310 al servidor público del transporte ferroviario del pasajero y carga.
R.S. Nº 089-2007/SUNAT	12-05-2007	345080	Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución de Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley Nº 28226 al transporte público interprovincial de pasajeros y de carga.
✓ R.S. Nº 091-2007/SUNAT	12-05-2007	345080	Prorrogan Cronograma de Vencimientos para la presentación de la Declaración de Predios correspondientes al año 2006.
D.S. Nº 060-2007-EF	22-05-2007	345761	Sustituyen el nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
✓ R. S. Nº 096-2007/SUNAT	23-05-2007	345823	Aprueban nueva versión del PDT Remuneraciones Formulario Virtual Nº 600.
✓ R. S. Nº 097-2007/SUNAT	23-05-2007	345824	Modifican el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria y aprueban Nueva Versión del PDT Fracc. 36º C.T. Formulario Virtual Nº 687.
D.S. Nº 061-2007-EF	24-05-2007	345843	Modifican reglamento del TUO de la ley del sistema privado de administración del fondo de pensiones.
✓ R.M. Nº 142-2007-TR	24-05-2007	345859	Modifican modelos de convenios de modalidades formativas laborales que fueron aprobados por la resolución ministerial Nº 069-2007-TR.
✓ R. M. Nº 148-2007-TR	26-05-2007	345963	Aprueban instrumentos de trabajo referidos al reglamento de seguridad y salud en el trabajo.
✓ R. M. Nº 149-2007-TR.	28-05-2007	346048	Aprueban Lineamiento "Presentación del formulario Declaración Jurada sobre Información de planilla (s) de pago del mes de junio de 2007".
✓ D. S. Nº 063-2007-EF	29-05-2007	346076	Aprueban Reglamento de la Ley Nº 28991, Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima y Complementaria, y Régimen Especial de Jubilación Anticipada.
R. S. Nº 102-2007/SUNAT	29-05-2007	346097	Modifican Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la importación de bienes.
D. S. Nº 018-2007-MTC	29-05-2007	346084	Aprueban el Sistema Simplificado para la obtención de la Licencia de conducir "Breve-t".
✓ R. S. Nº 109-2007/SUNAT	31-05-2007	346215	Designan agentes de percepción del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes subasta.

✓ Norma desarrollada en la presente edición

MODIFICAN ARTÍCULOS DEL D.S. N° 009-2005-TR, REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

DECRETO SUPREMO
N° 007-2007-TR
(Publicado el 06-04-2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales causan lesiones en la salud y vida de los trabajadores y provocan pérdidas económicas enormes en las empresas;

Que, el Estado no puede desconocer el grado de incidencia de accidentes y enfermedades profesionales que afectan a quienes laboran, por lo que debe establecer acciones que permitan mejorar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo;

Que, en este contexto, se expidió el Decreto Supremo N° 009-2005-TR, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para proteger la seguridad y salud de los trabajadores, a través de la gestión de la seguridad y salud en el trabajo;

Que, la instauración de una cultura de prevención de riesgos laborales es uno de los ejes impulsores de la competitividad empresarial y de la producción, pues permite por un lado preservar la vida e integridad física de los trabajadores y, por otro lado, mejorar el sistema de organización de la empresa, lo que redundará en una mejora en el sistema productivo o de prestación de servicios y en los costos que ello supone;

Que, resulta necesario introducir modificaciones al Reglamento que permita una adecuada implementación del mismo a nivel nacional;

De conformidad con lo regulado en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; Ley N° 28385 y en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA

Artículo 1°. Modificaciones

Modifíquense los artículos 17°, 31°, 58°, 77° y 79° del Decreto Supremo N° 009-2005-TR, en los siguientes términos.

"Artículo 17°. El empleador debe implementar los registros y documentación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en función de sus necesidades. Estos registros y documentos pueden ser llevados a través de medios físicos o por medios electrónicos. Asimismo, deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la

confidencialidad. Dichos registros son:

a. Registro de accidentes de trabajo e incidentes, en el que deberá constar la investigación y las medidas correctivas.

b. Registro de enfermedades ocupacionales.

c. Registro de exámenes médicos ocupacionales.

d. Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.

e. Registro de inspecciones Internas de seguridad y salud en el trabajo.

f. Estadísticas de seguridad y salud.

g. Registro de equipos de seguridad o emergencia.

h. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.

Los registros a que se refiere el inciso a y b podrán llevarse de manera conjunta.

Los registros a que se refiere los incisos a y b deberán ser llevados también por la empresa usuaria para los trabajadores que desarrollen labores de intermediación laboral, así como para los que prestan servicios de manera independiente, contratistas, subcontratistas o bajo convenios de modalidades formativas, de ser el caso, siempre que las actividades se desarrollen en sus instalaciones."

"Artículo 31°. La investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad y salud, debe permitir identificar los factores de riesgo en la organización, las causas inmediatas (actos y condiciones subestándares), las causas básicas (factores personales y factores del trabajo) y cualquier deficiencia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud, para la planificación de la acción correctiva pertinente."

"Artículo 58°. El empleador no debe emplear adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas, que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia".

"Artículo 77°. En caso de un incidente peligroso que ponga en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores y/o a la población, deberá ser notificado por el empleador al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Sector Competente cuando esté previsto en su norma sectorial, dentro de las 24 horas de producido, utilizando el formulario N° 04 indicado en el Anexo 04 del presente Reglamento."

"Artículo 79°. En caso que en la entidad empleadora que contrate obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas y

subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra, se produjera un accidente o incidente peligroso, será notificado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo a los artículos 75, 76 y 77 del presente Reglamento, por la empresa usuaria y por el empleador de los trabajadores accidentados o involucrados en el evento, bajo responsabilidad."

Artículo 2°. Incorporación de artículos

Incorpórense los artículos 17°-A y 17°-8 al Decreto Supremo N° 009-2005-TR:

"Artículo 17°-A. En los procedimientos de inspección ordenados por la Autoridad Competente, la empresa debe exhibir los registros que se mencionan en el artículo anterior, los cuales deben conservarse por un período de cinco (5) años posteriores al suceso. Adjunto a los registros de la empresa, deberán mantenerse las copias de las notificaciones a la Autoridad Competente".

"Artículo 17°-B. Cuando a consecuencia de un mismo suceso se cause lesiones a más de un trabajador, debe consignarse información individual por cada trabajador"

Artículo 3°. Incorporación de disposiciones complementarias y transitorias

Agréguense las siguientes disposiciones complementarias y transitorias al Decreto Supremo N° 009-2005-TR:

Cuarta. El funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la adecuación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo al presente Reglamento o la elaboración del mismo para los sectores que no tenían esta obligación, será obligatorio desde el 1° de octubre de 2007.

Quinta. Las auditorías a las que hace referencia el artículo 32° de este Reglamento serán obligatorias a partir del 1° de enero de 2009. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo regulará el registro y acreditación de los auditores autorizados, así como la periodicidad de las mismas.

Sexta. Los exámenes médicos a que hace referencia el inciso d) del artículo 39° de este Reglamento serán obligatorios para las empresas una vez que se aprueben los siguientes instrumentos.

a. Las guías de diagnóstico para exámenes médicos obligatorios por actividad.

b. Los protocolos de exámenes médicos ocupacionales.

c. La regulación de los exámenes médicos en contratos temporales de

corta duración.

Estos instrumentos son aprobados por la autoridad competente antes del 31 de diciembre de 2007.

Los exámenes médicos establecidos en normas sectoriales mantienen su vigencia y son exigibles ante la Autoridad Competente.

Sétima. El Registro de Enfermedades Ocupacionales y el Registro de Exámenes Médicos Ocupacionales serán obligatorios a partir de la publicación de los instrumentos a los que hace referencia la disposición anterior.

Octava. El Registro de Monitoreo de Agentes y Factores de Riesgo Ergonómico será obligatorio una vez que se apruebe el instrumento para el monitoreo de agentes y factores de riesgo ergonómico, que será aprobado por la autoridad competente antes del 31 de diciembre de 2007.

Novena. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo podrá dictar normas complementarias a través de Resolución Ministerial, en especial para aprobar los siguientes Instrumentos:

a. Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Comité y designación del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

b. Modelo de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

c. Guía Básica de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

d. Guía Técnica de Registros.

Décima. En tanto se adecuen las normas sectoriales a lo dispuesto en este Reglamento y se expidan los reglamentos en los sectores que no cuentan con normas de seguridad y salud, la Autoridad Administrativa de Trabajo dispondrá y ejercerá actuaciones de orientación y asistencia técnica a que se refiere el numeral 2) del artículo 3° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, por un periodo de 6 meses, sin perjuicio de la realización de las actuaciones inspectivas en los casos de denuncias por incumplimiento de normas de seguridad y salud sectoriales y cuando se tome conocimiento de un accidente de trabajo o las señaladas en la Ley General de Inspección del Trabajo, donde procede la actuación fiscalizadora y sancionadora.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo implementará el Plan Operativo de Orientación y Asistencia Técnica en Seguridad y Salud en el Trabajo, a nivel nacional".

Artículo 4°. Modificación del Glosario de Términos

Modifíquese el Glosario de Términos del Decreto Supremo N° 009-2005-TR, de la siguiente forma:

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Accidente de Trabajo (AT): Todo

suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

Accidente Leve: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retomo máximo al día siguiente a sus labores habituales.

Accidente Incapacitante: suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. El día de la ocurrencia de la lesión no se tomará en cuenta, para fines de información estadística.

Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:

- **Total Temporal:** cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo, da lugar a tratamiento médico al término del cual estará en capacidad de volver a las labores habituales plenamente recuperado.

- **Parcial Permanente:** cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.

- **Total Permanente:** cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano: o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

Accidente Mortal: Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador Para efecto de la estadística se debe considerar la fecha del deceso.

Actividad: Ejercicio u operaciones industriales o de servicios desempeñadas por el empleador en concordancia con la normatividad vigente.

Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo: aquellas cuya realización implica un trabajo con alta probabilidad de daño a la salud del trabajador. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.

Actividades Insalubres: Aquellas que generen directa o indirectamente perjuicios para la salud humana.

Actividades Peligrosas: Operaciones o servicios en las que el objeto de fabricar, manipular, expender o almacenar productos o substancias son susceptibles de originar riesgos graves por explosión, combustión, radiación, inhalación u otros modos de contaminación similares que impacten negativamente en la salud de las personas o los bienes.

Ambiente, centro o lugar de trabajo y unidad de producción: Lugar en donde los trabajadores desempeñan sus labores o donde tienen que acudir por razón del mismo.

Auditoria: Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Autoridad Competente Ministerio, entidad gubernamental o autoridad pública encargada de reglamentar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Capacitación: Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

Causas de los Accidentes: es uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente.

Se dividen en:

- **Falta de control:** Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción de la empresa o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la salud en el trabajo.

- **Causas Básicas:** referidas a factores personales y factores de trabajo:

Factores Personales. Referidos a limitaciones en experiencia, fobias, tensiones presentes de manera personal en el trabajador.

Factores del Trabajo. Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación.

- **Causas Inmediatas.** Debidas a los actos y/o condiciones subestándares:

Condiciones Subestándares: Toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.

Actos Subestándares: Toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Órgano paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por las normas vigentes, destinado a la consulta regular y periódica de las condiciones de trabajo, a la promoción y vigilancia del programa de gestión en seguridad y salud en el trabajo de la empresa.

Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores presentes en el proceso de trabajo que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan

la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:

- Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo.

- La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos, presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.

- Los procedimientos, métodos de trabajo, tecnología, establecidos para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los trabajadores.

- La organización y ordenamiento de los labores, relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

Condiciones de salud: El conjunto de determinantes sociales, económicos y culturales que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

Contaminación del ambiente de trabajo: Es toda alteración o nocividad que afecta la calidad del aire, suelo, agua del ambiente de trabajo cuya presencia y permanencia puede afectar la salud, la integridad física y psíquica de los trabajadores.

Contratista: Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

Control de riesgos: Es el proceso de toma de decisión, basado en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos, a través de proponer medidas correctoras, exigir su cumplimiento y evaluar periódicamente su eficacia.

Cultura de seguridad o cultura de prevención: Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo que comparten los miembros de una organización.

Emergencia: Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo, que no fueron considerados en la gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Enfermedad ocupacional: es el daño orgánico o funcional inflingido al trabajador como resultado de la exposición a factores de riesgos físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, inherentes a la actividad laboral.

Empleador: Toda persona natural o jurídica que emplea a uno o varios trabajadores.

Entidades Públicas competentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Ministerio de Trabajo y Promoción

del Empleo, Salud, Energía y Minas, Producción, Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, Agricultura, EsSalud y otras que la Ley señale.

Equipos de Protección Personal (EPP): Son dispositivos, materiales, e indumentaria específicos e personales, destinados a cada trabajador, para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo que puedan amenazar su seguridad y salud. El EPP es una alternativa temporal, complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

Ergonomía: Llamada también ingeniería humana, es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores, a fin de minimizar efectos negativos y con ello mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

Estadística de accidentes: Sistema de registro y análisis de la información de accidentes. Orientada a utilizar la información y las tendencias asociadas en forma proactiva y focalizada para reducir los índices de accidentabilidad.

Estándares de Trabajo: Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente y/o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta de hacer las cosas. El estándar satisface las siguientes preguntas ¿Qué?, ¿Quién? y ¿Cuándo?

Evaluación de riesgos: Proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos, proporcionando la información necesaria para que la empresa esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.

Exámenes Médicos de Preempleo: Son evaluaciones médicas de salud ocupacional que se realizan al trabajador antes de que éste sea admitido en un puesto de trabajo. Tiene por objetivo determinar el estado de salud al momento del ingreso y su mejor ubicación en un puesto de trabajo.

Exámenes Médicos Periódicos: Son evaluaciones médicas que se realizan al trabajador durante el ejercicio del vínculo laboral. Estos exámenes tienen por objetivo la promoción de la salud en el trabajo a través de la detección precoz de signos de patologías ocupacionales. Asimismo, permiten definir la eficiencia de las

medidas preventivas y de control de riesgos en el trabajo, su impacto, y la reorientación de dichas medidas.

Exámenes de Retiro: Son evaluaciones médicas realizadas al trabajador una vez concluido el vínculo laboral. Mediante estos exámenes se busca detectar enfermedades ocupacionales, secuelas de accidentes de trabajo y en general lo agravado por el trabajo.

Exposición: Presencia de condiciones y medio ambiente de trabajo que implican un determinado nivel de riesgo a los trabajadores.

Fiscalizador: Es toda persona natural o jurídica autorizada de manera expresa por el Ministerio o autoridad competente y domiciliada en el país, encargada de realizar exámenes objetivos y sistemáticos en centros de trabajo, sobre asuntos de seguridad y salud, siempre y cuando esté autorizado de manera expresa por el Ministerio o autoridad competente.

Gestión de la Seguridad y Salud: Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

Gestión de Riesgos: Es el procedimiento, que permite una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.

Identificación de Peligros: Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Incidente Peligroso: Todo suceso que puede causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo, o a la población.

Inducción u Orientación: Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta.

Se divide normalmente en:

- **Inducción General:** Capacitación al trabajador sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas, prácticas, y el conocimiento del ambiente laboral de la empresa, efectuada antes de asumir su puesto.

- **Inducción Específica:** Capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario que lo prepara para su labor específica.

Inspector: Funcionario público encargado de fiscalizar el cumplimiento de una norma o reglamento.

Investigación de Accidentes e Incidentes: Proceso de identificación de los factores, elementos,

circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección de la empresa tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

Inspección: Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que copia datos sobre el Trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en SST.

Lesión: Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

Mapa de Riesgos: Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede utilizar diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las propias acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores a nivel de una empresa o servicio.

Medidas Coercitivas: Constituyen actos de intimidación, amenaza o amedrentamiento realizados al trabajador, con la finalidad de desestabilizar el vínculo laboral.

Medidas de Prevención: Acciones que se adoptan ante los riesgos identificados con el fin de evitar lesiones a la salud y/o disminuir los riesgos presentes en el trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores. Medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores.

Peligro: Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipo, procesos y ambiente.

Pérdidas: Constituye todo daño, malo menoscabo que perjudica al empleador.

Plan de Emergencia: Documento guía de las medidas que se deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de envergadura. Incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos de la empresa disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.

Programa anual de seguridad y salud: Conjunto de actividades de prevención en SST que establece la organización servicio, empresa para ejecutar a lo largo de un año.

Prevención de Accidentes: Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece una organización en el objetivos de prevenir riesgos en el trabajo.

Primeros Auxilios: Protocolos de atención de emergencia que atiende de inmediato en el trabajo a una persona que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.

Proactividad: Actitud favorable en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo con diligencia y eficacia.

Procesos, Actividades, Operaciones, Equipos o Productos Peligrosos: Aquellos elementos factores o agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos o mecánicos, que están presentes en el proceso de trabajo, según las definiciones y parámetros que establezca la legislación nacional, que originen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que los desarrollen o utilicen.

Reglamento: Conjunto de normas, procedimientos, prácticas o disposiciones detalladas, elaborado por la empresa y que tiene carácter obligatorio.

Representante de los Trabajadores: Trabajador elegido de conformidad con la legislación vigente para representar a los trabajadores, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialice en unas determinadas condiciones y sea generador de daños a las personas, equipos y al ambiente.

Riesgo Laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

Salud: Bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

Salud Ocupacional: Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir riesgos en el Trabajo.

Seguridad: Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales, para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

Servicio de Salud en el Trabajo: Dependencia de una empresa con funciones esencialmente preventivas, encargada de asesorar al empleador, a los trabajadores y a los funcionarios de la empresa acerca de: i) los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo; ii) la adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental; y iii) la vigilancia activa en salud ocupacional que involucra el reconocimiento de los riesgos, las evaluaciones ambientales y de salud del trabajador (médico, toxicológico, psicológico, etc.), y los registros necesarios (enfermedades, accidentes, ausentismo, etc.) entre otros.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de elementos

interrelacionados o Interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos. Estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismos, así como promoviendo la competitividad de las empresas en el mercado.

Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo: Trabajador capacitado y designado entre los trabajadores de las empresas con menos de 25 trabajadores.

Trabajador: Toda persona, que desempeña una actividad de manera regular, temporal o no, por cuenta ajena y remunerada, o de manera independiente o por cuenta propia.

Vigilancia en Salud Ocupacional: Es un sistema de alerta orientado a la actuación inmediata, para el control y conocimiento de los problemas de salud en el trabajo.

El conjunto de acciones que desarrolla proporcionan conocimientos en la detección de cualquier cambio en los factores determinantes o condicionantes de la salud en el Trabajo.

Artículo 5°. Publicación del glosario de términos y anexos

Publiquense el glosario de términos y los anexos del Decreto Supremo N° 009-2005-TR, los que, de ser el caso, podrán ser modificados por resolución ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 6°. Aprobación del reglamento Interno de seguridad y salud en el trabajo

El reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo no requiere de aprobación por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Artículo 7°. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Deróguense los artículos 78°, 82°, 83° y 84° y anexo N° 5 del Decreto Supremo N° 009-2005-TR.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil siete.

APRUEBAN DISPOSICIONES PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS DEL EJERCICIO 2007 Y NUEVA VERSIÓN DEL PDT ITAN - FORMULARIO VIRTUAL 648 VERSIÓN 1.2

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 067- 2007/SUNAT

(Publicada el 06.04.2007 y vigente a
partir del 06.04.2007)

Lima, 4 de abril de 2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 28424 creó el Impuesto Temporal a los Activos Netos - ITAN y señaló, en su artículo 7°, que la SUNAT establecerá la forma, condiciones y cronograma de presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2005/SUNAT, se dictaron las normas correspondientes para la declaración y pago del ITAN;

Que mediante el artículo 8° de la Ley N° 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007 la vigencia del ITAN, creado por la Ley 28424 con sus correspondientes disposiciones reglamentarias y complementarias;

Que mediante el Decreto Legislativo N° 971 se sustituyó el Artículo 6° de la Ley N° 28424, modificando la tasa y base imponible para el ITAN;

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 002-2000/SUNAT y normas modificatorias, se aprobaron disposiciones sobre la forma y condiciones generales para la presentación de declaraciones tributarias determinativas e informativas a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que en atención a lo expuesto resulta necesario que se adecúen las normas sobre la declaración y pago del ITAN y se apruebe una nueva versión del PDT ITAN Formulario Virtual N° 648 a fin de permitir a los contribuyentes presentar la declaración correspondiente al ejercicio 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT; aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. DEFINICIONES

Para efecto de la presente Resolución se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

a) Ley: Ley N° 28424 y norma modificatoria.

b) ITAN: Impuesto Temporal a los Activos Netos.

c) Sujetos del ITAN: Los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, que hubieran iniciado sus operaciones productivas con anterioridad al 1 de enero del año gravable correspondiente a la presentación de la declaración jurada del ITAN, incluyendo a las sucursales, agencias y demás establecimientos permanentes de empresas no domiciliadas.

No son sujetos del ITAN los contribuyentes comprendidos en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta - RER ni en el Nuevo Régimen Único Simplificado Nuevo RUS.

d) Sistema Pago Fácil: Sistema a través del cual los deudores tributarios declaran y pagan sus obligaciones tributarias correspondientes a tributos internos, prescindiendo del uso de formularios preimpresos.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos a la presente Resolución.

Artículo 2°. APROBACIÓN DE PDT

Apruébese el PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648 Versión 1.2, a ser utilizado para la elaboración y presentación de la declaración del ITAN.

El PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648 Versión 1.2 estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual cuya dirección es: <http://www.sunat.gob.pe> a partir de la publicación de la presente resolución y deberá ser utilizado para la presentación de la declaración del ITAN correspondiente al ejercicio 2007 sin perjuicio de lo dispuesto en la segunda disposición complementaria final de la presente resolución.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del mencionado PDT a aquellos contribuyentes que no tuvieran acceso a Internet, para lo cual deberán proporcionar el (los) disquete(s) de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas que sea(n) necesario(s).

Artículo 3°. DE LA DETERMINACIÓN DEL ITAN

3.1 Por el ejercicio 2007, el monto del ITAN se determinará sobre la base del valor histórico de los activos netos de la empresa, según balance cerrado al 31 de diciembre de 2006.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación en tanto se mantenga la suspensión del régimen de ajuste por inflación con incidencia tributaria dispuesta por la Ley N° 28394.

Para determinar el valor de los activos netos a que se refiere el presente numeral deberán considerarse las deducciones previstas en el artículo 5° de la Ley.

3.2 Para determinar el monto total del ITAN se aplicará la siguiente escala:

Tasa	Valor de los Activos Netos
0%	Hasta S/. 1 000 000
0.5%	Por el exceso de S/. 1 000 000

Artículo 4°. DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA DEL ITAN

Los sujetos del ITAN se encuentran obligados a presentar una declaración jurada en la que determinarán el valor de sus activos netos y el monto total a que asciende el mencionado Impuesto.

No están obligados a presentar la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior:

a. Los sujetos del ITAN cuyo monto total de activos netos al 31 de diciembre del 2006 determinado conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3°, sin considerar las deducciones a que se refiere el artículo 5° de la Ley, no supere el importe de un millón de Nuevos Soles (S/. 1 000 000).

b. Los sujetos exonerados del ITAN, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley.

Artículo 5°. DE LA DECLARACIÓN Y EL PAGO DEL ITAN

La declaración jurada a que se refiere el artículo 4° se presentará mediante el PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648.

El ITAN podrá ser pagado al contado o en nueve (9) cuotas mensuales iguales, de la siguiente manera:

a. Si el sujeto del ITAN opta por el pago al contado, éste se realizará en la oportunidad de la presentación del PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648.

b. Si el sujeto del ITAN opta por el pago en cuotas, el monto total del ITAN se dividirá en nueve (9) cuotas mensuales iguales, cada una de las cuales no podrá ser menor a S/. 1.00 (un nuevo sol y 00/100).

La primera cuota mensual deberá ser pagada en el propio PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648.

Si el pago al contado o de la primera cuota se efectúa con posterioridad a la presentación del PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648, se deberá realizar a través del Sistema Pago Fácil Formulario Virtual N° 1662, para lo cual el pago podrá realizarse en efectivo o cheque, consignando el código de tributo "3038 Impuesto Temporal a los Activos Netos" y como período tributario 03/2007.

El pago de las ocho (8) cuotas restantes se realizará también mediante el Sistema Pago Fácil Formulario Virtual N° 1662, para lo cual el pago podrá

realizarse en efectivo o cheque, consignando como código de tributo "3038 Impuesto Temporal a los Activos Netos".

Se podrá pagar también a través de documentos valorados o notas de crédito negociable, utilizando las boletas de pago N° 1052 ó 1252, según corresponda.

Artículo 6°. DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA Y EFECTUAR EL PAGO DEL ITAN EN LOS CASOS DE REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES O EMPRESAS

Las empresas que hubieran participado en un proceso de reorganización empresarial entre el 1 de enero del 2007 y la fecha de vencimiento para la declaración y pago del ITAN del 2007, y que hubieran iniciado operaciones con anterioridad al 1 de enero de dicho ejercicio, estarán obligadas a efectuar la declaración y pago del ITAN, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

(Ver Fe de Erratas publicada el 18.04.2007)

a. Empresas absorbentes o empresas ya existentes que adquieran bloques patrimoniales de las empresas que se extingan como consecuencia de una escisión:

a.1) Por sus propios activos, deberán determinar y declarar el ITAN por los activos netos que figuren en su balance al 31 de diciembre de 2006.

a.2) Por los activos de las empresas absorbidas o escindidas, deberán consignar, en el rubro referido a "Reorganización de Sociedades", contenido en el PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648, la información solicitada sobre cada una de las empresas cuyo patrimonio o bloques patrimoniales hayan absorbido o adquirido como producto de la reorganización, y respecto de las cuales el monto total de activos netos al 31 de diciembre de 2006 determinado conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3°, de manera individual, exceda el importe de un millón de Nuevos Soles (S/. 1 000 000).

En el mencionado rubro se informará sobre la base imponible al 31 de diciembre de 2006 ajustada y actualizada, de ser el caso- y la determinación del ITAN a cargo de las empresas antes señaladas. La presentación de esta información implica el cumplimiento de la obligación contenida en el literal a) del segundo párrafo del inciso c) del artículo 4° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2005-EF, referida a la presentación de los balances.

El pago del ITAN que corresponda a dichas empresas, sea al contado o de la primera cuota en caso de pago fraccionado, será realizado de manera consolidada, a través del PDT ITAN,

Formulario Virtual N° 648.

En caso las empresas absorbentes o empresas ya existentes que adquieran bloques patrimoniales de las empresas que se extingan como consecuencia de una escisión, optaran por el pago fraccionado, el pago de las cuotas segunda a la novena que correspondan al ITAN a que se refieren los literales a.1) y a.2) del presente inciso, en su caso, será realizado en forma consolidada mediante el Sistema Pago Fácil Formulario Virtual 1662.

b. Empresas constituidas por efectos de la fusión o las empresas nuevas adquirentes de bloques patrimoniales de otra empresa extinguida en un proceso de escisión:

b.1) Por sus propios activos, presentarán el PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648, consignando como base imponible el importe de cero.

b.2) Por los activos de las empresas absorbidas o escindidas, se aplicarán las reglas previstas en el literal a.2) del inciso anterior.

Artículo 7°. NORMAS SUPLETORIAS

Las disposiciones contenidas en las Resoluciones de Superintendencia N° 071-2005-SUNAT y N° 088-2005-SUNAT serán de aplicación para la elaboración y presentación de la declaración y pago del ITAN correspondiente al ejercicio 2007, en tanto no contravengan lo señalado en la presente Resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

SEGUNDA. OMISOS A LA PRESENTACIÓN Y RECTIFICATORIAS

Los sujetos del ITAN que a la fecha de vigencia de la presente resolución se encuentren omisos a la presentación del PDT ITAN correspondiente a los ejercicios 2006 o 2005, o deseen presentar una rectificatoria de la declaración correspondiente a dichos años, deberán regularizar dicha presentación utilizando el PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648 Versión 1.2.

Lo establecido en el párrafo anterior no libera al infractor de las sanciones que correspondan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. PRESENTACIÓN DEL PDT

La declaración del ITAN correspondiente al ejercicio 2007 podrá ser presentada de acuerdo a lo

siguiente:

a. Tratándose de Medianos y Pequeños Contribuyentes, y Principales Contribuyentes autorizados de acuerdo a lo previsto por la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y norma modificatoria, a través de SUNAT Virtual, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución

b. Tratándose de Principales Contribuyentes, en los lugares fijados por la SUNAT para la declaración y pago de sus obligaciones tributarias, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

c. Tratándose de Medianos y Pequeños Contribuyentes, en las sucursales o agencias bancarias autorizadas, a partir del 12 de abril de 2007.

Lo señalado en el párrafo anterior también será de aplicación para la presentación de declaraciones correspondientes a ejercicios anteriores.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

MODIFICAN FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO MARZO 2007 DE LOS SUJETOS AFECTOS AL ITAN

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 071-2007/SUNAT

(Publicada el 11.04.2007 y vigente a partir del 11.04.2007)

Lima, 10 de abril de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, señala que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el artículo 29° del citado Código, señala que tratándose de tributos que administra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT o cuya recaudación estuviera a su cargo, el pago de los tributos de liquidación mensual, los anticipos y los pagos a cuenta mensuales se pagarán dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente, y en los casos en que se hubiera designado agentes de retención o percepción para el pago de los referidos tributos, anticipos y pagos a cuenta éstos se pagarán conforme lo establezcan las disposiciones pertinentes;

Que a su vez el artículo 29° del

Código Tributario señala que SUNAT podrá establecer cronogramas de pagos para que éstos se realicen dentro de los seis (6) días hábiles anteriores o seis (6) días hábiles posteriores al día de vencimiento del plazo señalado para el pago;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 240-2006/SUNAT se estableció el cronograma para la declaración y pago de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2007;

Que de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 067-2007/SUNAT se aprobaron las disposiciones para la Declaración del Impuesto Temporal a los Activos Netos del Ejercicio 2007 y la Nueva Versión del PDT ITAN Formulario Virtual N° 648-Versión 1.2;

Que los sujetos afectos al ITAN y por lo tanto comprendidos en la Resolución mencionada en el considerando anterior deben cumplir con la declaración y pago de acuerdo al cronograma establecido en la Resolución de Superintendencia N° 240-2006/SUNAT;

Que debido a los cambios efectuados en la regulación del ITAN por el Decreto Legislativo N° 971 y para facilitar la adecuación a los mismos de los sujetos afectos al referido tributo que tienen que cumplir con las obligaciones tributarias correspondientes al período marzo de 2007 se ha visto por conveniente modificar las fechas de vencimiento de dicho período;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. VENCIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS DE LIQUIDACIÓN MENSUAL, CUOTAS, PAGOS A CUENTA MENSUALES, TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS PARA LOS DEUDORES TRIBUTARIOS AFECTOS AL ITAN

Los deudores tributarios afectos al ITAN deberán cumplir con realizar la declaración y pago al contado o de la primera cuota de dicho tributo así como el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo, administrados y/o recaudados por la SUNAT correspondientes al período tributario marzo 2007 de acuerdo a lo siguiente:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC

0,1 y 2	3, 4 y 5	6, 7, 8 y 9
23-04-2007	24-04-2007	25-04-2007

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a los sujetos del ITAN que sean Buenos Contribuyentes quienes deberán cumplir con el cronograma aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 240-2006/SUNAT.

Artículo 2°. CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS PARA LOS DEUDORES TRIBUTARIOS AFECTOS AL ITAN

Aquellos sujetos afectos al ITAN y que además sean agentes de retención o percepción del ITF, según sea el caso, y los contribuyentes del ITF deberán presentar la declaración jurada de las operaciones en las que hubieran intervenido, realizadas en el período tributario marzo 2007 según lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, con excepción de lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 240-2006/SUNAT.

Artículo 3°. VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2002-TR, REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS ESPECIALES DE SERVICIOS Y COOPERATIVAS DE TRABAJADORES

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2007-TR
(Publicado el 27-04-2007)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO**

Que, el Decreto Supremo N° 003-2002-TR aprueba el Reglamento de la Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores estableciendo los requisitos legales para la realización de actividades de intermediación laboral;

Que, la actual reglamentación de la intermediación laboral en empresas de servicios y cooperativas, establece una diferenciación entre actividades principales, complementarias y altamente especializadas;

Que, el Estado debe garantizar el correcto uso de las formas de contratación de personal, por lo que le corresponde velar por el cumplimiento de los supuestos permitidos de Intermediación laboral a efectos de evitar que se vulneren los derechos de los trabajadores cuando corresponda

un mecanismo de contratación directa;

Que, a efectos de garantizar una adecuada utilización del mecanismo de intermediación laboral, respecto de la ley y de los derechos laborales de los trabajadores; es necesario dotar de un contenido detallado a las definiciones que la norma reglamentaria establece respecto de las actividades principales y complementarias;

Que, en tal sentido, resulta necesario introducir modificaciones al Reglamento precisando los términos que permitan distinguir lo que constituye actividad principal de una actividad complementaria a efectos de obtener una adecuada aplicación de las normas sobre intermediación laboral;

De conformidad con lo regulado en el numeral 8 del artículo 18° de la Constitución Política del Perú; el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; Ley N° 28385 y en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, en los siguientes términos:

"Artículo 1°.- De las definiciones.

Actividad principal: Constituye actividad principal de la empresa usuaria aquella que es sustancial al giro del negocio. Son actividad principal las diferentes etapas del proceso productivo de bienes y de prestación de servicios: exploración, explotación, transformación, producción, organización, administración, comercialización y en general toda actividad sin cuya ejecución se afectaría y/o interrumpiría el funcionamiento y desarrollo de la empresa.

Actividad complementaria: Constituye actividad complementaria de la empresa usuaria aquella que es de carácter auxiliar, no vinculada a la actividad principal, y cuya ausencia o falta de ejecución no interrumpa la actividad empresarial, tal como las actividades de vigilancia, seguridad, reparaciones, mensajería externa y limpieza.

La actividad complementaria no es indispensable para la continuidad y ejecución de la actividad principal de la empresa usuaria.

(...)"

Artículo 2°. Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia a los sesenta (60) días hábiles de su publicación.

Artículo 3°. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil siete.

**APRUEBAN DIRECTIVA
"PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA
LA RENOVACIÓN DE LA
INSCRIPCIÓN DE LOS
PROVEEDORES DE BIENES Y/O
SERVICIOS EN EL REGISTRO
NACIONAL DE PROVEEDORES
(RNP)"**

RESOLUCIÓN N° 222-2007-
CONSUCODE/PRE
(Publicado al 27-04-2007)

Jesús María, 20 de abril de 2007.

VISTO:

El Memorando N° 381-2007-GRNP, de fecha 19 de abril de 2007, emitido por la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores.

CONSIDERANDO

Que el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que para ser postor se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar sancionado e impedido para contratar con el Estado:

Que el artículo 7.9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 125-2006-EF, señala que en los Capítulos de Proveedores de Bienes y de Servicios deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección y contratar con el Estado la adquisición y suministro de bienes o la prestación de servicios en general y de consultoría distinta de obras:

Que el artículo 14° del Reglamento señalado en el párrafo precedente, establece que la vigencia de la inscripción en el RNP será de un (1) año, contado a partir del día de su aprobación, pudiendo el interesado iniciar el procedimiento de renovación desde un (1) mes antes de su vencimiento:

Que mediante Resolución N° 592-2006-CONSUCODE/PRE, de fecha 28.12.2006, publicada el 31.12.2006 en el Diario Oficial El Peruano, fue aprobada la Directiva N° 012-2006-CONSUCODE/PRE, estableciendo el procedimiento y plazos para la inscripción de proveedores de bienes y/o de servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), procedimiento que se dio inicio con fecha 22.05.2006, la misma que dejó sin efecto la directiva N° 007-2006-CONSUCODE/PRE que fue aprobada por Resolución N° 184-2006-CONSUCODE/PRE de fecha 21.04.2006:

Que estando próximo el vencimiento de la vigencia de la inscripción de los proveedores inscritos en los Capítulos

de Bienes y/o de Servicios a partir del 22.05.2006, resulta necesario establecer el procedimiento de renovación en el RNP a efectos de posibilitar su participación en los procesos de selección y contratar con las Entidades de la Administración Pública la adquisición y suministro de bienes o la prestación de servicios en general y de consultoría distinta de obras:

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el numeral 28 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-EF:

SE RESUELVE

Artículo Único. Apruébese la Directiva N° 0092007-CONSUCODE/PRE, "Procedimiento y Plazos para la renovación de la inscripción de los proveedores de bienes y/o servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) r. cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIRECTIVA N° 009-2007 -
CONSUCODE/PRE
PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA
LA RENOVACIÓN DE LA
INSCRIPCIÓN DE LOS
PROVEEDORES DE BIENES Y/O DE
SERVICIOS EN EL REGISTRO
NACIONAL DE PROVEEDORES
(RNP)

I. FINALIDAD

Establecer los lineamientos respecto del procedimiento y plazos para la renovación de la Inscripción de los proveedores de bienes y/o de servicios en el Registro Nacional de Proveedores, en adelante RNP.

II. OBJETIVO

Normar lo dispuesto en el artículo 8° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y en el artículo 7.9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento de la Ley, en relación con el procedimiento y los plazos para la renovación de la inscripción de los proveedores de bienes y/o de servicios en el RNP

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para los proveedores de bienes y/o de servicios interesados en continuar contratando con las Entidades de la Administración

Pública la adquisición y suministro de bienes o la prestación de servicios en general y de consultoría distinta de obras.

IV. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

- Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-EF, en adelante el TUPA de CONSUCODE.

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

V. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DE RENOVACIÓN

El trámite de renovación de la inscripción de los proveedores de bienes y/o de servicios en el RNP se sujeta a lo siguiente:

1. Disposiciones Generales

a) La renovación de la inscripción en los capítulos de bienes y de servicios en el RNP se realizará bajo el procedimiento de aprobación automática, utilizando la Información proporcionada por las entidades bancarias autorizadas para recaudar la tasa de renovación.

b) El procedimiento de renovación de inscripción se inicia con el pago de la tasa respectiva, la cual está fijada en función al volumen de ventas y/o ingresos anuales brutos del proveedor correspondiente al año anterior al trámite de renovación y de acuerdo a la escala especificada en el TUPA de CONSUCODE. El pago en efectivo podrá efectuarse en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Para dicho efecto, el proveedor deberá indicar al momento de efectuar el pago su voluntad de inscribirse en el RNP, el número de RUC, la alternativa de inscripción (Bienes y/o Servicios), y el monto de la tasa a pagar. Dicho pago será considerado por el sistema del RNP, como un pago por renovación.

c) Una vez efectuado el pago de la tasa para renovar su inscripción, el proveedor dispone de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de la documentación señalada en el TUPA del CONSUCODE. Dicho plazo se inicia tomando en consideración lo siguiente:

1. Proveedor con inscripción vigente, en estado de activo o suspendido:

El plazo de 15 días hábiles para presentar la documentación se inicia desde el día siguiente de caducar (finalizar) la vigencia de la inscripción del capítulo en el que se encuentre inscrito.

2. Proveedor con inscripción caduca, en estado de activo o suspendido:

El plazo de 15 días hábiles para presentar la documentación se inicia

desde el día siguiente de efectuado el pago de la tasa en el banco autorizado.

d) El proveedor inscrito en el RNP podrá iniciar su trámite de renovación de inscripción abonando la tasa en el banco autorizado desde un mes antes del vencimiento de la vigencia de su inscripción. De efectuarse el pago sin encontrarse aún en este plazo, el sistema RNP considerará el pago como "duplicidad" en el capítulo en que se encuentre inscrito y no podrá generarse la renovación. En este caso, el proveedor podrá solicitar la devolución de la tasa respectiva.

e) La renovación de la inscripción se genera en función al estado en que caduca la inscripción: Activo o Suspendido. Para levantar el estado de suspendido el proveedor debe cumplir con presentar los documentos señalados en el TUPA para el trámite de renovación y que se encuentren conforme.

f) El proveedor podrá acceder al formulario electrónico. "Solicitud de Renovación de Proveedores de Bienes y/o Servicios" (en adelante el formulario electrónico), siempre y cuando la vigencia de su inscripción haya caducado (finalizado).

g) El domicilio que figurará en la Constancia de Inscripción Electrónica será aquel que el proveedor de bienes y/o de servicios declaró a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

h) En los casos de renovación de inscripción, el proveedor deberá completar los datos solicitados en el formulario electrónico.

Para los casos de subsanación de observaciones y levantamiento de la suspensión considerados en la presente Directiva, sólo será necesario el ingreso al formulario electrónico en el caso que éste sea el documento observado o que nunca haya sido remitido al RNP, caso contrario el proveedor deberá enviar la documentación solicitada.

En todos los casos el proveedor deberá grabar la información Ingresada e imprimir el formulario electrónico mencionado. También deberá imprimir el "rótulo de envío" proporcionado por el sistema.

Si el proveedor desea entregar su documentación personalmente, deberá imprimir una copia adicional del formulario electrónico antes mencionado a efectos que pueda servirle como cargo al momento de hacer entrega del mismo.

Todos los documentos solicitados en el trámite de renovación de inscripción deberán ser presentados por el proveedor en la sede central de CONSUCODE o en cualquiera de sus oficinas desconcentradas, en forma personal o mediante correo postal.

2. Disposiciones Específicas

a) Si el proveedor al momento de efectuar el pago, se encontrara con la

vigencia de su inscripción caduca, podrá acceder al formulario electrónico luego de transcurrido dos (2) días hábiles de haber efectuado el mencionado pago.

Para acceder al formulario electrónico, el proveedor deberá ingresar a la página Web de CONSUCODE. www.consucode.gob.pe (icono RNP) o directamente al sitio Web www.rnp.gob.pe.

b) Dentro del sitio Web del RNP elegirá el icono "Trámites en Línea" al cual deberá ingresar digitando su número de RUC y la Clave del RNP.

Para obtener o recuperar la clave RNP, el proveedor deberá ingresar al icono "Correo del RNP", digitando su número de RUC y contraseña respectiva.

c) En el menú principal de "Trámites en Línea" seleccionará la opción "Renovación", el cual le dará acceso al formulario electrónico. Una vez completado dicho formulario, deberá imprimirlo junto con el "rótulo de envío" proporcionado por el sistema, así como la Constancia de Inscripción Electrónica a la que tendrá acceso a partir de ese momento. Luego, el proveedor deberá proceder según lo indicado en el literal c), Disposiciones Generales.

d) Si el RNP detectará que la documentación presentada está incompleta o con información errada, formulará la observación correspondiente y la comunicará al proveedor a través del correo electrónico asignado "Correo del RNP" ("observaciones al trámite de renovación"), otorgándole un plazo adicional de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada dicha comunicación con la finalidad que subsane las respectivas observaciones.

e) De no cumplir el proveedor con presentar los requisitos de renovación dentro de los plazos antes indicados, no se considerará satisfecho el cumplimiento de los requisitos, y en consecuencia, el trámite de renovación y la Constancia de Inscripción Electrónica serán suspendidos hasta su cumplimiento. Ningún proveedor en este estado podrá ser postor en proceso de selección alguno ni contratar con el Estado Subsanación de observaciones.

a) Sólo es necesario el ingreso al formulario electrónico en el caso que éste sea el documento observado, de lo contrario, el proveedor deberá enviar la documentación solicitada mediante el correo electrónico de "observaciones al trámite de renovación".

b) Si la observación notificada mediante el correo electrónico, se refiere al formulario electrónico, el proveedor deberá seguir los siguientes pasos para efectuar el procedimiento de subsanación en el RNP:

1) Dentro del sitio Web del RNP, el proveedor elegirá el icono "Trámites en Línea del RNP" y digitará su número de RUC y la clave del RNP. Luego

seleccionará la opción "Subsanación" en el menú principal, el cual le dará acceso al formulario electrónico para proceder conforme se indica en el literal h), Disposiciones Generales de la presente Directiva.

2) El proveedor dispone de un plazo adicional de quince (15) días hábiles para presentar la documentación solicitada mediante el correo electrónico "observaciones al trámite de renovación". El plazo para la presentación de dichos documentos comienza a correr a partir del día siguiente de efectuada la notificación, a través del correo electrónico asignado por el RNP. De no cumplir con presentar la subsanación a las observaciones encontradas, dentro del plazo adicional antes indicado, no se considerará satisfecho el cumplimiento de los requisitos y como consecuencia el trámite de renovación de inscripción y la Constancia de Inscripción Electrónica, serán suspendidos hasta su cumplimiento.

Levantamiento de la suspensión

a) Sólo es necesario el ingreso al formulario electrónico en el caso que éste sea el documento observado o que no haya sido remitido al RNP, de lo contrario, el proveedor deberá enviar la documentación solicitada mediante el correo electrónico "suspensión al trámite de inscripción".

b) Si la documentación solicitada se refiere al formulario electrónico, el proveedor deberá seguir los siguientes pasos con la finalidad de levantar el estado de suspensión de su trámite de renovación en el RNP:

1) Dentro del sitio Web del RNP, elegirá el icono "Trámites en Línea del RNP" y digitará su número de RUC y la clave del RNP. Luego seleccionará la opción "Suspensión" en el menú principal, el cual le dará acceso al formulario electrónico para proceder conforme se indica en el literal h), Disposiciones Generales de la presente Directiva.

2) El proveedor dispone como plazo lo que reste de su vigencia de renovación para presentar la documentación solicitada mediante el correo electrónico "suspensión al trámite de renovación", dicha documentación irá dentro de un sobre etiquetado con el "rótulo de envío".

Presentada la documentación y luego de su revisión, de no considerarse satisfecho el cumplimiento de los requisitos, el trámite de renovación continuará en estado de suspensión así como la respectiva constancia de inscripción electrónica que obtuvo. Dicho estado permanecerá hasta que los requisitos se den por conformes.

De no cumplir con presentar la documentación solicitada, no se considerará satisfecho el cumplimiento de los requisitos, manteniéndose el

trámite de renovación de inscripción en estado de suspensión, así como la constancia de inscripción electrónica que obtuvo, hasta su cumplimiento.

Ningún proveedor en este estado podrá ser postor en proceso de selección alguno ni contratar con el Estado.

VI. CASOS EN LOS CUALES NO PROCEDE LA RENOVACIÓN

- Proveedor con inhabilitación vigente impuesta por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

- Proveedor con multa Impuesta por CONSUCODE, o moroso en el pago del fraccionamiento correspondiente.

- RUC de contribuyente con condición de no habido ante SUNAT, hasta que regularice dicha situación.

VII. FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Toda la documentación presentada por los proveedores de bienes y/o de servicios para efectos de la renovación de su inscripción tendrá carácter de declaración jurada y será sometida a un procedimiento de fiscalización posterior según lo establecido en el artículo 32° de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los proveedores que presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta serán pasibles, según corresponda, de la nulidad del trámite y cancelación de la renovación, de inhabilitación para contratar con el Estado o del inicio de las acciones legales correspondientes, según lo previsto en la Ley N° 27444 antes citada y demás normativa aplicable.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Esta Directiva no se aplica para los procedimientos referidos a los ejecutores y consultores de obras, quienes deberán renovar su inscripción conforme lo establece el Reglamento de la Ley.

Asimismo, la renovación de la inscripción de los proveedores extranjeros no domiciliados en el Perú se realizará de manera presencial en la sede central de CONSUCODE.

Jesús María, abril de 2007.

APRUEBAN DISPOSICIONES PARA EL PAGO A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL DE UNA O VARIAS ÓRDENES DE PAGO Y/O RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 080-2007/SUNAT

(Publicada el 01.05.2007 y vigente a partir del 02.05.2007)

Lima, 27 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que el primer párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias dispone que el pago se efectuará en la forma que señala la Ley o, en su defecto el Reglamento, y a falta de éstos, mediante Resolución de la Administración Tributaria;

Que, asimismo, el segundo párrafo del citado artículo dispone que la Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar, entre otros mecanismos, el pago mediante débito en cuenta corriente o en ahorros, siempre que se hubiera realizado la acreditación en las cuentas que ésta establezca, previo cumplimiento de las obligaciones que se señalen mediante Resolución de Superintendencia; y adicionalmente podrá establecer para determinados deudores la obligación de realizar el pago utilizando dichos mecanismos en las condiciones que señale para ello;

Que, asimismo, la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y modificatorias, regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios pueden realizar diversas operaciones a través de Internet mediante el sistema SUNAT operaciones en línea (SOL);

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y modificatoria se aprobaron las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de tributos internos a través de SUNAT Virtual; estableciéndose, entre otros aspectos, las modalidades de pago que se podrán utilizar para el pago de tributos internos así como las causales de rechazo de la declaración y el pago;

Que resulta necesario facilitar el pago de la deuda tributaria contenida en una o más Órdenes de Pago y/o Resoluciones debiéndose para ello permitir que los deudores tributarios paguen, a través de SUNAT Virtual, uno o más de estos documentos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se deberán considerar las definiciones siguientes:

a) Formulario Virtual N° 1660 - Pago de Valores: Al medio informático que será utilizado por los deudores tributarios, con excepción de los responsables solidarios, para realizar, a través de SUNAT Virtual,

el pago de la deuda tributaria contenida en una o más Órdenes de Pago y/o Resoluciones.

b) SUNAT Virtual: Al portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Artículo 2°. ALCANCE

La presente resolución establece el procedimiento mediante el cual los deudores tributarios, excepto los responsables solidarios, podrán pagar, a través de SUNAT Virtual, la deuda tributaria, correspondiente a tributos internos, contenida en una o más Órdenes de pago y/o Resoluciones.

Artículo 3°. PROCEDIMIENTO

Para pagar una o más Órdenes de pago y/o Resoluciones a través de SUNAT Virtual, los deudores tributarios deben:

1. Contar previamente con el Código de usuario y la clave de acceso a SUNAT Operaciones en línea (SOL) conforme a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias .
2. Realizar las acciones siguientes:
 - a. Ingresar a SUNAT operaciones en línea (SOL).
 - b. Ubicar el Formulario Virtual N° 1660 - Pago de Valores e ingresar los demás datos que se soliciten en dicho Formulario.
 - c. Utilizar la modalidad de pago mediante débito en cuenta a que se refiere el literal a) del numeral 1 y el numeral 2 del Artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el citado artículo.
 - d. La constancia de pago contendrá el detalle del pago realizado así como el respectivo número de orden.

Artículo 4°. CAUSALES POR LAS QUE EL PAGO NO SE CONSIDERA EFECTUADO

Las causales por las cuales el pago se considerará como no efectuado son las señaladas en el numeral 13 del Artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA . Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA . Aprobación de Formulario Virtual N° 1660 - Pago de Valores

Apruébese el "Formulario Virtual N° 1660 - Pago de Valores", el cual estará a disposición de los interesados a través

de SUNAT Virtual, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CREAN CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS LABORALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
118-2007-TR
(Publicado el 03-05-07)

Lima, 2 de mayo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como una de sus atribuciones la de promover normas y estándares de responsabilidad social empresarial, así como el desarrollo de ventajas competitivas basadas en la difusión y certificación independiente de las mismas;

Que, de acuerdo a los Lineamientos de Política Socio Laboral 2006-2011, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 095-2007-TR, una de las prioridades de la actual gestión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es la promoción de la responsabilidad laboral empresarial;

Que, paralelamente a la labor inspectiva realizada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, es necesario crear mecanismos que permitan difundir y proteger los derechos fundamentales de los trabajadores y garantizar el compromiso de las empresas peruanas en esta labor;

Que, es necesario identificar y premiar a aquellas empresas que constituyen paradigmas nacionales en la defensa, respeto y promoción de los derechos fundamentales de los trabajadores, a fin de multiplicar estos ejemplos y lograr un masivo compromiso de nuestro sector empresarial con la responsabilidad laboral empresarial;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría; y,

De conformidad con el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Certificación de Buenas Prácticas Laborales

Crear la Certificación de Buenas Prácticas Laborales, a través de la cual se reconocerá a las empresas que demuestren mejores y creativas prácticas de responsabilidad socio laboral, promoción y defensa de los derechos fundamentales de los

trabajadores y un adecuado clima laboral que genere mayores niveles de productividad.

Artículo 2°. Certificado de Buenas Prácticas Laborales

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo otorgará el Certificado de Buenas Prácticas Laborales a las empresas que acrediten prácticas laborales responsables.

El Certificado de Buenas Prácticas Laborales tiene la validez de un año, contado desde la fecha de su emisión.

Artículo 3°. Diferenciación con la labor inspectiva

La información que se recabe durante el proceso de certificación no será utilizada o transferida bajo ninguna circunstancia a la Dirección Nacional de Inspecciones ni a las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4°. Normas complementarias

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en un plazo no mayor de 90 días calendario expedirá las disposiciones que regulen el otorgamiento del Certificado de Buenas Prácticas Laborales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUTORIZAN EJECUCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE MUNICIPALIDADES 2007 A NIVEL NACIONAL

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 142-2007-INEI
(Publicado el 11-05-07)

Lima, 9 de mayo del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27563 se creó el Registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales y distritales y las municipalidades de centros poblados identificadas en el país;

Que, el Reglamento del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) y el Directorio Nacional de Municipalidades de Centro Poblado Menor (DINAMUCEP) aprobado por Decreto Supremo N° 033-2002-PCM; establece que el INEI estará a cargo de la actualización del Registro Nacional de Municipalidades y establecerá los procedimientos para su actualización anual y permanente;

Que, en cumplimiento a las normas citadas precedentemente y con el fin de actualizar la información del RENAMU,

resulta necesario autorizar la ejecución del Registro Nacional de Municipalidades 2007, así como aprobar los formularios correspondientes y fijar el plazo máximo de entrega de información;

Con la opinión técnica de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales y las visaciones de la Subjefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar la ejecución del Registro Nacional de Municipalidades 2007 a nivel nacional a partir del 2 de mayo del 2007, el que será realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 2°. Aprobar los formularios para el Registro Nacional de Municipalidades, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución. El Formulario 01: Dirigido a las municipalidades provinciales y distritales y el Formulario 02: Dirigido a las municipalidades de centros poblados.

Artículo 3°. Encargar a la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales del INEI, la dirección, planeamiento, normatividad, ejecución y supervisión del Registro Nacional de Municipalidades 2007.

Artículo 4°. Enviar los formularios a que se refiere el Artículo 2° de la presente resolución, a todas las municipalidades del país.

Artículo 5°. Establecer como plazo máximo a nivel nacional para la presentación de los formularios debidamente diligenciados, el 15 de agosto del 2007, debiendo ser devueltos, en el departamento de Lima el Instituto Nacional de Estadística e Informática y en el resto del país a las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática del INEI de su jurisdicción (Ver Anexo).

Artículo 6°. Las municipalidades que incumplan con la presentación de la información solicitada dentro del plazo establecido serán multadas conforme a lo dispuesto por los Artículos 87°, 90° y 91° del D.S. N° 043-2001-PCM. El pago de la multa no exime a las municipalidades de la obligación de suministrar la información solicitada.

Artículo 7°. Disponer que las Oficinas Departamentales del INEI, se encarguen de la organización, ejecución y supervisión del Registro Nacional de Municipalidades 2007, en el ámbito de su jurisdicción y bajo la supervisión y normatividad de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales.

Artículo 8°. Autorizar a las Oficinas Departamentales del INEI, para que desarrollen acciones de coordinación con las autoridades

municipales de su jurisdicción para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO

REGISTRO NACIONAL
DE MUNICIPALIDADES 2006
Lugares de Distribución y Recepción de
Formularios

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - LIMA
SEDE CENTRAL
Dirección: Av. Gral. Garzón 658-Jesús
María-Lima 11 Teléfono: 01-4338394
Correo electrónico:
renamu@inei.gob.pe
RESTO DEL PAÍS: Oficinas
Departamentales de
Estadística e Informática - ODEIS:

ODEI AMAZONAS
Dirección: Jr. Amazonas N° 417-
Chachapoyas
Teléfono: 041-477478/478129
Correo electrónico: [odei-
amazonas@inei.gob.pe](mailto:odei-amazonas@inei.gob.pe)

ODEI ANCASH - HUARAZ
Dirección: Jr. Dámaso Antúnez N° 723
Barrio de Belén - Huaraz
Teléfono: 043-421991
Correo electrónico: odei-huaraz@ine.gob.pe

OFICINA ZONAL DE CHIMBOTE -
ANCASH
Dirección: Av. Francisco Bolognesi N° 815
(Frente plaza Grau - ex plaza 28 de Julio)
Teléfono: 043-323951
Correo electrónico: [odei-
chimbote@inei.gob.pe](mailto:odei-chimbote@inei.gob.pe)

ODEI APURÍMAC
Dirección: Apurímac N° 120 - Abancay
Teléfono: 083-321191/322030
Correo electrónico: [odei-
apurimac@inei.gob.pe](mailto:odei-
apurimac@inei.gob.pe)

ODEI AREQUIPA
Dirección: Sto. Domingo 103, Ofic.412,
Local de la Biblioteca: San Juan de Dios
120-A
Teléfono: 054-282810
Correo electrónico: [odei-
arequipa@inei.gob.pe](mailto:odei-
arequipa@inei.gob.pe)

ODEI AYACUCHO
Dirección: Jr. Callao 226
Teléfono: 066-313175/313705
Correo electrónico: [odei-
ayacucho@inei.gob.pe](mailto:odei-
ayacucho@inei.gob.pe)

ODEI CAJAMARCA
Dirección: Jr. Comercio 629
Teléfono: 076-366006/361588
Correo electrónico: [odei-
cajamarca@inei.gob.pe](mailto:odei-
cajamarca@inei.gob.pe)

ODEI CUSCO
Dirección: Av. El Sol N° 272
Teléfono: 084-224830/247778
Correo electrónico: odei-cusco@inei.gob.pe

ODEI HUANCANELICA
Dirección: Av. Celestina Manchego Muñoz
305
Teléfono: 067-453027/452796
Correo electrónico: [odei-
huancavelica@inei.gob.pe](mailto:odei-
huancavelica@inei.gob.pe)

ODEI HUÁNUCO
Dirección: 28 de Julio N° 835
Teléfono: 062-514002/516731
Correo electrónico: [odei-
huanuco@inei.gob.pe](mailto:odei-
huanuco@inei.gob.pe)

ODEI ICA
Dirección: Av. Municipalidad N° 209-213
Teléfono: 056-224491/219374
Correo electrónico: odei-ica@inei.gob.pe

ODEI JUNÍN
Dirección: Calle Real W 601 - 615 Huancayo
Teléfono: 064-235010/214179
Correo electrónico: odei-iunin@inei.gob.pe

ODEI LA LIBERTAD
Dirección: Av. Manuel Vera Enríquez W 504
- Urb. Las Quintanas
Teléfono: 044-249455/207400
Correo electrónico: [odei-
libertad@inei.gob.pe](mailto:odei-
libertad@inei.gob.pe)

ODEI LAMBAYEQUE
Dirección: Av. Balta N° 658, 1er Piso -
Chiclayo
Teléfono: 074- 206826/ 239589
Correo electrónico: [odei-
lambayeque@inei.gob.pe](mailto:odei-
lambayeque@inei.gob.pe)

ODEI LORETO
Dirección: Putumayo W 173 - Iquitos
Teléfono: 065-233197/241505
Correo electrónico: odei-loreto@inei.gob.pe

ODEI MADRE DE DIOS
Dirección: Jr. Arequipa N° 154 - Puerto
Maldonado
Teléfono: 082-571610/573580
Correo electrónico: odei-mdios@inei.gob.pe

ODEI MOQUEGUA
Dirección: Av. Andrés Avelino Cáceres N°
120 Urb. San Bernabé - Moquegua
Teléfono: 053-461269
Correo electrónico: [odei-
moquegua@inei.gob.pe](mailto:odei-
moquegua@inei.gob.pe)

ODEI PASCO
Dirección: Centro Comercial Edif. N° 4 Ofic.
N° 3 San Juan 2do Piso
Teléfono: 063-422437/422782
Correo electrónico: odei-pasco@inei.gob.pe

ODEI PIURA
Dirección: Av. Panamericana N° 105, Urb.
Santa Isabel - Piura, Centro de
Documentación: Av. Sullana 1142 Lote
Comercial 103 - Piura
Teléfono: 073-335888/306048
Correo electrónico: odei-piura@inei.gob.pe

ODEI PUNO
Dirección: Calle Lima N° 531 -541
Teléfono: 051-352282/363557
Correo electrónico: odei-puno@inei.gob.pe

ODEI SAN MARTÍN-MOYOBAMBA
Dirección: Jr. Callao W 510
Teléfono: 042-561019
Correo electrónico: [odei-
moyobamba@inei.gob.pe](mailto:odei-
moyobamba@inei.gob.pe)

OFICINA ZONAL DE TARAPOTO - SAN
MARTÍN
Dirección: Jr. San Martín N° 533 - Tarapoto
Teléfono: 042-526690/527607
Correo electrónico: [odei-tarapoto@inei-
gob.pe](mailto:odei-tarapoto@inei-
gob.pe)

TACNA
Dirección: Jr. San Martín N° 520
Teléfono: 052-412991/245195
Correo electrónico: odei-tacna@inei.gob.pe

TUMBES
Dirección: Av. Tumbes Norte N° 676 (2do
Piso)
Teléfono: 072- 524921/526185
Correo electrónico: [odei-
tumbes@inei.gob.pe](mailto:odei-
tumbes@inei.gob.pe)

UCAYALI
Dirección: Jr. Tacna N° 865 - Pucallpa
Teléfono: 061-573214
Correo electrónico: [odei-
ucayali@inei.gob.pe](mailto:odei-
ucayali@inei.gob.pe)

**PRORROGAN EL CRONOGRAMA DE
VENCIMIENTOS PARA LA
PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN DE PREDIOS
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006**

RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA N° 091-
2007/SUNAT

(Publicado el 12.05.2007)

Lima, 11 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 085-2003-EF estableció la obligación de los propietarios de predios de presentar anualmente ante la SUNAT la Declaración de Predios indicando aquéllos que se encuentren en su patrimonio al 31 de diciembre de cada año, así como información relativa a dichos predios;

Que el artículo 7° del referido Decreto dispuso que por Resolución de Superintendencia, la SUNAT dictará las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de dicha norma, incluyendo las que regulen los medios, condiciones, forma, plazos y lugares para presentar la Declaración de Predios;

Que mediante las Resoluciones de Superintendencia Núms. 190-2003/SUNAT y 145-2006/SUNAT se dictaron las normas complementarias para la presentación de la Declaración de Predios a que se refiere el Decreto Supremo N° 085-2003-EF, señalándose en el artículo 1° de la segunda de las resoluciones mencionadas, que la referida declaración se presentará a partir del vigésimo primer día hábil del mes de mayo de cada año, de acuerdo al cronograma allí establecido;

Que resulta conveniente prorrogar la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada de Predios correspondiente al año 2006, a fin de facilitar su cumplimiento por parte de los sujetos obligados;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 085-2003-EF, el artículo 18° de la Resolución de Superintendencia N° 190-2003/SUNAT, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único. PRORROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PREDIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006

La Declaración de Predios correspondiente al año 2006 se presentará de acuerdo al siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL N° RUC O DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHAS DE VENCIMIENTO
9 o una letra	10 de octubre de 2007
8	11 de octubre de 2007
7	12 de octubre de 2007
6	15 de octubre de 2007
5	16 de octubre de 2007
4	17 de octubre de 2007
3	18 de octubre de 2007
2	19 de octubre de 2007
1	22 de octubre de 2007
0	23 de octubre de 2007

Regístrese, comuníquese y publíquese.

APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PDT REMUNERACIONES FORMULARIO VIRTUAL N° 600

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 096-2007/SUNAT

(Publicado el 23.05.2007 y vigente a partir del 24.05.2007)

Lima, 22 de mayo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT, modificado por la Ley N° 27334 la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), administra las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), señalando además dicho artículo que la SUNAT podrá ejercer facultades de administración respecto de otras obligaciones no tributarias de EsSalud y de la ONP, de acuerdo a lo que se establezca en los convenios interinstitucionales correspondientes;

Que de acuerdo al artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27334 le corresponde a la SUNAT elaborar y aprobar las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y administración de las aportaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con las facultades que le confiere el Código Tributario, siendo ello también de aplicación, entre otros, para la declaración y/o pago de las demás deudas no tributarias a dichas entidades cuya recaudación le haya sido encomendada a la SUNAT;

Que la SUNAT y el EsSalud han suscrito un Convenio de Cooperación Interinstitucional por el cual el EsSalud delega en la SUNAT la recaudación de las aportaciones del seguro "+ Vida Seguro de Accidentes";

Que de acuerdo a lo señalado por el EsSalud el importe de la prima mensual

de "+ Vida Seguro de Accidentes" ascenderá a cinco nuevos soles;

Que de otro lado mediante la Resolución de Superintendencia N° 204-2006/SUNAT se aprobó, entre otros, el PDT Remuneraciones Formulario Virtual N° 600 versión 4.6;

Que asimismo la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Resolución de Superintendencia N° 080-99/SUNAT aprobó el Formulario N° 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones" el mismo que debe ser utilizado por aquellos deudores tributarios no obligados a usar PDT's, para declarar y pagar, entre otros conceptos, las primas por concepto de "EsSalud Vida";

Que mediante el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 059-2000/SUNAT se aprobó, entre otros, el Formulario N° 1076 "Trabajadores del Hogar", a ser utilizado por las entidades empleadoras de trabajadores del hogar, para efectuar la declaración y pago, entre otros conceptos, de las primas de "EsSalud Vida";

Que de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores, resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT Remuneraciones Formulario Virtual N° 600 y establecer que para la declaración y pago del seguro "+ Vida Seguro de Accidentes" de aquellos sujetos que no se encuentren obligados a utilizar el PDT Remuneraciones y que tengan a su cargo tres (3) o menos trabajadores, se utilizará el Formulario N° 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones", en tanto que para el caso de las entidades empleadoras de trabajadores del hogar, se deberá utilizar el Formulario N° 1076.- "Trabajadores del Hogar", respectivamente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, el artículo 5° de la Ley General de la SUNAT aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y los incisos q) y u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT REMUNERACIONES

Apruébese la nueva versión del PDT Remuneraciones, a ser utilizada por los deudores tributarios para la elaboración y la presentación de las declaraciones determinativas, así como para la declaración y pago de la prima por el concepto de "+ Vida Seguro de Accidentes", a través del formulario virtual que a continuación se detalla:

PDT FORMULARIO VIRTUAL N°
Remuneraciones 600 versión 4.7

Artículo 2°. OBTENCIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT REMUNERACIONES

El PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600 versión 4.7, estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 26 de mayo de 2007. Para tal efecto, se entiende por SUNAT Virtual al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.

La SUNAT, a través de sus dependencias facilitará la obtención del mencionado PDT a aquellos deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet, para lo cual deberán proporcionar el (los) disquete(s) de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas que sea(n) necesario(s).

Artículo 3°. UTILIZACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT REMUNERACIONES

Los sujetos obligados a presentar sus declaraciones determinativas así como a declarar y pagar la prima por el concepto de "+ Vida Seguro de Accidentes" a través del Formulario Virtual generado por el PDT Remuneraciones, deberán utilizar la nueva versión a partir del 1 de junio de 2007, independientemente del período al que correspondan las declaraciones.

Lo señalado en el párrafo anterior, también será de aplicación a las declaraciones rectificatorias correspondientes a todos los períodos por los cuales exista la obligación de presentar la declaración a través del referido formulario virtual.

Artículo 4°. DE LOS FORMULARIOS A UTILIZAR PARA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO DE "+ VIDA SEGURO DE ACCIDENTES"

Aquellos sujetos que no se encuentren obligados a utilizar el PDT Remuneraciones harán uso del Formulario N° 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones" para declarar a los trabajadores afiliados al "+ Vida Seguro de Accidentes" y realizar el pago de la prima correspondiente.

Los empleadores de trabajadores del hogar, deberán utilizar el Formulario N° 1076.- "Trabajadores del Hogar" para declarar a los trabajadores del hogar afiliados al "+ Vida Seguro de Accidentes" y realizar el pago de la prima correspondiente.

Artículo 5°. VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. UTILIZACIÓN DEL PDT REMUNERACIONES FORMULARIO VIRTUAL N° 600 VERSIÓN 4.6

Los deudores tributarios podrán

hacer uso del PDT Remuneraciones Formulario Virtual N° 600 versión 4.6 hasta el 31 de julio de 2007, siempre que no cuenten con afiliados al "+ Vida Seguro de Accidentes".

SEGUNDA. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS

Los formularios que contengan referencias a "EsSalud Vida" podrán ser utilizados hasta agotar su stock, para la declaración de los afiliados al "+ Vida Seguro de Accidentes" y el pago de la prima correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PDT FRACC. 36° C.T. FORMULARIO VIRTUAL N° 687

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 097-2007/SUNAT

(Publicada el 23.05.2007 y vigente a partir del 24.05.2007)

Lima, 22 de mayo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 36° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, es facultad de la Administración Tributaria conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria, en casos particulares;

Que por Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT y modificatorias se aprobó el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria respecto de tributos administrados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT;

Que posteriormente el Decreto Legislativo N° 969 modifica el citado artículo 36°, estableciendo que para efectos de determinar el incumplimiento de lo dispuesto en las normas reglamentarias, se deben considerar las causales de pérdida previstas en la Resolución de Superintendencia vigente al momento de la determinación del incumplimiento;

Que asimismo la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 981, establece que quienes adeuden dos (2) o más cuotas de los beneficios del Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario (REFT) o del Sistema Especial de Actualización y Pago de deudas tributarias (SEAP), o tres (3) o más cuotas del beneficio de Reactivación a través del Sinceramiento de las deudas tributarias (RESIT), podrán acoger al aplazamiento y/o

fraccionamiento particular señalado por el artículo 36° del Código Tributario, las cuotas vencidas y pendientes de pago, la totalidad de las cuotas por las que se hubieran dado por vencidos los plazos y la deuda que no se encuentre acogida a los beneficios mencionados;

Que por otro lado, mediante la Ley N° 28677 se aprobó la Ley de la Garantía Mobiliaria.

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos anteriores es necesario modificar algunas de las disposiciones del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria así como aprobar una nueva versión del PDT Fracc. 36° C.T. Formulario Virtual N° 687;

De conformidad con lo establecido en el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Sustitúyase los literales e. y h. del artículo 3°, el literal b. del numeral 8.1 del artículo 8°, el literal c. del artículo 11°, el numeral 12.5 del artículo 12°, el literal a. del numeral 13.1 y el ítem b.2) del literal b. del numeral 13.4 del artículo 13°, el artículo 15°, el artículo 16°, el literal b. del numeral 19.1 del artículo 19° y el numeral 22.1 del artículo 22° del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT y modificatorias, por los siguientes textos:

"Artículo 3°. DEUDAS TRIBUTARIAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

(...)

e. Las que hubieran sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento anterior, otorgado con carácter general o particular, excepto las indicadas en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 981.

(...)

h. Las multas rebajadas por el acogimiento al régimen de incentivos a que se refiere el artículo 179° del Código.

(...)"

"Artículo 8°. REQUISITOS

(...)

8.1 Al momento de presentar su solicitud:

(...)

b. Haber cancelado la totalidad de las cuotas vencidas y pendientes de pago del REFT, SEAP o RESIT, así como

las órdenes de pago que correspondan a éstas, en caso el deudor tributario acumule dos (2) o más cuotas vencidas y pendientes de pago del REFT o del SEAP, o tres (3) o más cuotas vencidas y pendientes de pago del RESIT; y haber cancelado la orden de pago correspondiente al saldo de los mencionados beneficios.

El presente requisito no se exigirá en caso que las deudas indicadas en el párrafo anterior se incluyan en la solicitud de acogimiento."

"Artículo 11°. CLASES DE GARANTÍAS

(...)

c. Garantía mobiliaria."

"Artículo 12°. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

12.5 Se exigirá la firma de ambos cónyuges para el otorgamiento de las garantías hipotecarias o mobiliarias que recaigan sobre bienes sociales.

(...)."

"Artículo 13°. LA CARTA FIANZA

13.1 La Carta Fianza tendrá las siguientes características.

a. Deberá ser correctamente emitida por una entidad bancaria o financiera en favor de la SUNAT, a solicitud del deudor tributario o de un tercero, debiendo constar en ella que en caso de ejecución, la entidad bancaria deberá emitir y entregar un cheque girado a la orden de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN.

(...).

13.4 Cuando se solicite fraccionamiento o aplazamiento con fraccionamiento por un plazo mayor a doce (12) meses, la carta fianza deberá:

(...)

b. Tener una vigencia mínima de doce (12) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta un mes calendario posterior al término del aplazamiento y/o fraccionamiento. Para tal efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

(...)

b.2) La renovación o sustitución deberá efectuarse cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha de vencimiento de la carta objeto de renovación o sustitución."

"Artículo 15°. GARANTÍA MOBILIARIA

Para la garantía mobiliaria, se observará lo siguiente:

15.1 A efecto de garantizar la deuda a aplazar y/o fraccionar la SUNAT sólo aceptará como garantía mobiliaria los bienes muebles específicos señalados en los numerales 1, 9, 15, 19, 20 y 21 del artículo 4° de la Ley de Garantía

Mobiliaria, sobre los que no se hubiera constituido una garantía mobiliaria a favor de terceros.

La garantía mobiliaria a que se refiere el presente artículo no podrá constituirse sobre bienes futuros.

15.2 El valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, de propiedad del deudor tributario o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concurra con otra u otras garantías.

15.3 En la minuta de constitución se señalará que la ejecución de la garantía la realizará el Ejecutor Coactivo de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y en el Reglamento de Cobranza Coactiva.

15.4 A la solicitud se adjuntará:

a. La información del Registro Jurídico de Bienes en el que se encuentre inscrito el bien mueble, de corresponder.

Tratándose de bienes muebles no registrados, una declaración jurada firmada por el deudor tributario o su representante legal, en la que se señale que el bien es de su propiedad y está libre de gravámenes. En el caso de bienes ofrecidos en garantía de propiedad de un tercero, la referida declaración jurada deberá ser firmada presentada por dicho tercero o su representante legal.

b. Tasación comercial efectuada por:

- El Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú.

- Entidades públicas o privadas, o profesionales que autorice el Intendente o Jefe de la Oficina Zonal respectiva.

En aquellos casos en que el valor del bien sea menor o igual a quince (15) UIT, el Intendente o Jefe de la Oficina Zonal respectiva podrá exceptuar de la presentación de la referida tasación.

La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.

c. Declaración del lugar donde se encuentre el bien, refrendado por el profesional tasador, en su caso.

d. Fotocopia simple del poder o poderes correspondientes a la persona o personas autorizadas a otorgar garantías mobiliarias, cuando corresponda.

15.5 Si el bien o bienes otorgados en garantía mobiliaria se pierden, o se deterioran, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurra con otra u otras garantías, el deudor tributario deberá otorgar una nueva garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

El deudor deberá comunicar los hechos a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de cinco (5) días de ocurridos, debiendo cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar en los plazos que la SUNAT le señale, considerándose para la formalización correspondiente lo dispuesto en el artículo 16°. En caso contrario, se perderá el aplazamiento y/o fraccionamiento, aplicándose lo dispuesto en el artículo 22°.

15.6 El deudor sólo podrá optar por sustituir la garantía mobiliaria por una Carta Fianza, debiendo previamente formalizar dicha garantía a fin de proceder al levantamiento de la garantía mobiliaria."

"Artículo 16°. FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS"

Para la formalización de las garantías se observarán los plazos que se señalan a continuación, computados desde el día siguiente de la recepción del requerimiento en el que la SUNAT solicita al deudor tributario la formalización:

a. Tratándose de Carta Fianza Bancaria o Financiera, el deudor deberá entregarla a la SUNAT dentro del plazo de quince (15) días.

b. Tratándose de hipoteca y/o garantía mobiliaria, el interesado deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de dos (2) meses.

En caso el deudor tributario pierda la minuta en la que se constituye la garantía así como las minutas en las que consten el levantamiento, cancelación o modificación de las referidas garantías, excepcionalmente y por única vez deberá suscribirse una nueva minuta de constitución de garantía o de levantamiento, cancelación o modificación de la misma. Con la expedición de la nueva minuta se deja sin efecto aquella a la que reemplaza, lo cual deberá constar en la nueva minuta.

En todos los casos, los gastos originados por la suscripción de la minuta así como por su elevación a Escritura Pública y la inscripción en los Registros Públicos serán de cargo del contribuyente."

"Artículo 19. PAGOS MENSUALES

19.1 Sobre los pagos mensuales se tendrá en cuenta lo siguiente:

(...)

b. La amortización corresponderá en primer lugar al monto sin garantía, en segundo lugar al monto garantizado mediante garantía mobiliaria, en tercer lugar al monto garantizado mediante hipoteca y en cuarto lugar al monto garantizado mediante carta fianza.

(...)"

"Artículo 22°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA

(...)

22.1 Producida la pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigible, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 36° del Código, la deuda tributaria pendiente de pago; procediéndose a la cobranza coactiva de ésta, así como a la ejecución de las garantías otorgadas, si la Resolución que determina la pérdida no es reclamada dentro del plazo de Ley, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115° del referido cuerpo legal, o si habiéndola impugnado, el deudor tributario no cumpla con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 23°.

(...)"

Artículo 2°. Incorpórese como literal d. del numeral 2.1 del artículo 2° y como último párrafo del artículo 21° del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT y modificatorias, por los siguientes textos:

"Artículo 2°. DEUDA TRIBUTARIA QUE PUEDE SER MATERIA DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

2.1 Podrá ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento:

(...)

d. En los casos que se hubieran acumulado dos (2) o más cuotas de los beneficios aprobados mediante Ley N° 27344 Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario - REFT, o el Decreto Legislativo N° 914 Sistema Especial de Actualización y Pago de Deudas Tributarias SEAP, o tres (3) o más cuotas del beneficio aprobado por la Ley N° 27681 Ley de Reactivación a través del sinceramiento de las deudas tributarias RESIT, vencidas y pendientes de pago, se podrán acoger las citadas cuotas, o de existir, las órdenes de pago que las contengan y la orden de pago por la totalidad de las cuotas por las que se hubieran dado por vencidos los plazos.

En los casos a que se refiere el presente literal el acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento deberá realizarse por la totalidad de las cuotas y/u órdenes de pago que contengan las mismas. De existir una orden de pago por la totalidad de las cuotas por las que se hubieran dado por vencidos los plazos, ésta también deberá ser incluida en la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento.

(...)"

"Artículo 21°. PÉRDIDA

(...)

La pérdida será determinada en base a las causales previstas en el reglamento vigente al momento de la emisión de la resolución que declare la misma."

ACTIVIDADES ABRIL-MAYO 2007

SEMINARIO

"REGISTRO DE TRABAJADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS -RTPS:
Análisis de las Nuevas Planillas Electrónicas" y
"REGLAMENTO DE SALUD E HIGIENE EN EL TRABAJO E INSPECCIONES LABORALES"

Jueves 12 y Viernes 13 de abril del 2007



Con la excelente exposición y las respuestas que dio a las consultas de los participantes, el colega CPC Luis Castro Sucapuca, realizó este evento, el mismo que causó mucha expectativa por las novedades del tema.



En la vista el Dr. César Santillana Cornejo – Funcionario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la exposición del Tema: "Reglamento de Salud e Higiene en el Trabajo", el mismo que es aplicable a todas las empresas.

SEMINARIO

"ÚLTIMAS MODIFICACIONES TRIBUTARIAS 2007 – 2009"

Miércoles 18 y Jueves 19 de abril del 2007



Con el objetivo de analizar, desde una perspectiva contable, tributaria, y analizar las nuevas reglas que en materia impositiva ha dado el Gobierno, la Dirección de Desarrollo Profesional organizó el Seminario con la participación de dos destacados profesionales del ámbito, colegas CPC Oswaldo Barrera Benavides y el CPC Pedro Choque Ticona, quienes colmaron las expectativas de los participantes.



CHARLA "REGÍMENES TRIBUTARIOS 2007: RUS – RER – RÉGIMEN GENERAL O ESPECÍFICO"

Martes 24 de abril del 2007



Dentro de las charlas de divulgación se realizó esta importante actividad de actualidad tributaria con la participación de la Sunat



Buen número de contribuyentes e interesados, prestan atención a la exposición, sobre las nuevas modificaciones al Régimen Tributario.

CURSO "FLUJO DE CAJA COMO INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DECISIONES"

Viernes 27 y Sábado 28 de abril del 2007



Como se ha propuesto mantener actualizados a los Miembros de la Orden, la Dirección de Desarrollo Profesional organizó el Curso Práctico sobre: "Flujo de Caja", herramienta de múltiples usos, indispensable para un adecuado manejo gerencial en la empresa, el mismo que contó con la participación del Eco. Jean Rona Szckely de nacionalidad Suiza - destacado especialista en finanzas y amplia experiencia en la docencia de importantes universidades del país.

SEMINARIO "SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE COMPUTARIZADA SI SCONT PAR LA MEDIANA, PEQUEÑA EMPRESA Y ESTUDIOS CONTABLES

Sábado 05 de mayo del 2007



Dentro de otras actividades de capacitación se realizó el Seminario "SISCONT" con la exposición del colega CPC Efraín Vera Antahuara con el desarrollo práctico del software contable para la mediana empresa.

SEMINARIO "REFORMA TRIBUTARIA 2007 - 2008 - 2009"

Viernes 18 y Sábado 19 de mayo del 2007



A raíz de la publicación del tercer paquete de medidas tributarias dictadas por el Poder Ejecutivo se realizó el Seminario a cargo del reconocido tributarista CPC Luis Angulo Silva de Lima, quien analizó de forma práctica todas las Últimas Modificaciones en el Sistema Tributario aplicable al presente periodo, 2008 y 2009.

CHARLA "PDT 600 - REMUNERACIONES"

Martes 15 de mayo del 2007



Como parte de las actividades académicas de ingreso libre se realizó la charla: "PDT 600-Remuneraciones", herramienta virtual del pago de las contribuciones sociales que mensualmente se efectúa, la misma que facilita el cumplimiento de las obligaciones, para lo cual se contó con la asistencia de buen número de colegas.

CHARLA "ASPECTOS TRIBUTARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE"

Lunes 21 de mayo del 2007



Siendo uno de los objetivos del presente directorio la capacitación, ha programado la Charla "Aspectos Tributarios de los Establecimientos de Hospedaje", analizando las disposiciones tributarias para el desarrollo del sector hotelero que tiene un tratamiento especial.

HOMENAJE AL DÍA DE LA MADRE

Viernes 11 de mayo del 2007



El Consejo Directivo rindió un cálido homenaje a las Madres de la Familia Contable, iniciando el agasajo con una ceremonia eucarística y acción de gracias con la presencia de la imagen de la Virgen de Chapi que se venera en nuestro Club Social de Sachaca.



La colega CPC Sandra Gonzáles fue designada "MADRE CONTABLE 2007", instantes que el Señor Decano le rinde su reconocimiento en esta fecha especial.



Concurrida asistencia de Madres de la familia Contable, a la actividad religiosa, literaria y musical, ofrecida con cariño por el Consejo Directivo mediante un programa especial.



Con la alegría impartida por los grupos de danzas las Madres se animaron a bailar. Asimismo, participaron de importantes regalos, lo cual emocionó a las madres agradecidas.

I NAUGURACIÓN CAMPEONATO INTERNO 2007

Sábado 26 de mayo del 2007



A la llegada el colega CPC Livio Guzmán Abarca destacado atleta fue el encargado de encender el pebetero olímpico ante la presencia del Decano, el Director de Actividades Sociales, y colegas e invitados fondistas participantes que practican este deporte.



Instantes que el Ex Decano del Colegio CPC Francisco Herrera Morales apadrina la nueva Loza deportiva con el corte de la cinta. El colega agradeció por tan importante designación e invocó a los colegas a seguir practicando deportes en esta nueva infraestructura.



Luego del Izamiento de Banderas, palabras del Decano y la juramentación, se procedió al desfile de todos los deportistas integrantes de los diferentes equipos participantes con sus Madrinas y Padrinos ante el aplauso de la tribuna.



Luego del desarrollo del Campeonato inaugural entre los Equipos participantes, resulto Campeón en Fulbito del Relámpago el Equipo "CONSOLIDADOS" recibiendo el trofeo al Ganador... Felicitaciones!



Equipo "REAL SOCIEDAD", Campeón en Voley damas del Relámpago... Felicitaciones!

TRANSFERENCIA DE CARGOS CONREDE 2007

Miércoles 09 de mayo del 2007



Reconocimiento del Consejo Regional de Decanos-CONREDE al Señor CPC Jesús Hinojosa Ramos por su gestión como Decano Director de Economía en el periodo 2006-2007, que se llevó a cabo en la Ceremonia de Transferencia de Cargos de la Nueva Junta Directiva CONREDE 2007.

INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Lunes 28 de mayo del 2007



Segunda Colegiatura del presente año, donde se dio la bienvenida a 57 nuevos Miembros de la Orden en Ceremonia oficial el Lunes 28 de mayo del 2007, presidido por el Consejo Directivo ante la presencia de familiares y amigos.

Nº Mat.	Nombres Apellidos	Nº Mat.	Nombres Apellidos	Nº Mat.	Nombres Apellidos
1	3647 Raquel Erika Taco Montalgo	20	3666 Luz Noelia Supo Mendoza	39	3685 Renzo César Ortega Ramos
2	3648 Adrián Vargas Pantigoso	21	3667 Flor de María Vincha Castro	40	3686 Walter José Maquera Huacho
3	3649 Tula Vitya Echeagaray Urrutia	22	3668 Roberto Carlos Laime Sivana	41	3687 Isidro Mamani Condori
4	3650 Ana Lucy Salas Prado	23	3669 Sucy Flora Cahuana Mamani	42	3688 Lucy Silvia Aquipucho Lupo
5	3651 Antonio Alexander Gárate Palacios	24	3670 Carmen Bertha Retamozo Cáceres	43	3689 Laureano Gumaro Rodríguez Medina
6	3652 Elia Mary Tovar Flórez del Prado	25	3671 Eduardo Arrayán Medina	44	3690 Verónica Vianney Chávez López
7	3653 Christian Sardón Cotrina	26	3672 Carlo Fernando Calderón Zúñiga	45	3691 Edgard Johel Sánchez Rodríguez
8	3654 Andrés Alonso Goyzueta Cuadros	27	3673 June Rocio Salazar Linares	46	3692 Alida Rosario Laura Zela
9	3655 Rosario Evelyn García Apaza	28	3674 Aydeé Mango Yana	47	3693 Lessly Mirelly Gómez León
10	3656 Ángel Robinson Magaña Paredes	29	3675 Juan Santiago Zamata Machaca	48	3694 Roxana Mamani Copa
11	3657 Percy Augusto Arias Carbajal	30	3676 Milagros del Carmen Villanueva Villanueva	49	3695 Ana María Mamani Choquepata
12	3658 Francisco Moisés Herrera Concha	31	3677 Karina Lissete Villegas Palomino	50	3696 María Cecilia Pinto Escalante
13	3659 Ana Lourdes Callata Paredes	32	3678 Guido Daniel Fráquita Cossio	51	3697 Leonardo Rodrigo Velásquez Farfán
14	3660 Edwin Alfredo Paredes Valdeiglesias	33	3679 Karem Liliana Gómez Aparicio	52	3698 Danny Verónica Fernández Ortega
15	3661 Janeth Evelyn Choque Bilbao	34	3680 Jacqueline Ysmena Pinto Paredes	53	3699 José Vicente Jiménez Camiloaga
16	3662 Richard Julian Urquiza Huamantuco	35	3681 John Richard Cruz Ticona	54	3700 Edwed Josué Alarcón Casanova
17	3663 Silvia Peraltilla Atencio	36	3682 Carmen Rosa Enríquez Gutiérrez	55	3701 Mario Javier Rondón Rodríguez
18	3664 Ruth Alejandra Yáñez García	37	3683 Migdalia Yamily Estremadoyro Carpio	56	3702 Peter Williams Herrera Oblitas
19	3665 Johanna Elizabeth Llerena Llerena	38	3684 Arcemia Bustamante Quispe	57	3703 Fernando Herrera Portugal

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera. Apruébese el PDT Fracc. 36° C.T., Formulario Virtual 687 - Versión 1.3, a ser utilizado por los deudores tributarios para la elaboración y la presentación de la solicitud de acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria.

A partir del 24 de mayo de 2007, los deudores tributarios utilizarán el PDT Fracc. 36° C.T., Formulario Virtual N° 687 Versión 1.3, el cual, desde la indicada fecha, estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del mencionado PDT a aquellos deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet, para lo cual deberán proporcionar el(los) disquete(s) de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas que sea(n) necesario(s).

Segunda. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 24 de mayo del 2007.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

Única. Aquellos contribuyentes que encontrándose dentro de los alcances de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 981, hubiesen solicitado su acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento previsto en el artículo 36° del Código Tributario, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán regularizar dicho trámite con la presentación del PDT Fracc. 36° C.T., Formulario Virtual 687 - Versión 1.3, en el plazo que para el efecto les indique la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**MODIFICAN MODELOS DE
CONVENIOS DE MODALIDADES
FORMATIVAS LABORALES QUE
FUERON APROBADOS POR LA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
069-2007-TR**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
142-2007-TR**

(Publicado el 24-05-07)

Lima, 23 de mayo de 2007.

VISTO:

El Oficio N° 737-2007-MTPE/3/11.2 de fecha 23 de marzo de 2007, de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 069-2007-TR se dictaron disposiciones complementarias para el registro de planes y programas y se aprobaron los modelos y formatos sobre Modalidades Formativas Laborales;

Que, resulta necesario efectuar modificaciones en los modelos de convenios que fueron aprobados como anexos de la Resolución Ministerial N° 069-2007-TR;

Con las visaciones del Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; el Artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Artículo 12°, literal d), del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar las modificaciones a los modelos de convenios que fueron aprobados por el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 069-2007-TR, en los términos que se señalan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°. El Anexo de la presente resolución ministerial será publicado en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (<http://www.mintra.gob.pe>). Las modificaciones aprobadas en el artículo 1° de la presente resolución ministerial, formarán parte de los modelos de convenios de Modalidades Formativas Laborales que se publiquen en dicho portal.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**APRUEBAN REGLAMENTO DE
CONSTITUCIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ Y
DESIGNACIÓN DE FUNCIONES
DEL SUPERVISOR DE SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO Y OTROS
DOCUMENTOS CONEXOS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 148-2007-TR**

(Publicado el 26-05-07)

Lima, 25 de mayo de 2007.

VISTO: Oficio N° 299-2007 -MTPE/2 de fecha 11 de abril de 2007, del Despacho Viceministerial de Trabajo del

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2005-TR, se aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando con la participación de los trabajadores, empleadores y del Estado, quienes a través del diálogo social velarán por la promoción, difusión y cumplimiento de la normatividad sobre la materia.

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2007-TR, se modificaron e incorporaron algunos artículos al Decreto Supremo N° 009-2005-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre los cuales se introdujo la Novena Disposición Complementaria y Transitoria, la cual dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo podrá dictar normas complementarias a través de Resoluciones Ministeriales;

Que, la Ley N° 28385, que modifica la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que es competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el definir, concertar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional; y establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores, en aras del mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta de prioridad para este Ministerio aprobar los instrumentos normativos necesarios que contribuyan a garantizar las condiciones básicas de seguridad y salud en el trabajo para la protección social y el desarrollo de trabajo decente;

Que, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 0092-2005-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, las empresas con 25 o más trabajadores deben constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; mientras que las empresas con menos de 25 trabajadores deben capacitar y nombrar, entre sus trabajadores de las áreas productivas, cuando menos un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo; por lo que, corresponderá a este sector la emisión de una norma que regule el funcionamiento del comité y designación y funciones del supervisor de seguridad y salud en el trabajo en todos los sectores económicos, en los que se comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada;

Que, a efectos de lograr una adecuada implementación de las reglas sobre seguridad y salud en el trabajo

contenidas en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo podrá emitir documentos complementarios que sirvan de modelos o guías a todos los sectores económicos a los que se aplique el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Con la conformidad del Viceministro de Trabajo y la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 650, ley del Poder Ejecutivo; el Artículo 8° de la ley N° 27711, ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Comité y Designación y Funciones del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 2°. Aprobar los siguientes documentos:

- Modelo de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Guía Básica sobre Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Guía Técnica de Registros.

Estos documentos se publican en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.mintra.gob.pe

Artículo 3°. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, vela por el cumplimiento de lo dispuesto en los documentos aprobados, en el ámbito de su competencia, adoptando las acciones correspondientes, de acuerdo al caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

APRUEBAN LINEAMIENTO "PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA(S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2007"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

N° 149-2007-TR

(Publicado el 28-05-07)

Lima, 25 de mayo de 2007.

VISTO:

El Oficio N° 124-2007-MTPE/2/9.3 de la Directora General de la Dirección General de Economía del Trabajo y Productividad, que eleva para su aprobación el Lineamiento para la presentación del formulario "Declaración Jurada sobre información de planilla(s) de pago del mes de junio de 2007"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece la función de evaluar la política y normatividad en materia de remuneraciones e ingresos del mercado de trabajo;

Que, el Decreto Supremo N° 007-TC, dispone la realización de estudios socioeconómicos y la elaboración de información estadística en materia de remuneraciones y empleo;

Que, el Decreto Supremo N° 018-85-TR, encarga a la Oficina de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la recepción anual de las planillas de pago correspondiente al mes de junio;

Que, anualmente el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo regula la obligación de los empleadores de proporcionar información de las planillas de pago de remuneraciones de los trabajadores percibidas en el mes de junio de cada año;

Que, con dicho objetivo, se ha formulado un lineamiento que establece las normas para la presentación del formulario "DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLA(S) DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2007", por lo que resulta necesario aprobarlo para los fines pertinentes;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 37° del Decreto legislativo N° 560, ley del Poder Ejecutivo; la ley N° 27711, ley del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, el literal d) del Artículo 12° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Aprueban el lineamiento N° 001-2007-MTPE/2/9.3 "Presentación del formulario DECLARACIÓN JURADA SOBRE INFORMACIÓN DE PLANILLAS (S) DEL PAGO DE MES DE JUNIO DEL 2007", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. Publican en la Pagina Web del Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo www.mintra.gob.pe/planillas2007.php

el Lineamiento aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, para conocimiento de los empleados, a nivel nacional

Regístrese, comuníquese y publíquese.

APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY N° 28991, LEY DE LIBRE DESAFILIACIÓN INFORMADA, PENSIONES MÍNIMA Y COMPLEMENTARIA, Y RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIÓN ANTECIPADA

DECRETO SUPREMO

N° 063-2007-EF

(Publicado el 29-05-2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 007-2007 se dictaron medidas para el otorgamiento de pensiones complementarias a los pensionistas del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 27617 cumplan con los requisitos previstos para acceder a la pensión mínima, conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de dicha ley, y hoy perciben una pensión de jubilación menor a ésta;

Que, mediante la Ley N° 28991 se aprobó la Ley que regula la Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima y Complementarias y Régimen Especial de Jubilación Anticipada, la cual recoge los supuestos en los cuales es posible la desafiliación del Sistema Privado de Pensiones, siempre que no perciban una pensión en dicho sistema;

Que, la citada Ley reconoce el derecho a la información oportuna y suficiente con la finalidad de garantizar que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, así como los no afiliados que ingresen por primera vez a un centro laboral conozcan las características, diferencias y peculiaridades de los sistemas pensionarios, así como los costos previsionales, los requisitos de acceso a pensión, los beneficios y las modalidades de pensión que otorga cada sistema previsional;

Que, la Ley N° 28991 también garantiza la pensión mínima para los afiliados al Sistema Privado de Pensiones equivalente en términos anuales a la que reciben los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones, así como una pensión complementaria a aquellos pensionistas pertenecientes al Sistema Privado de Pensiones que, al momento de la entrada en vigencia de la

Ley N° 27617, cumplan con los requisitos previstos para acceder a la Pensión Mínima, conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de dicha Ley, y que hoy perciben una pensión de jubilación menor a ésta;

Que, asimismo, dicha Ley crea un Régimen Especial de Jubilación Anticipada de naturaleza temporal en el Sistema Privado de Pensiones, el mismo que tendrá vigencia desde la publicación del reglamento hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, con la finalidad de garantizar la adecuada aplicación de lo establecido en la Ley N° 28991, Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima y Complementaria, y Régimen Especial de Jubilación Anticipada, resulta necesario aprobar el reglamento de la referida Ley;

Que, además la Ley N° 28991 ha establecido la obligación de indicar los criterios para que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones sancione a las AFP;

Que, en tal sentido la séptima disposición transitoria y final de la Ley N° 28991 establece que por decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de esta Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA

Artículo 1°. Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28991, Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima y Complementaria, y Régimen Especial de Jubilación Anticipada, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°. El presente Reglamento contiene los requisitos para solicitar la desafiliación, obtener las pensiones complementarias, acceder al régimen especial de jubilación anticipada, la verificación de los aportes efectivos, así como los criterios para determinar el error por mala información a que se hace referencia en la Sexta Disposición Transitoria Final de la Ley N° 28991.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 54° del Reglamento del Decreto Ley N° 19990, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-74-TR, por el texto siguiente:

"Artículo 54°. Para acreditar los periodos de aportación de conformidad con el artículo 70° del Decreto Ley N° 19990, la Oficina de Normalización Previsional tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Para los períodos de aportaciones devengados hasta el mes de marzo de 2007: Los períodos de aportación se acreditarán con el Sistema de la Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), por períodos comprendidos a partir de julio 1999, mientras que los períodos anteriores, se acreditarán con los libros de planillas de pago de remuneraciones de los empleadores, llevados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, declarados por el asegurado al inicio del trámite de pensión. De no contarse con los mencionados libros o de contarse sólo con parte de ellos, se considerará, supletoriamente, además de la inscripción del asegurado en ORCINEA, Sistema de Cuenta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA), Sistema de Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o registros complementarios que establezca la ONP, por el empleador declarado; cualquiera de los siguientes documentos:

- Las boletas de pago de remuneraciones, debidamente firmadas y/o selladas por el empleador;

- Liquidación de Beneficios Sociales, debidamente firmada y/o sellada por el empleador;

- Declaración Jurada del Empleador, sólo para el caso de persona jurídica o sucesión indivisa, suscrita por el Representante Legal, condición que se acreditará con la copia literal de la correspondiente ficha emitida por Registros Públicos, en la que se señale que existió la correspondiente retención al Sistema Nacional de Pensiones a favor del asegurado;

- Informes de verificación de aportaciones emitidos por la ONP dentro del proceso otorgamiento de pensión;

- Declaración Jurada del asegurado, de acuerdo con las condiciones previstas en el Decreto Supremo N° 0822001-EF;

- Documentos probatorios de aportaciones emitidos por el ex -IPSS o ESSALUD.

Para el caso de las planillas de pago de empresas que ya no estén operando y las cuales no se encuentren en custodia de persona o entidades, que por norma expresa estén autorizados a custodiar dichos documentos, la ONP no se encontrará obligada a tener por cierto lo que en dichos documentos se exprese.

b) Para los períodos de aportaciones devengados a partir del mes de abril de 2007: La información obtenida del Sistema de Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o registros complementarios que

establezca la ONP. Sólo se considerarán aquellos períodos con aportes efectivos al SNP, es decir, que hayan sido cancelados en su totalidad.

Toda la documentación supletoria a que se hace referencia en el párrafo a) del presente artículo, deberá ser presentada en original ante la ONP.

Si efectuada la verificación posterior se comprobara que los documentos presentados por el asegurado y/o representante son falsos, adulterados o contienen datos inexactos, serán responsables de ello penal y administrativamente, el propio solicitante y/o quien corresponda, según sea el caso.

Asimismo, y en función a la aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, lo establecido precedentemente, resulta aplicable sin perjuicio de las restantes acciones que la Administración pudiera implementar y/o derivar de lo establecido en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En todos los casos que la ONP compruebe que existen indicios razonables de falsedad, adulteración y/o irregularidad en la documentación y/o información a través de la cual se ha reconocido derechos pensionarios, ésta queda facultada para suspender los efectos de los actos administrativos que los sustentan.

Artículo 4°. Lo dispuesto en el artículo anterior también será de aplicación para acreditar los períodos de aportación a efectos de la emisión de los BdR. Bonos Complementarios y los beneficios creados mediante la Ley N° 28991.

Artículo 5°. Precítese que el pago de los aportes de los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones, se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF.

Artículo 6°. La Superintendencia y la ONP emitirán, en lo que resulte pertinente y de manera coordinada, los respectivos reglamentos operativos a fin de viabilizar las disposiciones contenidas en el presente decreto supremo.

Artículo 7°. El presente decreto supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, así como de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete.

Reglamento de la Ley N° 28991, Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima y Complementaria, y Régimen

Especial de Jubilación Anticipada

TÍTULO I
CAPÍTULO I
LIBRE DESAFILIACIÓN
INFORMADA y RETORNO AL
SISTEMA NACIONAL DE
PENSIONES

De los requisitos para solicitar la desafiliación del SPP

Artículo 1°. Podrán solicitar la desafiliación del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y retornar al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) aquellos afiliados a una AFP que se encuentren en uno de los supuestos siguientes:

a) Los que hubieran pertenecido al SNP hasta el 31 de diciembre de 1995, siempre que a la fecha de solicitud de desafiliación ante la AFP cumplan con los correspondientes años de aportación entre el SNP y SPP, para tener derecho a pensión de jubilación en el SNP.

La resolución que autorice la desafiliación bajo este supuesto, no genera pensión de jubilación automática en el SNP: para ello se requiere acreditar los requisitos que exige el SNP.

b) Los que, a la fecha de su incorporación al SPP, contaban con alguno de los requisitos siguientes:

b.1) tener al menos 65 años de edad y 20 años de aporte al SNP:

b2) si es hombre, contar con al menos 55 años de edad y 30 años de aporte al SNP:

b.3) si es mujer, contar con al menos 50 años de edad y 25 años de aporte al SNP:

b4) aquellos trabajadores que cumplieran con los requisitos para tener derecho a una pensión bajo cualquiera de los regímenes especiales de jubilación en el SNP, distintos a los señalados en los incisos b.2) y b.3).

En cualquier caso, la contabilización de los años de aportación o años de trabajo efectivo requeridos deberá considerar el período exigido completo en años, a la fecha que corresponda.

Del procedimiento operativo de desafiliación. Estimaciones y cálculos

Artículo 2°. El reglamento operativo de desafiliación que aprobará la SBS en coordinación con la ONP, deberá contar, al menos, con las siguientes etapas:

i. Presentación de la solicitud de desafiliación y cumplimiento de requisitos.

ii. Calificación del derecho a la desafiliación del SPP estableciendo los plazos para que las AFP remitan la solicitud y documentos sustentatorios

para que la SBS emita la resolución correspondiente.

iii. Compromisos del afiliado que incluye la presentación de una Declaración Jurada debidamente firmada en la que conste que ha tomado conocimiento de la deuda por el diferencial de aportes, de la irreversibilidad y de la conveniencia o no de su desafiliación.

iv. Constancia de haber cumplido con alguno de los supuestos de desafiliación establecidos en el artículo 1° del presente reglamento.

v. Emisión de la resolución de desafiliación SPP.

vi. Recursos administrativos.

Las estimaciones y/o cálculos de pensión que se realicen en el SPP y el SNP, se sujetarán a las condiciones que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) determinen, sobre la base de pensiones anualizadas y respecto del afiliado así como sus beneficiarios o derechohabientes, respectivamente.

De la certificación de aportes

Artículo 3°. La certificación del cumplimiento del requisito de aportes mínimos, a partir de la vigencia de la Ley N° 28991, deberá sujetarse a los siguientes criterios.

a) En el caso del SPP: se deberá considerar sólo aquellos aportes que se encuentren efectivamente retenidos y pagados. En el caso de independientes, se considerará aquellos pagados. En adición a ello, dicha certificación incluirá aquellos aportes adeudados durante su permanencia en el SPP.

b) En el caso del SNP: Tratándose de aportes realizados al SNP, para el registro de los años de aportación se aplicarán los mismos criterios de aportes retenidos y pagados que exige la ONP para la contabilización de las aportaciones requeridas para acreditar el derecho a las correspondientes pensiones por jubilación.

De la transferencia de los aportes

Artículo 4°. Una vez autorizada la desafiliación mediante resolución de la SBS, corresponde a las AFP transferir los recursos de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) a la ONP, con cargo a formar parte del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales FCR-DL 1990, y el Bono de Reconocimiento, de ser el caso.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28991, el plazo para la transferencia de dichos recursos y el Bono de Reconocimiento será de treinta (30) días calendario a partir de la desafiliación efectiva. La SBS, de manera justificada, podrá ampliar dicho plazo por un período similar a fin de no perjudicar el manejo de recursos en el

Fondo de Pensiones.

De la Declaración Jurada

Artículo 5°. La desafiliación se realiza conforme a la voluntad del afiliado expresada en una Declaración Jurada, que será presentada ante la AFP al momento de hacer efectiva la desafiliación.

En la Declaración Jurada debe constar de manera expresa que el amado ha sido adecuadamente informado acerca de las implicancias, la irreversibilidad y la conveniencia o no de su desafiliación, y de que los recursos provenientes de los aportes, la rentabilidad generada en la CI C y, de ser el caso, del Bono de Reconocimiento, pasan a formar parte de los recursos del SNP, por ser éste un sistema de reparto.

De los aportes en cobranza de trabajadores desafiliados

Artículo 6°. Las AFP serán responsables de realizar y continuar con los procedimientos de cobranza de aportes impagos respecto de trabajadores que se hayan desafiliado del SPP y por los períodos de devengue originados en dicho sistema. Una vez recuperados, deberán ser destinados a la ONP, según las disposiciones que se establezca para tal efecto

CAPÍTULO II

PENSIÓN MÍNIMA 28991
(PM28991) Y PENSIÓN
COMPLEMENTARIA DE PENSIÓN
MÍNIMA (PCPM)

PENSIÓN MÍNIMA 28991
(PM28991)

De los requisitos y el pago del diferencial

Artículo 7°. Podrán solicitar la Garantía de Pensión Mínima 28991 (PM28991), bajo los alcances del artículo 10° de la Ley N° 28991, los afiliados al SPP que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que, al momento de creación del SPP pertenecieron al SNP.

b) Que, al momento de solicitar el beneficio hayan alcanzado, al menos, los sesenta y cinco (65) años de edad.

c) Que, al momento de solicitar el beneficio hayan alcanzado un mínimo de veinte (20) años de aportación entre el SPP y el SNP.

d) Que, los aportes a que hace referencia el literal anterior se hayan efectuado teniendo como base mínima de cálculo el monto de la Remuneración Mínima Vital, en cada oportunidad:

e) Que, la pensión que otorgue en el SPP con base a lo acumulado en la cuenta individual y el Bono de Reconocimiento, sea menor a la Pensión Mínima anualizada que otorga el SNP.

f) Que, no hayan dispuesto de los recursos de la CIC, en las condiciones que establezca la SBS.

Para efectos de la correcta aplicación de los beneficios otorgados en el SPP, la PM28991 será susceptible de ser solicitada por aquellos afiliados nacidos con posterioridad al 31 de diciembre de 1945.

Por efecto del acogimiento a la PM28991, los afiliados deberán pagar la deuda por el diferencial de aportes respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 28991, pudiendo admitir procedimientos de regularización que supongan el pago en cuota única, del total adeudado, contra los recursos acumulados en la cuenta individual del afiliado, en la medida que ello sea factible, conforme el procedimiento operativo que establezca la SBS.

PENSIÓN COMPLEMENTARIA DE PENSIÓN MÍNIMA (PCPM)

De los requisitos

Artículo 8°. Podrán solicitar y acceder a la PCPM aquellos pensionistas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que, a la entrada en vigencia de la Ley N° 27617, cumplieran con los requisitos previstos para acceder a la Pensión Mínima, conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de dicha Ley.

b) Que, a la fecha de presentación de la solicitud de PCPM, perciben una pensión de jubilación menor a la Pensión Mínima anualizada del SNP:

Para efectos de lo establecido en el presente inciso, deberá encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

b 1) Perciban pensión definitiva, bajo cualquier modalidad, menor a la PM anualizada en el SNP.

b2) Que hayan agotado su CIC, percibiendo una pensión definitiva bajo retiro programado.

b3) No percibieron pensión, pues el saldo de su CIC fue inferior al monto mínimo para cotizar establecido en las normas del SPP.

c) Que, no hayan dispuesto de los recursos de la CIC, en las condiciones que establezca la SBS.

Aquellos pensionistas que optaron por la modalidad de renta temporal con vitalicia diferida, y que actualmente reciben una pensión menor a la Pensión Mínima anualizada en el SNP, podrán solicitar la PCPM que será calculada respecto de la pensión que hubieran obtenido por renta vitalicia familiar al momento de su jubilación.

De la fecha de devengue

Artículo 9°. Para acogerse al beneficio de PCPM, los afiliados o sus beneficiarios, en caso éste hubiera

fallecido, deberán presentar la respectiva solicitud de pensión, la cual devengará a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 007-2007.

De las etapas del proceso de otorgamiento de PCPM

Artículo 10°. El reglamento operativo de otorgamiento de PCPM que aprobará la S8S en coordinación con la ONP, contará, al menos, con las siguientes etapas:

i. Acceso y cumplimiento de los requisitos de la PCPM en el SPP.

ii Presentación y trámite de solicitudes de PCPM ante la AFP estableciendo los plazos para que remitan la solicitud y documentos sustentatorios.

iii. Fecha de inicio de pago de la PCPM.

iv. Remisión de información de los montos y modalidades de pensión de los pensionistas que presenten su solicitud de PCPM.

v Notificación de Resolución SBS y remisión de expedientes a la ONP.

vi. Evaluación y calificación de la PCPM, a cargo de la ONP.

vii. Generación y recepción de planillas de pago de PCPM.

viii. Pago de PCPM, según corresponda.

CAPÍTULO III

PENSIÓN COMPLEMENTARIA PARA LABORES DE RIESGO (PCLR)

De los alcances

Artículo 11°. Se otorgará una PCLR a aquellos pensionistas pertenecientes al SPP que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que, hayan accedido o accedan al Régimen Extraordinario de Jubilación Anticipada establecido en la Ley N. 27252 y sus normas reglamentarias.

b) Que, la pensión de jubilación en el SPP sea menor al monto que le hubiera correspondido percibir, de manera anualizada, en el SNP.

c) Que, no hayan dispuesto de los recursos de la CIC, en las condiciones que establezca la Superintendencia.

En cualquier caso, los beneficiarios de la PCLR, sean éstos los propios afiliados o sus beneficiarios, en caso éste hubiera fallecido, deberán abonar el diferencial de aportes, siendo de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 7° del presente reglamento.

De las condiciones y devengue de la pensión

Artículo 12°. La pensión en el SPP que se otorgue en virtud al goce de la PCLR será actualizada únicamente mediante disposición expresa publicada en el Diario Oficial El Peruano.

La PCLR se otorgará desde la fecha

de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 007-2007 y en la medida que la pensión en el SPP sea menor a la pensión anualizada en el SNP.

Del procedimiento de regularización

Artículo 13°. La regularización a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 28991 y segundo párrafo del artículo 11° del presente reglamento, considerará las facilidades previstas por el artículo 7° de la precitada Ley con las siguientes precisiones:

a) La deuda por el diferencial de aportes se generará por los periodos comprendidos entre el primer mes de aporte devengado y pagado al SPP, y el último aporte devengado y pagado antes de la fecha de presentación de la solicitud de jubilación anticipada para labores de riesgo.

b) Dicha deuda con el SNP producto de la regularización una vez determinada, se aplicará contra el saldo de la cuenta individual más la rentabilidad obtenida.

c) De existir un faltante o saldo de deuda por regularizar luego de aplicar los incisos anteriores, el porcentaje de descuento de hasta diez por ciento (10%) se aplicará sobre la nueva pensión.

De las etapas del proceso de otorgamiento de PCLR

Artículo 14°. El reglamento operativo de otorgamiento de PCLR que aprobará la SBS en coordinación con la ONP, contará, al menos, con las siguientes etapas:

i. Acceso y cumplimiento de los requisitos de la PCLR en el SPP.

ii. Fecha de inicio de pago de la PCLR.

iii. Tratamiento para los actuales pensionistas dentro del régimen extraordinario de jubilación anticipada de la Ley N° 27252.

iv. Tratamiento para los futuros pensionistas dentro del régimen extraordinario de jubilación anticipada de la Ley N° 27252.

v Generación del Reporte de Aportaciones que deberán remitir a la ONP.

vi. Recepción de planillas y generación del Cronograma de Regularización de aportes SNP.

vii. Descuento por regularización.

viii. Pago de la PCLR, según corresponda.

De la extinción de la garantía estatal

Artículo 15°. La garantía estatal que representa la PCLR, se extinguirá cuando fallezca o pierda la condición de tal, el último de los beneficiarios que quedase con vida respecto del grupo familiar del jubilado al que se le otorgó tal garantía.

Financiamiento de la Pensión

Mínima y Complementarias

Artículo 16°. La garantía estatal a que se refiere la PCPM, PM28991, así como la PCLR se otorgará en nuevos soles. El reglamento operativo que será aprobado por la SBS en coordinación con la ONP, determinará las condiciones en las cuales se adecuarán aquellas pensiones que se estén otorgando en una moneda distinta a aquella.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIÓN ANTICIPADA EN EL SPP (REJA 28991)

Del acceso al Régimen de Jubilación Anticipada y de las normas supletorias

Artículo 17°. Para efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17° de la Ley N° 28991 respecto del acceso al Régimen Especial de Jubilación Anticipada en el SPP (REJA 28991), se deberá tener en consideración lo siguiente:

a) La edad de cincuenta y cinco (55) años deberá ser cumplida en meses y días al momento de presentar la solicitud de pensión de jubilación anticipada ante la AFP;

b) Para efectos de la acreditación del desempleo, el afiliado podrá presentar otra documentación adicional a la establecida en el inciso b) del artículo 17° de la Ley N° 28991 y en las condiciones que establezca la SBS.

c) La pensión calculada en el SPP que resulte igual o superior al treinta por ciento (30%) del promedio de remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos ciento veinte (120) meses, debidamente actualizadas en función al Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica periódicamente el INEI, deberá ser igual o superior a una PM al interior del SPP, de manera vitalicia;

d) Para efectos de la acreditación de la densidad de cotizaciones a que se refiere el inciso d) del artículo 17° de la precitada Ley, la AFP realizará la revisión de aportes realizados al SPP, y solicitará la información necesaria a ONP, cuando corresponda.

e) El cumplimiento del requisito asociado a la pensión mínima, se determinará al momento de solicitar el beneficio.

El procedimiento, características de la documentación, seguridad y formatos que resulten necesarios para la implementación de este régimen se sujetarán, en lo que resulte aplicable, a las normas que regularon el Régimen Especial de Jubilación para Desempleados - Ley N° 27617 - con las precisiones establecidas en el presente reglamento y en las disposiciones que establezca la SBS. Para dicho efecto, el Bono de Reconocimiento será

íntegramente redimido con ocasión del agotamiento de la cuenta individual y en las condiciones a que se refiere el Decreto Supremo N° 180-94-EF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Formatos de presentación

Las AFP podrán utilizar formatos complementarios para efectos de la formulación de las declaraciones juradas que presenten los afiliados bajo el procedimiento de desafiliación del SPP, sobre la base de la información establecida en el presente reglamento.

Segunda. Campaña de difusión de la desafiliación informada del SPP

Entiéndase que el plazo de tres (3) meses establecido en el artículo 3° de la Ley N° 28991, para llevar a cabo la campaña de difusión respecto de los alcances de la desafiliación del SPP, se contará a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento. Finalizado dicho plazo, las AFP admitirán la presentación de solicitudes de desafiliación del SPP por parte de los afiliados en todas sus agencias de atención al público y/o en otros establecimientos a nivel nacional, debidamente autorizado por la SBS.

Asimismo, las AFP, en su condición de entidades que tienen a su cargo la administración de las CIC de aportes obligatorios de los afiliados que pertenecen al SPP, deberán realizar las acciones de difusión, orientación y asesoría respecto de los alcances de la Ley N° 28991, en lo que corresponde a una libre desafiliación informada, tal como lo establece el artículo 3° de la precitada Ley o la contratación de algún beneficio con o sin garantía estatal, o pensión complementaria. A dicho fin, deberán proveer de cartillas informativas como medio de orientación a los afiliados que lo soliciten, cuyo contenido adicionalmente deberá estar a disposición de los afiliados en los sitios web de las AFP.

Tercera. Restricción a la desafiliación: condición de pensionista

Para efectos de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 28991, el Título I de la referida Ley, en cuanto a la desafiliación del SPP, no será de aplicación para aquellos afiliados que tengan la condición de afiliado pasivo en el SPP, de conformidad con las disposiciones establecidas por la SBS sobre la materia.

Cuarta. Criterios para la determinación del error por mala

información

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Sexta Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 28991, y a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, las AFP deberán implementar aquellos mecanismos objetivos y comprobables de orientación que garanticen que el afiliado obtenga toda la información clara y explícita respecto de los alcances de dicha Ley, a fin de acreditar la diligencia del caso.

Se tendrán en consideración los siguientes criterios:

1. Cuando se compruebe que las AFP no brindó la información relevante al afiliado para que éste pueda efectuar la comparación entre el SPP y el SNP.

2. Cuando la AFP esté en incapacidad de demostrar, fehacientemente, la implementación de mecanismos objetivos de información u orientación para el afiliado, en cada caso en particular.

3. Cuando se compruebe un perjuicio para el afiliado generado en términos de pensión, de garantía estatal o bonos de reconocimiento.

La SBS, ante un reclamo presentado por un afiliado o beneficiario, exigirá a las AFP la demostración de la diligencia requerida, en función a los criterios señalados en los párrafos precedentes.

Quinta. Facultad administrativa de la SBS

La SBS, en el marco de la facultad establecida en el inciso j) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y el artículo 3610 de la Ley N° 26702, está facultada para adoptar las medidas administrativas y sancionadoras a sus supervisados, que sean necesarias a fin que a los afiliados y/o beneficiarios al SPP se les tramite y otorgue los beneficios, pensionarios o no, en el SPP, dentro de los plazos y condiciones establecidos en las normas que los regulan, sus reglamentos, así como los procedimientos operativos correspondientes, de modo tal que no se genere perjuicio alguno al recurrente.

Sexta. Utilización de recursos acumulados en las cuentas individuales

La sola presentación de una solicitud de beneficios de pensiones complementarias o con garantía estatal importa la imposibilidad de disponer de los recursos de la CIC para cualquier otro fin que no sea el otorgamiento de pensiones o gastos de sepelio, si fuera el caso.

Sétima. Garantía estatal de Pensión Mínima y Jubilación Adelantada 19990 en el SPP.

De conformidad con lo establecido por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28991, en el caso de la garantía estatal otorgada bajo el Régimen de Pensión Mínima en el SPP de la Ley N° 27617, los afiliados que cumplan y reúnan los requisitos establecidos por el artículo 143° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98.EF sólo podrán solicitarla mencionada garantía, no pudiendo optar por solicitar la desafiliación del SPP. La misma disposición resultará de aplicación para el Régimen de jubilación Adelantada 19990 establecido por la Ley N° 27617.

Octava. Regímenes con garantía estatal. Régimen Genérico. Fecha de devengue.

Las regularizaciones de aportes devengados por el período comprendido entre octubre de 2002 y mayo de 2003, correspondientes al Régimen Genérico de la Ley N° 27252, se deberán realizar a valor nominal.

Asimismo, los beneficios pensionarios por fallecimiento del afiliado jubilado bajo los regímenes con garantía estatal establecidos en las Leyes N°s. 27252 y 27617, se sujetarán a las condiciones determinadas por el SPP.

Novena. Aportaciones en el SPP

Para efectos de la PM 28991 y las garantías estatales otorgadas al amparo de la Ley N° 28991, el concepto aportaciones en el SPP, para el caso de trabajadores dependientes, supone aquellos montos retenidos y pagados por el empleador.

Décima. De la asignación del recupero de aportes

Los aportes recuperados después del inicio del pago de la garantía estatal serán remitidos a la ONP en las condiciones que establezca el reglamento operativo que apruebe para tal efecto la SBS en coordinación con la ONP. Si dichos aportes son recuperados durante el período de pago de pensiones con cargo a la cuenta individual de capitalización, serán acreditados en esta última.

Décimo Primera. De la aplicación supletoria de las disposiciones reglamentarias

Los procedimientos de presentación, trámite, evaluación y calificación de las solicitudes y pago de planillas de PCPM, PCLR y de PM28991 se sujetarán, en lo que resulte aplicable, al Decreto Supremo N° 164-2001-EF, Decreto Supremo N° 100-2002-EF, la Resolución Ministerial N° 184-2004-EF/10, la Resolución Ministerial N° 281-2002-EF/10 y sus modificatorias.

DESIGNAN AGENTES DE PERCEPCIÓN DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IGV APLICABLE A LA VENTA DE BIENES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 109-2007/SUNAT
(Publicado el 31-05-2007)

Lima, 30 de mayo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 28053 dispone que los sujetos del Impuesto General a las Ventas (IGV) deberán efectuar un pago por el impuesto que causarán en sus operaciones posteriores cuando adquieran bienes, el cual será materia de percepción de conformidad a lo indicado en el numeral 2 del inciso c) del artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 05599-EF y normas modificatorias;

Que el numeral 2 del inciso c) del citado artículo 10° establece que mediante Resolución de Superintendencia se podrá designar, entre otros, a las personas naturales, las sociedades u otras personas jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas, como agentes de percepción del impuesto que causarán los adquirentes de bienes en las operaciones posteriores;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT y normas modificatorias se aprobó el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes y se designó agentes de percepción;

Que resulta necesario designar nuevos agentes de percepción;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Ley N° 28053 y el artículo 10° del TUO de la Ley del IGV e ISC, y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. DESIGNACIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN

Designase como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la venta de bienes, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT y normas modificatorias, a los sujetos señalados en el Anexo de la presente resolución, los cuales operarán como tales a partir del 1 de julio de 2007.

Artículo 2°. LISTADO DE CLIENTES SUJETOS AL PORCENTAJE DEL 0.5% DE PERCEPCIÓN

El "Listado de clientes que podrán estar sujetos al porcentaje del 0.5% de percepción del IGV" que se publique a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2007, incluirá a los agentes de percepción señalados en el Anexo de la presente Resolución, siempre que no se encuentren en alguna de las situaciones indicadas en los incisos a.1) al a.5) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT y normas modificatorias, a la fecha de verificación por parte de la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANEXO

RELACIÓN DE CONTRIBUYENTES DESIGNADOS COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN, ADICIONALES A LOS DESIGNADOS SEGÚN RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 058-2006/SUNAT

N° RUC	N° RUC	N° RUC	N°
1 20109925757	3 20512846310	5 20513819391	7 20513921676
2 20454014210	4 20513751142	6 20513847689	8 20514449814

INDICADORES TRIBUTARIOS

1. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2007

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)											
	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1		
Enero 2007	09-Feb-2007	12-Feb-2007	13-Feb-2007	14-Feb-2007	15-Feb-2007	16-Feb-2007	19-Feb-2007	20-Feb-2007	21-Feb-2007	22-Feb-2007	Buenos Contribuyentes 5, 6, 7, 8 y 9	0, 1, 2, 3 y 4
	23-Feb-2007	26-Feb-2007										
Febrero 2007	09-Mar-2007	12-Mar-2007	13-Mar-2007	14-Mar-2007	15-Mar-2007	16-Mar-2007	19-Mar-2007	20-Mar-2007	21-Mar-2007	22-Mar-2007	Buenos Contribuyentes 0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
	23-Mar-2007	26-Mar-2007										
Marzo 2007	12-Abr-2007	13-Abr-2007	16-Abr-2007	17-Abr-2007	18-Abr-2007	19-Abr-2007	20-Abr-2007	23-Abr-2007	24-Abr-2007	25-Abr-2007	Buenos Contribuyentes 5, 6, 7, 8 y 9	0, 1, 2, 3 y 4
	26-Abr-2007	27-Abr-2007										
Abril 2007	10-May-2007	11-May-2007	14-May-2007	15-May-2007	16-May-2007	17-May-2007	18-May-2007	21-May-2007	22-May-2007	23-May-2007	Buenos Contribuyentes 0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
	24-May-2007	25-May-2007										
Mayo 2007	11-Jun-2007	12-Jun-2007	13-Jun-2007	14-Jun-2007	15-Jun-2007	18-Jun-2007	19-Jun-2007	20-Jun-2007	21-Jun-2007	22-Jun-2007	Buenos Contribuyentes 5, 6, 7, 8 y 9	0, 1, 2, 3 y 4
	25-Jun-2007	26-Jun-2007										
Junio 2007	10-Jul-2007	11-Jul-2007	12-Jul-2007	13-Jul-2007	16-Jul-2007	17-Jul-2007	18-Jul-2007	19-Jul-2007	20-Jul-2007	23-Jul-2007	Buenos Contribuyentes 0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
	24-Jul-2007	25-Jul-2007										
Julio 2007	09-Ago-2007	10-Ago-2007	13-Ago-2007	14-Ago-2007	15-Ago-2007	16-Ago-2007	17-Ago-2007	20-Ago-2007	21-Ago-2007	22-Ago-2007	Buenos Contribuyentes 5, 6, 7, 8 y 9	0, 1, 2, 3 y 4
	23-Ago-2007	24-Ago-2007										
Agosto 2007	11-Sep-2007	12-Sep-2007	13-Sep-2007	14-Sep-2007	17-Sep-2007	18-Sep-2007	19-Sep-2007	20-Sep-2007	21-Sep-2007	24-Sep-2007	Buenos Contribuyentes 0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
	25-Sep-2007	26-Sep-2007										
Setiembre 2007	10-Oct-2007	11-Oct-2007	12-Oct-2007	15-Oct-2007	16-Oct-2007	17-Oct-2007	18-Oct-2007	19-Oct-2007	22-Oct-2007	23-Oct-2007	Buenos Contribuyentes 5, 6, 7, 8 y 9	0, 1, 2, 3 y 4
	24-Oct-2007	25-Oct-2007										
Octubre 2007	12-Nov-2007	13-Nov-2007	14-Nov-2007	15-Nov-2007	16-Nov-2007	19-Nov-2007	20-Nov-2007	21-Nov-2007	22-Nov-2007	23-Nov-2007	Buenos Contribuyentes 0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
	26-Nov-2007	27-Nov-2007										
Noviembre 2007	10-Dic-2007	11-Dic-2007	12-Dic-2007	13-Dic-2007	14-Dic-2007	17-Dic-2007	18-Dic-2007	19-Dic-2007	20-Dic-2007	21-Dic-2007	Buenos Contribuyentes 5, 6, 7, 8 y 9	0, 1, 2, 3 y 4
	26-Dic-2007	27-Dic-2007										
Diciembre 2007	10-Ene-2008	11-Ene-2008	14-Ene-2008	15-Ene-2008	16-Ene-2008	17-Ene-2008	18-Ene-2008	21-Ene-2008	22-Ene-2008	23-Ene-2008	Buenos Contribuyentes 0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
	24-Ene-2007	25-Ene-2007										

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

Base Legal: Resolución de Superintendencia N° 257-2005/SUNAT (24-12-2005)

2. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO SEMANAL CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2007

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	VENCIMIENTO SEMANAL				MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	VENCIMIENTO SEMANAL			
	N°	DESDE	HASTA	Vencimiento		N°	DESDE	HASTA	Vencimiento
enero-2007	1	31-Dic-06	06-Ene-07	03-Ene-07	julio-2007	1	01-Jul-07	07-Jul-07	03-Jul-07
	2	07-Ene-07	13-Ene-07	09-Ene-07		2	08-Jul-07	14-Jul-07	10-Jul-07
	3	14-Ene-07	20-Ene-07	16-Ene-07		3	15-Jul-07	21-Jul-07	17-Jul-07
	4	21-Ene-07	27-Ene-07	23-Ene-07		4	22-Jul-07	28-Jul-07	24-Jul-07
	5	28-Ene-07	03-Feb-07	30-Ene-07					
febrero-2007	1	04-Feb-07	10-Feb-07	06-Feb-07	agosto-2007	1	29-Jul-07	04-Ago-07	31-Jul-07
	2	11-Feb-07	17-Feb-07	13-Feb-07		2	05-Ago-07	11-Ago-07	07-Ago-07
	3	18-Feb-07	24-Feb-07	20-Feb-07		3	12-Ago-07	18-Ago-07	14-Ago-07
	4	25-Feb-07	03-Mar-07	27-Feb-07		4	19-Ago-07	25-Ago-07	21-Ago-07
marzo-2007	1	04-Mar-07	10-Mar-07	06-Mar-07	septiembre-2007	5	26-Ago-07	01-Sep-07	28-Ago-07
	2	11-Mar-07	17-Mar-07	13-Mar-07		1	02-Sep-07	08-Sep-07	04-Sep-07
	3	18-Mar-07	24-Mar-07	20-Mar-07		2	09-Sep-07	15-Sep-07	11-Sep-07
	4	25-Mar-07	31-Mar-07	27-Mar-07		3	16-Sep-07	22-Sep-07	18-Sep-07
abril-2007	1	01-Abr-07	07-Abr-07	03-Abr-07	octubre-2007	4	23-Sep-07	29-Sep-07	25-Sep-07
	2	08-Abr-07	14-Abr-07	10-Abr-07		1	30-Sep-07	06-Oct-07	02-Oct-07
	3	15-Abr-07	21-Abr-07	17-Abr-07		2	07-Oct-07	13-Oct-07	09-Oct-07
	4	22-Abr-07	28-Abr-07	24-Abr-07		3	14-Oct-07	20-Oct-07	16-Oct-07
mayo-2007	1	29-Abr-07	05-May-07	02-May-07	noviembre-2007	4	21-Oct-07	27-Oct-07	23-Oct-07
	2	06-May-07	12-May-07	08-May-07		5	28-Oct-07	03-Nov-07	30-Oct-07
	3	13-May-07	19-May-07	15-May-07		1	04-Nov-07	10-Nov-07	06-Nov-07
	4	20-May-07	26-May-07	22-May-07		2	11-Nov-07	17-Nov-07	13-Nov-07
	5	27-May-07	02-Jun-07	29-May-07		3	18-Nov-07	24-Nov-07	20-Nov-07
junio-2007	1	03-Jun-07	09-Jun-07	05-Jun-07	diciembre-2007	4	25-Nov-07	01-Dic-07	27-Nov-07
	2	10-Jun-07	16-Jun-07	12-Jun-07		1	02-Dic-07	08-Dic-07	04-Dic-07
	3	17-Jun-07	23-Jun-07	19-Jun-07		2	09-Dic-07	15-Dic-07	11-Dic-07
	4	24-Jun-07	30-Jun-07	26-Jun-07		3	16-Dic-07	22-Dic-07	18-Dic-07
					4	23-Dic-07	29-Dic-07	26-Dic-07	

3. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

FECHA DE REALIZACIONES DE OPERACIONES		ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO
DEL	AL	
01/01/2007	15/01/2007	22/01/2007
16/01/2007	31/01/2007	07/02/2007
01/02/2007	15/02/2007	22/02/2007
16/02/2007	28/02/2007	07/03/2007
01/03/2007	15/02/2007	22/03/2007
16/03/2007	31/03/2007	10/04/2007
01/04/2007	15/04/2007	20/04/2007
16/04/2007	30/04/2007	08/05/2007
01/05/2007	15/05/2007	22/05/2007
16/05/2007	31/05/2007	07/06/2006
01/06/2007	15/06/2007	22/06/2007
16/06/2007	30/06/2007	06/07/2007
01/07/2007	15/07/2007	20/07/2007
16/07/2007	31/07/2007	07/08/2007
01/08/2007	15/08/2007	22/08/2007
16/08/2007	31/08/2007	07/09/2007
01/09/2007	15/09/2007	21/09/2007
16/09/2007	30/09/2007	05/10/2007
01/10/2007	15/10/2007	22/10/2007
06/10/2007	31/10/2007	08/11/2007
01/11/2007	15/11/2007	22/11/2007
16/11/2007	30/11/2007	07/12/2007
01/12/2007	15/12/2007	21/12/2007
16/12/2007	31/12/2007	08/01/2008

4. EVOLUCIÓN DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)

AÑO	S/.	NORMA LEGAL	AÑO	S/.	NORMA LEGAL
1998	2,600	D.S. N° 177-97-EF	2003	3,100	D.S. N° 191-2002-EF
1999	2,800	D.S. N° 123-98-EF	2004	3,200	D.S. N° 192-2003-EF
2000	2,900	D.S. N° 191-99-EF	2005	3,300	D.S. N° 177-2004-EF
2001	3,000	D.S. N° 149-00-EF	2006	3,400	D.S. N° 176-2005-EF
2002	3,100	D.S. N° 241-01-EF	2007	3,450	D.S. N° 213-2006-EF

5. EVOLUCIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MONETARIO (TIM)

TASA	VIGENCIA	TASA	VIGENCIA
4.0%	Del 01.01.94 al 30.04-94	2.2%	Del 03.02.1996 al 31.12-2000
3.5%	Del 01.05.94 al 30.06-94	1.8%	Del 01.01.2001 al 31.10-2001
3.0%	Del 01.07.94 al 30.09-94	1.6%	Del 01.11.2001 al 06.02-2003
2.5%	Del 01.10.94 al 02.02-96	1.5%	Apartir del 07.02.2003 (*)

(*) Resolución de Superintendencia N° 032-2003/SUNAT (06-02-2003)

6. VENCIMIENTO DE COMPROBANTES AUTORIZADOS POR LA SUNAT(*)

DOCUMENTOS COMPRENDIDOS	FECHA DE VENCIMIENTO
Recibos por honorarios	Hasta 24 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de impresión
Facturas, liquidación de compra, boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público interprovincial por carretera o por vía férrea. (R.S. N° 007-96/SUNAT y 093-96/SUNAT). Carta de porte aéreo nacional (R.S. N° 044-97/SUNAT), póliza de adjudicación (R.S. N° 038-98/SUNAT)	12 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de impresión
Los documentos que hayan sido autorizados por la SUNAT con anterioridad al 01.07.2002 (según disposición transitoria) así como aquellos que al 17.12.2004 no hayan vencido	Podrán seguir siendo usados hasta se terminen. R.S. N° 244-2005/SUNAT, con vigencia a partir del 02-12-2005

(*) Base Legal R.S. N° 060-2002/SUNAT del 10.06.2002, con vigencia desde el 01.07.2004

7. TABLAS DE CUOTAS DEL NUEVO RUS

CATEGORIA	CUOTA MENSUAL S/.
11	20
12	50
13	140
14	280
15	500
21	20
22	50
23	180
24	380
25	600

1. APORTES Y RETRIBUCIONES A LAS A.F.P. VIGENTES

A.F.P.	APORTE OBLIGATORIO CUENTA INDIVIDUAL (1)	PRIMA SEGURO INVALIDEZ SOBREVIVENCIA Y SEPELIO (2)	COMISIÓN PORCENT. REMUN. ASEGURABLE			COMISIÓN LUEGO DEL DESCUENTO POR LOS PLANES DE PERMANENCIA		
			HASTA SETIEMBRE 2005	DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2005	A PARTIR ENERO 2006	A 1 AÑO	A 2 AÑOS	A 3 AÑOS
			HORIZONTE	10.00%	0.88%	2.25%	1.95%	1.95%
INTEGRA	10.00%	0.88%	2.10%	1.80%	1.80%			
PRIMA	10.00%	0.90%	1.50%	1.50%	1.50%			
PROFUTURO	10.00%	0.98%	2.45%	2.45%	1.98%	1.85% (4)		1.45% (4)

NOTAS:

- (1) Tasa vigente a partir del 01 de enero de 2006.
- (2) Por los meses de abril, mayo y junio 2007 el aporte es hasta por una remuneración máxima de S/. 6,631.25.
- (3) El plan de permanencia está aprobado desde el 01-10-2005. Se puede firmar el plan de permanencia hasta el 31-03-2006. El descuento es abonado al final de los 3 años.
- (4) Vigente desde el 01-01-2006. Se puede firmar el plan de permanencia hasta el 30-06-2006. El descuento es abonado al final de los 3 años.
- (5) El descuento es abonado cada 6 meses.

- Monto Límite para el reembolso por gastos de sepelio por los meses de abril, mayo y junio 2007 : S/. 3,007.06.

- Aportes complementarios para la Cuenta Individual para el sector de Construcción Civil del 2% y para la Minería del 4%, los que serán asumidos por el empleador y por el trabajador en partes iguales.

- Página web de la SBS www.sbs.gob.pe; de las AFP www.afphorizonte.com.pe; www.integra.com.pe; www.futurohoy.com.pe; www.prima.com.pe

2. TASA DE APORTACIÓN Y VIGENCIA DE LAS TASAS

Aportación	Empleador	Trabajador	Vigencia
Régimen de Salud - IPSS	9%	--	A partir del 01/08/1995
Sist. Nac., de Pens. - SNP	--	Mín. 13%	Desde el 01/01/1997
Sist. Priv., de Pens. - SPP	--	8% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en Diciembre 2005
	--	10% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en enero de 2006
SENATI	0.75%	--	A partir de 1997
CONAFOVICER	--	2%	A partir del 07/01/1995

3. REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)

REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)		
También aplicable a los Convenios de Formación Laboral Juvenil y Prácticas Pre Profesionales		
VIGENCIA	OBREROS	EMPLEADOS (mensual)
Del 09.02.1992	S/. 2.40	S/. 72.00
Al 31.03.1994		
Del 01.04.1994	S/. 4.40	S/. 132.00
Al 30.09.1996		
Del 01.10.1996	S/. 7.17	S/. 215.00
Al 31.03.1997		
Del 01.04.1997	S/. 8.83	S/. 265.00
Al 30.04.1997		
Del 01.05.1997	S/. 10.00	S/. 300.00
Al 30.08.1997		
Del 01.09.1997	S/. 11.50	S/. 345.00
Al 09.03.2000		
Del 10.03.2000	S/. 13.67	S/. 410.00
Al 14.09.2003		
Del 15.09.2003	S/. 15.33	S/. 460.00
Al 31.12.2005		
Del 01.01.2006	S/. 16.67	S/. 500.00

4. TASA DE INTERES LEGAL LABORAL ANUAL - ABRIL 2007 DECRETO LEY N° 25920

ABR. 2007	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	3.10	0.00008	1.64132	2.17	0.00006	0.59562
2	3.07	0.00008	1.64141	2.19	0.00006	0.59568
3	3.09	0.00008	1.64149	2.14	0.00006	0.59573
4	3.12	0.00009	1.64158	2.18	0.00006	0.59579
5	3.12	0.00009	1.64166	2.18	0.00006	0.59585
6	3.12	0.00009	1.64175	2.18	0.00006	0.59591
7	3.12	0.00009	1.64183	2.18	0.00006	0.59597
8	3.12	0.00009	1.64192	2.18	0.00006	0.59603
9	3.14	0.00009	1.64200	2.23	0.00006	0.59610
10	3.09	0.00008	1.64209	2.19	0.00006	0.59616
11	3.09	0.00008	1.64217	2.20	0.00006	0.59622
12	3.08	0.00008	1.64226	2.22	0.00006	0.59628
13	3.05	0.00008	1.64234	2.20	0.00006	0.59634
14	3.05	0.00008	1.64242	2.20	0.00006	0.59640
15	3.05	0.00008	1.64251	2.20	0.00006	0.59646
16	3.05	0.00008	1.64259	2.22	0.00006	0.59652
17	3.05	0.00008	1.64267	2.20	0.00006	0.59658
18	3.05	0.00008	1.64276	2.21	0.00006	0.59664
19	3.14	0.00009	1.64284	2.20	0.00006	0.59670
20	3.15	0.00009	1.64293	2.20	0.00006	0.59676
21	3.15	0.00009	1.64302	2.20	0.00006	0.59682
22	3.15	0.00009	1.64310	2.20	0.00006	0.59688
23	3.15	0.00009	1.64319	2.22	0.00006	0.59694
24	3.12	0.00009	1.64327	2.20	0.00006	0.59700
25	3.12	0.00009	1.64336	2.22	0.00006	0.59706
26	3.13	0.00009	1.64344	2.22	0.00006	0.59713
27	3.10	0.00008	1.64353	2.21	0.00006	0.59719
28	3.10	0.00008	1.64361	2.21	0.00006	0.59725
29	3.10	0.00008	1.64370	2.21	0.00006	0.59731
30	3.10	0.00008	1.64378	2.25	0.00006	0.59737

CIRCULAR BCR N° 041-1994-EF/90
CIRCULAR BCR N° 006-2003-EF/90
(*) ACUMULADO DESDE EL 92-12-3

5. TASA DE INTERES LEGAL LABORAL ANUAL - MAYO 2007 DECRETO LEY N° 25920

MAY. 2007	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	3.10	0.00008	1.64387	2.25	0.00006	0.59743
2	3.04	0.00008	1.64395	2.19	0.00006	0.59749
3	3.07	0.00008	1.64404	2.18	0.00006	0.59755
4	3.10	0.00008	1.64412	2.19	0.00006	0.59761
5	3.10	0.00008	1.64420	2.19	0.00006	0.59767
6	3.10	0.00008	1.64429	2.19	0.00006	0.59773
7	3.12	0.00009	1.64438	2.20	0.00006	0.59779
8	3.10	0.00008	1.64446	2.19	0.00006	0.59785
9	3.05	0.00008	1.64454	2.15	0.00006	0.59791
10	3.11	0.00009	1.64463	2.22	0.00006	0.59797
11	3.10	0.00008	1.64471	2.23	0.00006	0.59803
12	3.10	0.00008	1.64480	2.23	0.00006	0.59810
13	3.10	0.00008	1.64488	2.23	0.00006	0.59816
14	3.09	0.00008	1.64497	2.24	0.00006	0.59822
15	3.12	0.00008	1.64505	2.20	0.00006	0.59828
16	3.15	0.00009	1.64514	2.21	0.00006	0.59834
17	3.16	0.00009	1.64523	2.21	0.00006	0.59840
18	3.16	0.00009	1.64531	2.20	0.00006	0.59846
19	3.16	0.00009	1.64540	2.20	0.00006	0.59852
20	3.16	0.00009	1.64548	2.20	0.00006	0.59858
21	3.14	0.00009	1.64557	2.24	0.00006	0.59864
22	3.12	0.00009	1.64566	2.24	0.00006	0.59870
23	3.11	0.00009	1.64574	2.26	0.00006	0.59877
24	3.12	0.00009	1.64583	2.25	0.00006	0.59883
25	3.16	0.00009	1.64591	2.27	0.00006	0.59889
26	3.16	0.00009	1.64600	2.27	0.00006	0.59895
27	3.16	0.00009	1.64609	2.27	0.00006	0.59902
28	3.13	0.00009	1.64617	2.24	0.00006	0.59908
29	3.14	0.00009	1.64626	2.26	0.00006	0.59914
30	3.06	0.00009	1.64634	2.29	0.00006	0.59920
31	3.07	0.00008	1.64642	2.24	0.00006	0.59926

CIRCULAR BCR N° 041-1994-EF/90
CIRCULAR BCR N° 006-2003-EF/90
(*) ACUMULADO DESDE EL 92-12-3

CIRCULAR BCR N° 007-2003-EF/90

INDICADORES FINANCIEROS

1. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL- ABRIL 2007

ABR. 2007	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	3.10	0.00008	5.56185	2.17	0.00006	1.85596
2	3.07	0.00008	5.56232	2.19	0.00006	1.85607
3	3.09	0.00008	5.56279	2.14	0.00006	1.85618
4	3.12	0.00009	5.56326	2.18	0.00006	1.85629
5	3.12	0.00009	5.56374	2.18	0.00006	1.85640
6	3.12	0.00009	5.56421	2.18	0.00006	1.85651
7	3.12	0.00009	5.56469	2.18	0.00006	1.85662
8	3.12	0.00009	5.56516	2.18	0.00006	1.85674
9	3.14	0.00009	5.56564	2.23	0.00006	1.85685
10	3.09	0.00008	5.56611	2.19	0.00006	1.85696
11	3.09	0.00008	5.56658	2.20	0.00006	1.85707
12	3.08	0.00008	5.56705	2.22	0.00006	1.85719
13	3.05	0.00008	5.56751	2.20	0.00006	1.85730
14	3.05	0.00008	5.56798	2.20	0.00006	1.85741
15	3.05	0.00008	5.56844	2.20	0.00006	1.85752
16	3.05	0.00008	5.56891	2.22	0.00006	1.85764
17	3.05	0.00008	5.56937	2.20	0.00006	1.85775
18	3.05	0.00008	5.56984	2.21	0.00006	1.85786
19	3.14	0.00009	5.57032	2.20	0.00006	1.85797
20	3.15	0.00009	5.57080	2.20	0.00006	1.85809
21	3.15	0.00009	5.57128	2.20	0.00006	1.85820
22	3.15	0.00009	5.57176	2.20	0.00006	1.85831
23	3.15	0.00009	5.57224	2.22	0.00006	1.85842
24	3.12	0.00009	5.57271	2.20	0.00006	1.85854
25	3.12	0.00009	5.57319	2.22	0.00006	1.85865
26	3.13	0.00009	5.57366	2.22	0.00006	1.85876
27	3.10	0.00008	5.57414	2.21	0.00006	1.85888
28	3.10	0.00008	5.57461	2.21	0.00006	1.85899
29	3.10	0.00008	5.57508	2.21	0.00006	1.85910
30	3.10	0.00008	5.57555	2.25	0.00006	1.85922

(1) CIRCULAR BCRP N° 027-2001-EF/90

(2) CIRCULAR BCRP N° 028-2001-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

2. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - ABRIL 2007

(Circular BCRP No.041-94-EF/90)

ABR. 2007	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TAMN (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TAMEX (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	23.80	0.00059	544.49111	10.85	0.00029	8.08515
2	23.40	0.00058	544.80921	10.68	0.00028	8.08743
3	23.82	0.00059	545.13265	10.73	0.00028	8.08972
4	23.89	0.00060	545.45714	10.76	0.00028	8.09202
5	23.99	0.00060	545.78304	10.73	0.00028	8.09431
6	23.99	0.00060	546.10914	10.73	0.00028	8.09660
7	23.99	0.00060	546.43544	10.73	0.00028	8.09889
8	23.96	0.00060	546.76155	10.72	0.00028	8.10118
9	23.96	0.00060	547.08787	10.71	0.00028	8.10347
10	23.70	0.00059	547.41419	10.68	0.00028	8.10576
11	23.70	0.00059	547.73469	10.75	0.00028	8.10806
12	23.70	0.00059	548.05839	10.74	0.00028	8.11036
13	23.70	0.00059	548.38229	10.74	0.00028	8.11265
14	23.70	0.00059	548.70637	10.74	0.00028	8.11495
15	23.57	0.00059	549.02904	10.69	0.00028	8.11724
16	23.46	0.00059	549.35054	10.73	0.00028	8.11954
17	23.62	0.00059	549.67421	10.74	0.00028	8.12184
18	23.48	0.00059	549.99633	10.72	0.00028	8.12414
19	23.57	0.00059	550.31976	10.71	0.00028	8.12644
20	23.57	0.00059	550.64339	10.71	0.00028	8.12873
21	23.57	0.00059	550.96720	10.71	0.00028	8.13103
22	23.56	0.00059	551.29107	10.73	0.00028	8.13333
23	23.63	0.00059	551.61600	10.74	0.00028	8.13564
24	23.84	0.00059	551.94373	10.75	0.00028	8.13795
25	23.76	0.00059	552.27066	10.72	0.00028	8.14025
26	23.83	0.00059	552.59866	10.68	0.00028	8.14254
27	23.83	0.00059	552.92684	10.68	0.00028	8.14484
28	23.83	0.00059	553.25523	10.68	0.00028	8.14714
29	23.87	0.00059	553.58340	10.74	0.00028	8.14944
30	23.86	0.00059	553.91344	10.70	0.00028	8.15175

(*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

3. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL- MAYO 2007

MAY. 2007	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	3.10	0.00008	5.57603	2.25	0.00006	1.85933
2	3.04	0.00008	5.57649	2.19	0.00006	1.85944
3	3.07	0.00008	5.57696	2.18	0.00006	1.85956
4	3.10	0.00008	5.57743	2.19	0.00006	1.85967
5	3.10	0.00008	5.57791	2.19	0.00006	1.85978
6	3.10	0.00008	5.57989	2.19	0.00006	1.85989
7	3.12	0.00009	5.57885	2.20	0.00006	1.86000
8	3.10	0.00008	5.57933	2.19	0.00006	1.86012
9	3.05	0.00009	5.57979	2.15	0.00006	1.86023
10	3.11	0.00008	5.58027	2.22	0.00006	1.86034
11	3.10	0.00008	5.58074	2.23	0.00006	1.86045
12	3.10	0.00008	5.58122	2.23	0.00006	1.86057
13	3.10	0.00008	5.58169	2.23	0.00006	1.86068
14	3.10	0.00008	5.58216	2.24	0.00006	1.86080
15	3.12	0.00009	5.58264	2.20	0.00006	1.86091
16	3.15	0.00008	5.58312	2.21	0.00006	1.86102
17	3.16	0.00009	5.58360	2.21	0.00006	1.86113
18	3.16	0.00009	5.59408	2.20	0.00006	1.86125
19	3.16	0.00009	5.58457	2.20	0.00006	1.86136
20	3.16	0.00009	5.58505	2.20	0.00006	1.86147
21	3.14	0.00009	5.58553	2.24	0.00006	1.86159
22	3.12	0.00009	5.58600	2.24	0.00006	1.86170
23	3.11	0.00009	5.58648	2.26	0.00006	1.86182
24	3.12	0.00009	5.58696	2.25	0.00006	1.86193
25	3.16	0.00009	5.58744	2.27	0.00006	1.86205
26	3.16	0.00009	5.58792	2.27	0.00006	1.86216
27	3.16	0.00009	5.58840	2.27	0.00006	1.86228
28	3.13	0.00009	5.58888	2.24	0.00006	1.86239
29	3.14	0.00009	5.58936	2.26	0.00006	1.86251
30	3.06	0.00008	5.58983	2.29	0.00006	1.86263
31	3.07	0.00008	5.59030	2.24	0.00006	1.86274

(1) CIRCULAR BCRP N° 027-2001-EF/90

(2) CIRCULAR BCRP N° 028-2001-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

4. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - MAYO 2007

(Circular BCRP No.041-94-EF/90)

MAY. 2007	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TAMN (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TAMEX (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	21.85	0.00055	583.91735	10.67	0.00028	8.36277
2	21.65	0.00054	584.23531	10.60	0.00028	8.36511
3	22.25	0.00056	584.56144	10.54	0.00028	8.36744
4	22.19	0.00056	584.88695	10.57	0.00028	8.36978
5	22.19	0.00056	585.21264	10.57	0.00028	8.37211
6	22.19	0.00056	585.53851	10.57	0.00028	8.37445
7	22.15	0.00056	585.86402	10.58	0.00028	8.37679
8	22.25	0.00056	586.19106	10.57	0.00028	8.37913
9	22.35	0.00056	586.51961	10.60	0.00028	8.38147
10	21.89	0.00055	586.84220	10.61	0.00028	8.38382
11	21.85	0.00055	587.16443	10.58	0.00028	8.38616
12	21.85	0.00055	587.48685	10.58	0.00028	8.38851
13	21.85	0.00055	587.80944	10.58	0.00028	8.39085
14	21.82	0.00055	588.13180	10.60	0.00028	8.39320
15	21.92	0.00055	588.45567	10.65	0.00028	8.39556
16	22.05	0.00055	588.78147	10.71	0.00028	8.39793
17	22.00	0.00055	589.10679	10.64	0.00028	8.40029
18	23.12	0.00058	589.44724	10.69	0.00028	8.40266
19	23.12	0.00058	589.78788	10.69	0.00028	8.40503
20	23.12	0.00058	590.12873	10.69	0.00028	8.40740
21	22.43	0.00056	590.46055	10.68	0.00028	8.40977
22	22.49	0.00056	590.79337	10.67	0.00028	8.41214
23	22.32	0.00056	591.12410	10.64	0.00028	8.41451
24	21.96	0.00055	591.45016	10.62	0.00028	8.41687
25	21.87	0.00055	591.77519	10.62	0.00028	8.41923
26	21.87	0.00055	592.10040	10.62	0.00028	8.42159
27	21.87	0.00055	592.42579	10.62	0.00028	8.42395
28	21.81	0.00055	592.75055	10.70	0.00028	8.42633
29	21.84	0.00055	593.07589	10.71	0.00028	8.42871
30	21.84	0.00055	593.40141	10.64	0.00028	8.43108
31	21.88	0.00055	593.72765	10.64	0.00028	8.43344

(*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991

5. TASA DE INTERÉS PASIVA DE MERCADO EN MONEDA NACIONAL ABRIL-MAYO DEL 2007

DÍAS	TIPMN			DÍAS	
	ABRIL	MAYO	DÍAS	ABRIL	MAYO
1	3.10	3.10	17	3.05	3.16
2	3.07	3.04	18	3.05	3.16
3	3.09	3.07	19	3.14	3.16
4	3.12	3.10	20	3.15	3.16
5	3.12	3.10	21	3.15	3.14
6	3.12	3.10	22	3.15	3.12
7	3.12	3.12	23	3.15	3.11
8	3.12	3.10	24	3.12	3.12
9	3.14	3.05	25	3.12	3.16
10	3.09	3.11	26	3.13	3.16
11	3.09	3.11	27	3.10	3.16
12	3.08	3.10	28	3.10	3.13
13	3.05	3.10	29	3.10	3.14
14	3.05	3.09	30	3.10	3.06
15	3.05	3.12	31		3.07
16	3.05	3.15			

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros

6. TASA DE INTERÉS PASIVA DE MERCADO EN MONEDA EXTRANJERA ABRIL-MAYO DEL 2007

DÍAS	TIPMEX			DÍAS	
	ABRIL	MAYO	DÍAS	ABRIL	MAYO
1	2.17	2.25	17	2.20	2.21
2	2.19	2.19	18	2.21	2.20
3	2.14	2.18	19	2.20	2.20
4	2.18	2.19	20	2.20	2.20
5	2.18	2.19	21	2.20	2.24
6	2.18	2.19	22	2.20	2.24
7	2.18	2.20	23	2.22	2.26
8	2.18	2.19	24	2.20	2.25
9	2.23	2.15	25	2.22	2.27
10	2.19	2.22	26	2.22	2.27
11	2.20	2.23	27	2.21	2.27
12	2.22	2.23	28	2.21	2.24
13	2.20	2.23	29	2.21	2.26
14	2.20	2.24	30	2.25	2.29
15	2.20	2.20	31		2.24
16	2.22	3.21			

7. ÍNDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR A NIVEL NACIONAL - IPM

2007			
ENERO	172.833160	-0.34	-0.34
FEBRERO	172.001768	-0.48	-0.82
MARZO	172.710490	0.41	-0.41
ABRIL	173.236546	0.30	-0.11
MAYO	174.757919	0.88	0.77

Fuente: INEI

8. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA METROPOLITANA IPC

2007			
ENERO	110.52	0.01	0.01
FEBRERO	110.81	0.26	0.27
MARZO	111.19	0.35	0.62
ABRIL	111.39	0.18	0.80
MAYO	111.94	0.49	1.29

Fuente: INEI

7. TIPOS DE CAMPIO

TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA (Del 1° al 30 de ABRIL del 2007)											
Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)	
	C.	V.	Prom. C/V	Compra	Venta		C.	V.	Prom. C/V	Compra	Venta
1	DOM					17	3.178	3.178	3.178	3.179	3.180
2	3.182	3.183	3.182			18	3.177	3.178	3.178	3.178	3.178
3	3.181	3.182	3.181	3.182	3.183	19	3.178	3.178	3.178	3.177	3.178
4	3.180	3.181	3.180	3.181	3.182	20	3.178	3.178	3.178	3.178	3.178
5	FER			3.180	3.181	21	SAB			3.178	3.178
6	FER					22	DOM				
7	SAB					23	3.178	3.179	3.179		
8	DOM					24	3.176	3.177	3.177	3.178	3.179
9	3.180	3.181	3.180			25	3.175	3.176	3.177	3.176	3.177
10	3.181	3.182	3.181	3.180	3.181	26	3.173	3.174	3.174	3.175	3.176
11	3.181	3.182	3.181	3.181	3.182	27	3.171	3.172	3.172	3.173	3.174
12	3.181	3.181	3.181	3.181	3.182	28	SAB			3.171	3.172
13	3.180	3.181	3.180	3.181	3.181	29	DOM				
14	SAB			3.180	3.181	30	3.171	3.172	3.172		
15	DOM										
16	3.179	3.180	3.179			PROM.	3.178	3.179	3.178	3.178	3.179

(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).

TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA (Del 1° al 31 de MAYO del 2007)											
Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)	
	C.	V.	Prom. C/V	Compra	Venta		C.	V.	Prom. C/V	Compra	Venta
1	FER					17	3.161	3.162	3.162	3.164	3.165
2	3.170	3.172	3.171			18	3.156	3.158	3.157	3.161	3.162
3	3.171	3.172	3.172	3.170	3.172	19	SAB			3.156	3.158
4	3.166	3.166	3.166	3.171	3.172	20	DOM				
5	SAB			3.166	3.166	21	3.163	3.163	3.163		
6	DOM					22	3.163	3.164	3.164	3.163	3.163
7	3.166	3.168	3.167			23	3.164	3.166	3.165	3.163	3.164
8	3.166	3.167	3.167	3.166	3.168	24	3.168	3.169	3.169	3.164	3.166
9	3.165	3.166	3.166	3.166	3.167	25	3.170	3.170	3.170	3.168	3.169
10	3.166	3.168	3.167	3.165	3.166	26	SAB			3.170	3.170
11	3.169	3.169	3.169	3.166	3.168	27	DOM				
12	SAB			3.169	3.169	28	3.172	3.173	3.173		
13	DOM					29	3.172	3.173	3.173	3.172	3.173
14	3.168	3.169	3.169			30	3.175	3.176	3.176	3.172	3.173
15	3.165	3.166	3.166	3.168	3.169	31	3.174	3.175	3.175	3.175	3.176
16	3.164	3.165	3.165	3.165	3.166						
						PROM.	3.167	3.168	3.168	3.167	3.168

(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).

SALUDOS DE ONOMÁSTICO

En el mes de **MAYO 2007** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



Día	Día	Día
01 Mónica Maribel Chávez Loayza	09 Luis Alberto Malca Hilari	22 Emilio Zevallos Romero
01 Paúl Alarcón Dávila	10 Sandra Antonieta Guerra Smith	22 Jamio José Macedo Rosado
02 Gina Paola Ramos Romero	10 Jorge Antonio Valverde Pacheco	22 Emilio Miguel Ccahuaya Tumi
02 Rissy Paola Calderón Zeballos	11 Silvia Raquel Guillen Emanuel	23 Manuel Luis Soto Elguera
02 Rosmary Dora Cárdenas Medina	11 Carlos Humberto Burgos Vargas	23 Johanna Elizabeth Saavedra Flores
02 Edith Felicitas Mostajo Urrutia	12 Eva Rocío Torres Díaz	24 Jorge Cornejo Coa
02 Fernando María Manrique Oroza	12 María Giovanna Salas O'brien	24 Juan Francisco José Juárez Pizarro
02 Félix Ernesto Matos Begazo	12 Lourdes Adriana Villanueva Dueñas	25 Magdalena Fortunata Salas Muñoz
02 Luis Miguel Torres Paredes	12 Domingo Alvarez Vilca	25 Hilda Rosario Chávez Torres
03 Ivette Magaly Barrios Chávez	12 Juan Carlos Velarde Chávez	25 Jorge Elías Torres Rebaza
03 María del Carmen Castillo de la Flor Delgado	12 Alfonso Tamayo Galdos	25 César Octavio Llerena Neira
03 Alejandro M. Guevara Salinas	13 Saida Contreras Ruiz	26 Marcela Emilia Ortega Dongo
03 César Harol Lacunza Rodríguez	13 Elvis Humberto Calle Checa	26 Magali Rosalia Cabrera Flores
03 Roberto J. Hernández Cárdenas	13 Luis Gonzalo Nieto Coaguila	26 Félix Gustavo Pacheco Manrique
03 Jorge Luis Meza Ramos	14 Marco Antonio Vargas Aruquipa	26 Víctor Raúl Torres Cachata
04 Irene R. Delgado Puente de la Vega	14 Alex Gamarra Manrique	27 Zarela Estela Arenas Paredes
04 Verónica Sonia Vera Alpaca	15 Patricia Amparo Rimachi Jacobo	27 Annie Yessenia Rivera Manrique
04 Patricia Peralta Salas	15 Jorge César Zegarra Orihuela	27 Marco Antonio Melgar Begazo
04 Jenny Soledad Coricasa Cárdenas	16 Amanda Juana Herrera Nuñez	27 Juan James Chire Eguía
04 Javier Gaitan Bejarano	16 Gladis Marilú Yugra Mamani	27 Gilmar Geraldo Postigo Alvarez
04 José Rodolfo Pezo Apaza	16 Juan Percy Mamani Meza	27 Richard Wilbert Fernández Valdivia
05 Agustina Cristina Sánchez Cuentas	16 Carlos Jesús Ampuero Espinoza	28 Miryam Bethsabe Jiménez Torres
05 Yulia Heide Velarde Salas	16 Juan Valdivia Huamani	29 Hermelinda Graciela Vilca Quispe
05 Felipe Chambi Alarcón	17 Regina Lisset Lizarraga Apaza	29 Rony Ronald Salinas Arones
05 Orlando Agustín Macedo Guillén	17 Néstor Gonzales Ilaquita	29 Guillermo S. Aspilcueta Zanabria
05 Hugo Cruz Olivares Cayure	17 Gustavo Alfredo P. Paredes Vásquez	29 Mario Ramiro Delgado Alvarez
05 Juan Carlos Araujo Armendariz	18 Félix R. Rios Denegri	29 Richard Javier Rodríguez Miranda
06 Rosario Virginia Rodríguez Torres	18 Rodolfo Alfonso Ramos Cruz	30 Carmen Josefina Cáceres Pacheco
06 Marleni Ramos Quispe	19 Nelly Celestina Salas Fuentes	30 Juan Carlos Bernedo Gainza
06 María Teresa Paredes Ojeda	19 Bertha Isidora del Carpio Kuong	30 Félix Máximo Alvarez Condori
06 Juan Lucio Barrantes Jaen	19 Rosa Verónica Arapa Machaca	31 Mario Luis Miranda Gutiérrez
06 Silvia Alarcón Rodríguez	20 Jesús Gonzalo Frisancho Larico	31 Danger Orlando Málaga Luna
07 Verónica Zuleyka Salas Zegarra	21 Sara Obdulina Galván Rodríguez	31 Reyne Jorge Huamani Gárate
07 Juan Manuel Oporto Salas	21 Juan José Valdivia García	
09 Edgar Arnold Alarcón Tejada	21 Augusto Castillo Valencia	
	22 Rita Julia Carpio Campana	

¡Feliz Cumpleaños!

En el mes de **JUNIO 2007** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación

Día	Día	Día
01 José Adalberto Delgado Butrón	08 José Enrique Matos Begazo	13 Marco Antonio Camacho Zegarra
01 Segundo Fortunato Ychocan Arma	09 José Antonio Abugattas Nazal	13 José Antonio Cavero Astete
02 Eugenia Nancy Chávez Gómez	09 Feliciano Henry Ramos Zavala	14 José Longa Cárdenas
02 Julia Eugenia Ribaños Ríos	09 Feliciano Mendoza Luque	14 Adolfo Núñez Vargas
02 Jorge Erasmo Luna Coraquillo	09 Héctor Alberto Sevillano Ortega	14 Eliseo Basilio Carpio Acosta
03 Rina Clotilde Deglane Gómez	10 David César Benavides Delgado	14 Juan Carlos Zarate Wendorff
03 Magaly Yaguinet Tintaya Gonzales	10 Luis Raúl Palacios Hurtado	15 Luz Marina Osorio Hurtado
03 Otto Isaac Márquez Motta	10 Henry Omar Llosa Chipana	15 Mary Angélica Mendoza Zambrano
04 Mayra Alexandra Calderón Sevillano	11 Yelca Fanny Rodríguez López	15 Benilda Daly Llerena Roncalla
04 Yuver Frank Ramos Rosas	11 Magaly Nidia Villalta Flores	15 Livio Guzmán Abarca
04 Uriel Gonzalo Cisneros Castro	11 Martha Cecilia Solano Arce	15 Arturo Leonidas Ledesma Ramírez
04 Adolfo Henry Arias	11 Jéssica Danitza Suarez Silva	15 Fredy Leonidas Corrales Peralta
05 Liz Milena Lipe Mendoza	11 Bernabé Nery Oviedo Muñoz	15 Víctor Manuel Vargas Calderón
05 Ángel Pablo Valdivia Chamana	11 César Ricardo Mayta Ponce	15 Leonardo W. Valcarcel Alvarez
05 Manuel Jesús Herrera Nuñez	12 Rosa María Cruz de la Cruz	16 Maritza Bueno Benavides
06 Angella Yuliana Arredondo Salas	12 Judith Molleda Hercilla	16 Luz María Ccori Laura
06 Guillermo Alfonso Tapia Riveros	12 Martha Isabel Mendoza Cruz	16 Miluzka Alvarez Soto
06 Efrain Eusebio Flores Soto	12 Juan Antonio Barreda Chávez	16 Rossmary Rodríguez Zegarra
07 Gabriela Marmanillo Rodríguez	13 Sandra Verónica Salazar Bustinza	16 Flor de María Villegas Bustamante
07 Ralph Michael Guerra Pérez	13 Jossely Ludka Luque Bedregal	16 Tomas Ludgardo Montes Urday
07 Adrian Ricardo Muñoz Rodríguez	13 Gissela Lilian Abarca Carpio	16 Alvaro Gail Flores Rodríguez
08 América Carmen Gonzáles Gutiérrez	13 Antonio Condori Bueno	17 Alicia Karina Valdez Delgado
08 Jorge Medardo López Quiroz	13 Carlos Antonio Bolaños Palza	17 Lilian Marisol Mendoza Begazo
08 Luis Alejandro Herrera Nuñez	13 Fredy H. Arenas Martínez	17 Manuel Humberto Fortón Cazorla

Día	Día	Día
17 Ricardo Ismael Valencia Orihuela	21 Betsy Miluska Revilla Valenzuela	26 Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta
17 Ismael Lavilla Torres	21 Luis Eusebio Toledo Zúñiga	27 Rocío del Socorro Rivas Rodríguez
17 José Enrique Rosas Portilla	21 Steven Bejarano Cáceres	27 Pelayo James David Quispe Quispe
18 Rosa Gabriela Valencia Huayamares	21 Luis Alberto Valencia Tturo	27 Elard René Ticona Pinto
18 Nancy Edith Montalvo Guerra	21 Carlos Alberto Ibañez Zavala	28 Orieta María E. Salinas Rondón
18 Tania Anaveli Cervantes Angulo	22 Fabiola Lelia Pantigozo Gonzáles	28 Yanet Melania Sonco Mamani
18 Marleni Reyna Aсенarado Calci	22 Karina Liset Alemán Delgado	28 Julio Jesús Aragón Sánchez
18 Leslie Pilar Angela Contreras Montes	22 Rohel Sánchez Sánchez	28 Jimmy Alexi Minaya Florez
18 Jackeline Fani Pelinco Quispe	22 Paulino Hernán Medina Rosas	28 Raul José Banda Tejada
18 Carlos Salinas Salinas	22 Juan Roberto Paredes Franco	29 Zuly Miriam López López
18 Edson David Vega Ugarte	23 Margarita Sabina Díaz Manrique	29 Pedro Pablo Gallegos Díaz
19 Mary Pascuala Flores Apaza	23 Juan Fisher Arapa Mamani	29 Pedro Pablo Valencia Meza
19 Carla Elena Cuadros Zevallos	24 Diana Iris Juana Cárdenas García	29 Pedro Luis F. Oviedo Vásquez
19 Livia Evelyn Huanachea Quispe	24 Belinda Juana Quispe Quispe	29 Omar Peralta Pérez
19 María Elena Mayoría Rubio	24 Juana Elsa Ccama Jiménez	29 Roberto Covarrubias Salas
19 Gumercinda J. Madueño Maldonado	24 Juan Mario Pérez Leiva	30 Patricia Elena Condori Hualla
19 José Julián Rodríguez Salas	24 Juan Carlos Aspilcueta Flores	30 Marcial Jesús Concha Montes
19 Percy Julio Linares Ponce	24 Juan Reynaldo Manrique Morales	30 Edgar Arce López
19 Lizardo Mitchell Rivera López	25 Lola Gabriela Lavilla Torres	30 Pablo Manuel Liendo Borda
19 Norman José Valdivia Aspilcueta	25 Walthier Florencio Cuadros Ramirez	
20 Yanet Eveling Lazo Cueto	26 Juan Eloy Gonzales Arana	
20 Gandia Atenaida Aranibar Soto	26 Juan Luis Sarmiento Pachacama	
20 José Maurilio Delgado Arana	26 Roberto Alexis Zúñiga Zúñiga	

¡Feliz Cumpleaños!

MIEMBROS DE LA ORDEN HÁBILES EN EL PAGO DE CUOTAS ORDINARIAS

Al 31 de mayo del 2007



ABARCA CARPIO, GISSELA LILIAN
 ABARCA MALAGA, MIGUEL ANGEL
 ABRIL HILACHOQUE, NEREIDA AMPARO
 ACHAHUI GUTIERREZ, DANITZA
 ACO COAGUILA, YENNY ROSARIO
 ACOSTA CARPIO, MOISES ENRIQUE
 AGUILAR CORNEJO, SONIA ELVIRA
 AGUILAR TUNI, YOLANDA RUDY
 AGUILAR VERA, JUAN CARLOS
 AKIMA FUENTES, ADRIAN NATIVIDAD
 ALARCON APAZA, MAURO VALENTIN
 ALARCON CARRASCO, LUIS
 ALARCON CASANOVA, EDWED JOSUE
 ALARCON RODRIGUEZ, SILVIA
 ALARCON TEJADA, EDGAR ARNOLD
 ALATRISTA LOPEZ, MARIO ANGEL
 ALATRISTA SALAS, NICOLASA GLADYS
 ALCAZAR CASAPIA, ROXANA MARINA
 ALEMÁN COLQUE, DAVID NAZARIO
 ALEMÁN DELGADO, KARINA LISET
 ALEMÁN PAREDES, ROGELIO FERNANDO
 ALOSILLA GAMARRA, LUZ CASIMIRA
 ALPACA ALVAREZ, JOHNNY GILBERT
 ALTUNA SOTOMAYOR, HUMBERTO
 ALVAREZ CALCINA, BENEDICTA
 ALVAREZ CARDENAS, MARITZA CARMELA
 ALVAREZ CONDORI, FELIX MAXIMO
 ALVAREZ GOMEZ, CAROL BRIGIDA
 ALVAREZ HUERTAS, EDGARDO AGUSTIN
 ALVAREZ PACHECO, BLANCA LILIANA
 ALVAREZ PAREDES, OLIVIA DEL CARMEN
 ALVAREZ PRADO, ALEJANDRO GERMAN
 ALVAREZ QUIROZ, LILIA LOURDES
 ALVAREZ SANSUR, DANTE EFRAIN
 ALVAREZ SOTO, MILUZKA
 ALVAREZ VARGAS, LEONCIO TEODULO
 ALVAREZ VARGAS, HECTOR CIRIACO
 ALVAREZ VILCA, DOMINGO
 AMADO CARPIO, FERNANDO GUSTAVO
 AMADO PALACIOS, CARLOS ALFREDO
 AMADO VARGAS, HAROLD RENATO
 AMES GUTIERREZ, ROSARIO
 AMPUERO ESPINOZA, CARLOS JESUS
 AMPUERO MOSCOSO, MARIA EUGENIA
 AMPUERO PAZ, BEATRIZ LEONOR
 ANAHUA IQUIAPAZA, SUSY JUANA
 ANCCASI ANCCASI, CEFERINO
 ANCORI VARGAS, GERMAN
 ANGLÉS CAMPANA, ROXANA
 AÑARI RIOS, GUILLERMO TADEO
 APARICIO SANCHEZ, ELENA VICTORIA

APAZA ORDOÑEZ, PATRICIA DIANA
 APAZA PARICAHUA, MIGUEL ANGEL
 APAZA PAUCAR, HORTENSIA NORMA
 APAZA PINO, NALDY LUPE
 APAZA TAPIA, MARIA LUISA
 APAZA TORRES, DAMELIA RUTH
 APAZA VARGAS, FELIX CLEMENTE
 AQUESIHUALPA HUALLPA, WALTER C.
 AQUICE CARDENAS, JOSE DAVID
 AQUINTO MONTES, MARIO ROBERTO
 AQUIPUCHO LUPO, LUCY SILVIA
 ARAGON DELGADO, YOSHIRO A.
 ARAGON SANCHEZ, JULIO JESUS
 ARANA MONTES DE OCA, ARTURO M.
 ARANIBAR PINTO, MANUEL JESUS
 ARANIBAR SOTO, GANDIA ATENAIDA
 ARAOZ SOTO, HELMER JUAN
 ARAPA ALI, NICOLAS
 ARAPA ARIAS, LUCIA MILAGROS
 ARAPA CHAVEZ, MARIA HARLINDA
 ARAPA GARCIA, MARIBEL
 ARAPA MACHACA, ROSA VERONICA
 ARAPA MAMANI, JUAN FISHER
 ARAPA MARINO, DAYHANA LUZ
 ARAUJO ARMENDARIZ, JUAN CARLOS
 ARCE BELLIDO, WALTER HUGO
 ARCE LOPEZ, EDGAR
 ARCE PONCE, LORENA
 ARCOS NAQUIRA, NARDA ELENA
 ARDILES CORNEJO, JOSE ARNOLDO
 ARENAS JIMENEZ, GLENDA LIZ
 ARENAS MARTINEZ, FREDY
 HERMENEGILDO
 ARENAS PAREDES, ZARELA ESTELA
 ARENAS PAREDES, JOSE JULIO
 AREVALO MEZA, MARY MATILDE
 ARGUELLES SARMIENTO, VANESA ERIKA
 ARIAS, ADOLFO HENRY
 ARIAS CARBAJAL, PERCY AGUSTO
 ARISTA CORDOVA, ELSA DEIDY
 ARISTA HUAMONTE, JUAN RICARDO J.
 ARO MADARIAGA, PATRICIA LUCY
 AROSTEGUI GALVEZ, HUGO JUVENAL
 AROSTEGUI GALVEZ, VLADIMIR
 ARRAYAN MEDINA, EDUARDO
 ARROYO ESPINOZA, EDUARDO EDISON
 ARTEAGA HERRERA, CARLA KATHERINE
 ASENARDO CALCI, MARLENI REYNA
 ASLLA YANQUE, YUMI MARITZA
 ASPILCUETA FLORES, JUAN CARLOS
 ASPILCUETA ZANABRIA, GUILLERMO S.

AVALOS CARPIO, ALFREDO JOSE
 AVILA CARPIO, ERICK EDUARDO
 AYALA FERNANDEZ, HELARD JUSTO
 AZURIN IPEENZA, EBERTH
 BALABARCA MUÑOZ, SARITA ALICIA
 BALDARRAGO BEDOYA, EDUARD ANDRES
 BALDARRAGO ROMERO, JOSE LUIS
 BANDA APAZA, KATHERINE JULIA
 BANDA CHAVEZ, ELIZABETH JEANETTE
 BANDA TEJADA, RAUL JOSE
 BARCO ACOSTA, DAVID
 BARCO ACOSTA, ZAIDA
 BARRANTES APAZA, RUBEN H.
 BARRANTES JAEN, JUAN LUCIO
 BARREDA DELGADO, JESUS MANUEL
 BARREDA RAMOS, JULIO ERNESTO
 BARRERA VASQUEZ, ELIZABETH T. C.
 BARRETO ARIAS, LUIS GUSTAVO
 BARRIGA MANRIQUE, RUBEN ANDRES
 BARRIGA PAREDES, YELBY DELIA
 BARRIGA ROMERO, MARIA ASUNTA
 BARRIGA SOTO, ORIETTA MABEL
 BARRIONUEVO ALVARADO, RAFAEL
 BARRIOS CHAVEZ, IVETTE MAGALY
 BARRIOS CORRALES, LIZETH SUGELY
 BARRIOS FLORES, MARIELA DEL CARMEN
 BARRIOS FLORES, RENZO GONZALO
 BARRIOS ROSAS, VICTOR HUGO
 BAZAN CACHATA, KATHERINE LILIAN
 BECERRA GARCIA, BRENDA MARGARITA
 BEDOYA ALPACA DE MORANTE, M.C.
 BEDOYA PARRA, MARIO TOMAS
 BEGAZO CHAVEZ, JORGE LUIS
 BEGAZO ZEGARRA ACO, GILMA RINA
 BEJARANO CACERES, STEVEN
 BEJARANO VASQUEZ, AUGUSTO YURGEN
 BELIZARIO PORTUGAL, OSCAR RENE
 BELLIDO DAVILA, YANINA KARIN
 BELLIDO DAVILA, YUDY
 BELLIDO MARISCAL CASTILLO,
 VERONICA HAYDEE
 BELTRAN FERNANDEZ, CARMEN ROSA
 BELTRAN SANCHEZ, HUGO FERNANDO
 BENAVENTE DELGADO, NORA M. A.
 BENAVIDES DELGADO, DAVID CESAR
 BENAVIDES GUTIERREZ, JORGE JOUSE
 BERLANGA RIEGA, JUNIOR GONZALO
 BERNEDO AMPUERO, MARCO ANTONIO A.
 BERNEDO GAINZA, JUAN CARLOS
 BERNEDO VALDIVIA, ANGELICA ROXANA
 BERRIOS FUENTES, GENOVEVA LUZ

BERROA ATENCION, YSOLINA
 BOLAÑOS PALZA, CARLOS ANTONIO
 BORJA CASTRO, ILIANA DOLORES
 BORJA GUTIERREZ, JOSE ANTONIO
 BORJA VALDIVIA, ALFONSO JAVIER
 BRAVO DELGADO, ARTURO ALBERTO V.
 BRAVO ESPINAL, JULIO EGUILUZ
 BUENO BENAVIDES, MARITZA
 BURGOS VARGAS, CARLOS HUMBERTO
 BUSTAMANTE ALMONTE, HIPOLITO W.
 BUSTAMANTE CARDENAS, MARCO A.
 BUSTAMANTE EDUARDO, JOSE LUIS
 BUSTAMANTE QUISPE, ARCEMIA
 BUSTOS SALINAS, AUDIE RANULFO
 BUTILIER CHAMBI, FREDY PERCY
 CABANA HUAYRA, ROBERTO CARLOS
 CABRERA FLORES, MAGALI ROSALIA
 CABRERA JARA, MAYTE VERONICA
 CACERES ARANA, VICTOR JOE
 CACERES BELLIDO, SANDRA CAROLINA
 CACERES CARPIO, JUAN CARLOS
 CACERES EGUILUZ, MIGUEL RUDY A.
 CACERES MEDINA, NOE ENRIQUE
 CACERES VALDIVIA, CARLOS DAVID
 CAHUANA MAMANI, SUCY FLORA
 CALDERON PACHECO, DANNY EVARISTO
 CALDERON PERALTA, LEONARDO P.
 CALDERON ROSAS, VICTOR HUGO
 CALDERON SEVILLANO, MAYRA A.
 CALDERON ZEBALLOS, RISSY PAOLA
 CALDERON ZUÑIGA, CARLO FERNANDO
 CALLA AGUILAR, JOSE ANTONIO
 CALLA LOPEZ TORRES, SEBASTIAN L.
 CALLATA MESTAS, LOURDES
 CALLATA PAREDES, ANA LOURDES
 CALLE BELLIDO, TIMOTEO EDMUNDO
 CALLE CABELLO, YONI ALFREDO
 CALLE CHECA, ELVIS HUMBERTO
 CALLO COLQUE, ALEJANDRO JORGE
 CALLO IBARROLA, ENRIQUE
 CALLO MAMANI, JOSE LUIS
 CALLO ZEGARRA, MILAGROS JANETH
 CALSINA CANAHUIRE, LUCIANO
 CAMACHO MESTANZA, DARWIN D.
 CAMACHO ZEGARRA, MARCO ANTONIO
 CAMARGO SALCEDO, AIDA
 CAMPANA LLAZA, SIXTO
 CANAHUA HUAMAN, DIONICIO
 CANAZA CHIRIO, FORTUNATA GLADYS
 CANAZA LIPA, MARIA SOLEDAD
 CANAZAS CAYO, JUAN PEDRO

CARDENAS AOUQUITAYASI, MARLENY
 CARDENAS BACIGALUPI, SIXTO YTALO
 CARDENAS ESPINOZA, CARLOS ENRIQUE
 CARDENAS MEDINA, ROSMARY DORA
 CARDENAS MEDINA, MARCO ANTONIO
 CARDENAS MIRANDA, ALICIA ERIKA
 CARDENAS RIEGA, CARLOTA EUGENIA
 CARDENAS TEJADA, HERNAN AGAPITO
 CARI LARICO, HERDER GIZEH
 CARITA QUINTANA, NORMA AGRIPINA
 CARPIO ACOSTA, ELISEO BASILIO
 CARPIO ALVAREZ, PATRICIO HILARION
 CARPIO ALVAREZ, ROCIO CAROL
 CARPIO ALVAREZ, GUMERCINDO EMILIO
 CARPIO CAMPANA, RITA JULIA
 CARPIO GUTIERREZ, LEOPOLDO
 CARPIO HURTADO, RAUL ERNESTO
 CARPIO LOZADA, GINAMARIA
 CARPIO MITA, CHRISTIAN WILMER
 CARPIO SORIA, JOHNNY NELSON
 CARPIO VALENCIA, FORTUNATO E.
 CARPIO ZAVALAGA, WALTER ZACARIAS
 CARRASCO CONTRERAS, NANCY SALOME
 CARRERA TORRES, WILDO ALONSO
 CARRILLO FLORES, WILLY
 CARRILLO LIU, LUIS FERNANDO
 CASAVARDE RIQUELME, ROCIO
 CASILLAS JARA, AMERICO
 CASO IQUIAPAZA, GREGORIO
 CASTILLO DE LA FLOR DELGADO,
 ERNESTINA MARIA DEL CARMEN
 CASTILLO MACEDO, JOHNNY NELSON
 CASTILLO MACEDO, ROSARIO ROCIO
 CASTILLO RIVERA, AIDA FRANCISCA
 CASTILLO VALENCIA, AGUSTO
 CASTRO CHATA, ROMEO DAVID
 CASTRO MANRIQUE, JAIME LEONARDO
 CASTRO MEZA, MARIA LORENA
 CASTRO SUCAPUCA, LUIS FERNANDO
 CATAORA PANTIGOZO, CESAR AGUSTO
 CATEP FADEL, JUAN CARLOS
 CAYRO AMPUERO, MIGUEL ANGEL
 CAYRO FLORES, YANETH MARIA
 CAYRO VILLEGAS, NATHALI CARROLL
 CCAHUAYA TUMI, EMILIO MIGUEL
 CCAMA JIMENEZ, JUANA ELSA
 CCAMA MAMANI, NELLY CRISTINA
 CCAMA MAMANI, KLEYTOON
 CCPATINTA MAMANI, GLADYS LIBERTAD
 CCPATINTA MAMANI, MARTHA ROSARIO
 CCORI LAURA, LUZ MARIA
 CERPA FUENTES, LIZETH PAMELA
 CERPA LAZO DE LA VEGA, PERCY JESUS
 CERPA LIZARRAGA, CARLOS MARTIN
 CERVANTES ANGULO, TANIA ANAVELI
 CESPEDES RECABARREN, MARIA DEL C.
 CHACON ARENAS, JORGE ALBERTO
 CHACON PAUCA, JORGE ALBERTO
 CHALCO CANALES, JUAN DE DIOS A.
 CHAMBI ALARCON, FELIPE
 CHAMBI BUENO, ESTHER ZORAIDA
 CHAMBI MEDINA, EULOGIO ROBERTO
 CHAMORRO ANDRADE, TERESA
 CHAMPI BUSTINZA, FELICITAS JOVA
 CHANCATUMA MIRANDA, SALOME
 CHAPI CONDORI, FREDY ERNESTO
 CHARA FARFAN DE HERNANDEZ, CARMEN
 CHAVEZ ANDRADE, IDALIA DINA
 CHAVEZ ARANIBAR, ARMANDO SALOMON
 CHAVEZ BENAVENTE, BERLY PERCY
 CHAVEZ CALDERON, MARICELA FELIPA
 CHAVEZ CERVANTES, CARMEN C.
 CHAVEZ DURAND, JESSICA MIRIAN
 CHAVEZ FERNANDEZ, NANGI JOSEFINA
 CHAVEZ FUENTES, ALEJANDRINO V.
 CHAVEZ ILASACA, FAUSTO PERCY
 CHAVEZ LAJO, MIRIAM ASUNTA
 CHAVEZ LOAYZA, MONICA MARIBEL
 CHAVEZ LOPEZ, VERONICA VIANNNEY
 CHAVEZ PEREZ, ELENA RAQUEL
 CHAVEZ PINAZO DE CASTAÑEDA, ELSA C.
 CHAVEZ TORRES, HILDA ROSARIO
 CHAYNA CAHUA, MATILDE ELVIRA
 CHIPANA YUCRA, BENJAMIN OSWALDO
 CHIRE EGUIA, JUAN JAMES
 CHIRINOS DELGADO, SONIA YOVANNA
 CHIRINOS DELGADO, ROSARIO JUDITH
 CHIRINOS DELGADO, GONZALO MARIO
 CHOCANO BARRIOS, MIRELLA A.
 CHOQUE ARIVILCA, MARCOS SATURNINO
 CHOQUE BILBAO, JANETH EVELYN
 CHOQUE CONDORI, ZULAY ANDREA
 CHOQUE HUAINA, JOHN THOMAS DANIEL
 CHOQUE TICONA, PEDRO JOSE
 CHOQUE VILCA, DANIEL
 CHOQUEHUANCA QUEA, TIMOTEO
 CHURATA BEJAR, CARMEN OLGA
 CISNEROS CASTRO, URIEL GONZALO

COAGUILA FLORES, JUAN CARLOS
 COAGUILA GOMEZ, RONALD PERCING
 COAQUIRA FERNANDEZ, CESAR ALBERTO
 COARITA COARITA, JOSE LUIS
 COLLANTES ESTOMBELO, GLADYS
 COLQUEHUANCA LINARES, YENI S.
 CONCHA MONTES, MARCIAL JESUS
 CONCHA ROJAS, MARCOS ERNESTO
 CONDE VISA, ISMAEL EUSEBIO
 CONDORI ARGANDOÑA, JOSEFINA ELSA
 CONDORI BERNEDO, JESUS LIBERATO
 CONDORI BUENO, ANTONIO
 CONDORI CCOLLA, JUANA MARIA
 CONDORI SALAS, FRECY JANET
 CONDORI SOTO, SAMUEL ALEX
 CONGONA CUEVA, MARIA DEL ROSARIO
 CONTRERAS MONTES, LESLIE PILAR A.
 CONTRERAS PRIETO, WALTER
 CONTRERAS RUIZ, SAIDA
 CORA CASTRO, JUAN CARLOS
 CORICASA CARDENAS, JENNY SOLEDAD
 CORNEJO COA, JORGE
 CORNEJO COA, SANDRA KATERINE
 CORNEJO COAYLA, OSCAR MARTIN
 CORNEJO FLORES, JOSE ALEJANDRO
 CORNEJO PAREDES, NILENE MARGARITA
 CORNEJO PINTO, SERGIO ALEJANDRO
 CORNEJO ROJAS, JORGE ANGEL G.
 CORNEJO SANCHEZ, WALTER DAMIAN
 CORNEJO ZEA, JAIME MAURICIO
 CORONEL ALVAREZ, JACKSON JONEL
 CORONEL SENAYUCA, EVA C. SUSANA S.
 CORRALES PERALTA, FREDY LEONIDAS
 CORRALES PINTO, EDUARDO V.
 COVINOS CESPEDES, VERONICA C.
 CRUCES MENDOZA, ALDO RENE
 CRUZ BARRIOS, AMPARO
 CRUZ ROSALES, WERNER
 CRUZ SALAZAR, MAURO ANTONIO
 CRUZ TICONA, JOHN RICHARD
 CRUZ YMATA, JOHN MANUEL
 CRUZADO MEZA, CARLOS ABEL
 CUADROS RAMIREZ, WALTER F.
 CUADROS ZARATE, CARLOS RUBEN
 CUADROS ZEVALLOS, CARLA ELENA
 CUBA ENCINAS, YENNY ARACELY
 CUELA CACERES, WALTER MANUEL
 CUNO CHIRE, MOISES
 CUNO SOTO, SERGIO LUCIO
 CURSE MONTOYA, JORGE
 CUSIRRAMOS HERRERA, SANTIAGO E.
 CUTIMBO CARRASCO, HERACLIDES
 CUTIPA CUMPA, HERBERT LORENZO
 DAVALOS ROJAS, MARGOT
 DAVILA BUSTAMANTE, MARIA DEL R.
 DAVILA NUÑEZ, JORGE MIGUEL
 DAVILA ROSAS, DARWIN AGAPITO
 DE LA CRUZ PEREZ, JAVIER
 DE TORRES MAYLINCH, JOSE LUIS
 DEGLANE GOMEZ, RINA CLOTILDE
 DEL CARPIO BENAVENTE, SANDRA T.
 DEL CARPIO CHICATA, RICARDO H. A.
 DEL CARPIO DEL CARPIO, GRACIELA
 DEL CARPIO KUONG, BERTHA ISIDORA
 DEL CARPIO KUONG, LUIS JAVIER
 DEL CARPIO LAZO, JESSICA LIZETH
 DEL CARPIO MEDINA, JESUS RENE
 DEL CARPIO MENENDEZ, AGAPITO
 DEL CARPIO MOGROVEJO, ELIDA
 DEL CARPIO VIGIL, SANDRA KARINA
 DELGADO ALVAREZ, MARIO RAMIRO
 DELGADO AMAT Y LEON, WALTER G.
 DELGADO ARANA, ADRIAN REYNALDO
 DELGADO ARANA, JOSE MAURILIO
 DELGADO DAVILA, JORGE MANUEL
 DELGADO DURAND, ARTURO
 DELGADO GLAVE, LUCIA PATRICIA
 DELGADO HUAYTA, ARACELI
 DELGADO MANRIQUE, GUILLERMO JOSE
 DELGADO MENDOZA, ODALIS AURORA
 DELGADO MERCADO, HERBERT MARTIN
 DELGADO PUENTE DE LA VEGA, IRENE R.
 DELGADO SOTO, ROXANA CAROLINA
 DELGADO VALDIVIA, LIGUHI ANGELINO
 DELGADO ZUÑIGA, CARMEN FELICITAS
 DELGADO-PIZZARRO ARAGON, JAIME
 DIAZ ALFARO, JUAN JOSE
 DIAZ BERNAL, ROGER GUY
 DIAZ CANAZA, CESAR
 DIAZ COAQUIRA, RENEE
 DIAZ LOAYZA, ANA MARIA
 DIAZ MANRIQUE, SILVANA SABINA
 DIAZ MANRIQUE, MARGARITA SABINA
 DIAZ PONCE, JOSE PAUL
 DIAZ QUIÑONEZ, VILMA ANTONIETA
 DIAZ ROSPIGLIOSI, SERGIO HECTOR
 DIAZ TALAVERA, EDGARDO AGUSTO
 DIAZ TALAVERA, JONNY ASUNCION

DIAZ TEJADA, JULIANA AMELIA
 DIAZ VALDIVIA, JESUS SALVADOR
 DIAZ VASQUEZ, JUAN ALBERTO
 DIAZ VASQUEZ, FRANCISCO SIMEON
 DIAZ ZEVALLOS, JULIO
 DIAZ ZEVALLOS, GLORIA SOLEDAD
 DILL'ERVA VILLAMONTE, SIBELA SUSANA
 DUEÑAS CRESPO, GILBERTO
 DURAN BENAVIDES, INES
 DURAND ARCE, CARMEN MARIA
 DURAND HINOJOSA, MARIA LUZ
 DURAND REVILLA, EDWIN ALEJANDRO
 ECHEGARAY MUÑOZ, MARIO HUGO
 ECHEGARAY URRUTIA, TULA VITYA
 EDUARDO HUANCA, RONALD BENJAMIN
 ELGUERA PINARES, WENCESLAO
 ELGUERA POLANCO, ZOILA JULIA
 ENCISO MIRANDA, MAURICIO VICENTE
 ENRIQUEZ ARENAS, LUIS ALFREDO
 ENRIQUEZ GUERRA, JUAN JOSE
 ENRIQUEZ GUTIERREZ, CARMEN ROSA
 ENRIQUEZ MORALES, JOHNY ORLANDO
 ENRIQUEZ RAMOS, RENE EUSEBIO
 ENRIQUEZ RIVEROS, SILVIA ANGELICA
 ENRIQUEZ ZAVALA, DOMINGO MODESTO
 ESCOBAR SALINAS, ZINAIDA
 ESCOBEDO AZA, MARIA ELENA
 ESCOBEDO TEJADA, JOSE LUIS
 ESPARZA CASTRO, MARIA ELENA
 ESPEJO PEZO, EDUARDO JAVIER
 ESPETIA ARONI, RENZO
 ESPINOZA ALI, ALAIN
 ESPINOZA BEDOYA, LUZBETH MARIBEL
 ESPINOZA RAMOS, VICENTE JAIME
 ESPIRILLA VARGAS, OCTAVIO
 ESQUIAGOLA CORDOVA, VERONIKHA G.
 ESQUICHE LEON, BERTHA VIOLETA
 ESQUICHE TANCO, MARIO HONORIO
 ESTRADA ALVAREZ, PAHOLA FRANCIA
 ESTRADA HERRERA, EDWARD ARTURO
 ESTREMAODOYO CARPIO, MIGDALIA Y.
 EYZAGUIRRE VILLANUEVA, CARLA V.
 FARFAN ARMENGOL, JOSE ANTONIO
 FARFAN GUTIERREZ, DARWIN
 FARFAN PALMA, GUILLERMO EDUARDO
 FERNANDEZ CHOQUE, ISRAEL ENSO
 FERNANDEZ DELGADO, FLORICELDA M.
 FERNANDEZ FERNANDEZ, RUBEN C.
 FERNANDEZ LAZO, HECTOR ALBERTO
 FERNANDEZ MOLLENEO, JOSEFA LIDIA
 FERNANDEZ ORTEGA, DANNY VERONICA
 FERNANDEZ SALGUERO, RENSSO CUPER
 FERNANDEZ TEJADA, MARIA ELENA
 FERNANDEZ VALDIVIA, MILTON EDWARD
 FERNANDEZ VALDIVIA, RICHARD W.
 FERNANDEZ VILLA, EMILIO ALEJANDRO
 FERNANDEZ ZAMORA, WALTER ZACARIAS
 FERNAN-ZEGARRA PONCE, LILIA R.
 FIGUEROA FIGUEROA, JAVIER ALFREDO
 FLORES ALVAREZ, ELISBAN
 FLORES AMPUERO, ALBERTO HIPOLITO
 FLORES APAZA, GLADYS ADRIANA
 FLORES APAZA, MARY PASCUALA
 FLORES BENAVENTE, MARIA EUGENIA
 FLORES BUSTINZA, JUAN JESUS
 FLORES BUSTINZA, LIENA FRANCIS
 FLORES CHILQUE, CARMEN ESTHER
 FLORES CORDOVA, MARIANO
 FLORES HERRERA, JULIANA AYME
 FLORES MELGAR, LUIS OCTAVIO
 FLORES MESTAS, GERARDO HUGO
 FLORES ORE, PILAR ISIDORA
 FLORES PEREZ, JORGE JAVIER
 FLORES RODRIGUEZ, ALVARO GAIL
 FLORES SOTO, EFRAIN EUSEBIO
 FLORES YUCRA, MONICA BENILDA
 FLORES ZUÑIGA, JOSE ALEJANDRO
 FONSECA PORTOCARRERO, ERICK H.
 FORERO VARGAS, CARLOS PEDRO
 FORTON CAZORLA, MANUEL HUMBERTO
 FRAQUITA COSSIO, GUIDO DANIEL
 FRISANCHO LARICO, JESUS GONZALO
 FUENTES GARCIA, JUSTO MARCELO
 FUENTES MAMANI, JORGE DIEGO
 FUENTES RONDON, PAOLA
 FUNES LLAZA, JOEL NAKIA
 GALARZA MANRIQUE, MARTHA DIANA
 GALDOS RODRIGUEZ, JORGE MANUEL
 GALDOS SANCHEZ, YESENIA CELIA
 GALLEGOS ARAGON, CARMEN DUKLIDA
 GALLEGOS CUADROS, MIGUEL ANGEL
 GALLEGOS DEL CARPIO, HELARD B.
 GALLEGOS DIAZ, PEDRO PABLO
 GALLEGOS LLERENA, VANESSA M.
 GALLEGOS MELO, FERNANDO JUAN
 GALLEGOS VALENCIA, AMPARO
 GALLEGOS VARGAS, EDWARD LUIS
 GALVAN RODRIGUEZ, SARA OBDULIA

GALVEZ GALARZA, ROSA MARLENE
 GAMARRA CHOQUEHUAYTA, ROSARIO L.
 GAMARRA FERNANDEZ, GLEISBY HELEN
 GAMARRA HUAMANI, FREDY NOE
 GAMARRA MANRIQUE, ALEX
 GAMARRA SALAS, RICARDO SERGIO
 GAMBOA CALISAYA, GONZALO PERCY
 GAMBOA VALDEZ, CARLOS NEIL
 GAMERO ALMONTE, CECILIA ROSA
 GAMERO JUAREZ, LUIS ROBERTO
 GAMERO YBARCENA, URSULA
 GAMEZ SALAZAR, SANDRA
 GAMEZ JARA, JESSICA KARELYA
 GAMIO CHIRINOS, BRENO FABIAN
 GANOZA RIOS, JUAN
 GARATE MANRIQUE, LUZ ANGELICA
 GARATE PALACIOS, ANTONIO A.
 GARCIA AMBOR, MARTHA
 GARCIA APAZA, ROSARIO EVELYN
 GARCIA ARAMAYO, KARINA MAGDA
 GARCIA CISNEROS, VICTOR HUGO
 GARCIA GALLARDA, JORGE SIMON
 GARCIA JARUFE, GIOVANNA MARIA
 GARCIA PANTIGOSO, JARDY SANTIAGO
 GARCIA PASTOR, KAREN LISSET
 GARCIA PEREZ, ROXANA MARIELA
 GARCIA SOTO, ARTURO
 GIL LIPPEZ, MARIBEL IRMA
 GOMEZ APARICIO, KAREM LILIANA
 GOMEZ CANO, JOSE ENRIQUE
 GOMEZ CASTRO, SILVIA MARCELA
 GOMEZ CCOPACONDORI, BRUCE A.
 GOMEZ CORRALES, FLOR DE MARIA A.
 GOMEZ DIAZ, JESUS HENRY
 GOMEZ LEON, LESSLY MIRELLY
 GOMEZ LLERENA, ELISA IMELDA
 GOMEZ MOSCOSO, FRANCISCO AGAPITO
 GOMEZ NEYRA, RICHARD LEONEL
 GOMEZ SALAS, ROBERTO CARLOS
 GONZALES ARANA, JUAN ELOY
 GONZALES BEGAZO, OSCAR HERNAN
 GONZALES CALDERON, CRAMER HENRY
 GONZALES CONGONA, MARIBEL
 GONZALES DIAZ, MAXIMO REMIGIO
 GONZALES ESCALANTE, VIRGINIA R.
 GONZALES GUTIERREZ, AMERICA C.
 GONZALES ILAQUIETA, NESTOR
 GONZALES MOGOLLON, EDGAR H.
 GONZALES PACHECO, LEYLA ESTHER
 GONZALES PORTUGAL, HUGO RICARDO
 GONZALES REVILLA, MABEL BEATRIZ
 GONZALES RODRIGUEZ, ALBERTO
 GONZALES VALDIVIA, PATRICIA MARIA
 GONZALES VALENCIA, SANDRA F.
 GONZALES ZUÑIGA, SANDRA ROCIO
 GORBEÑA PERALTA, VICTOR ZENON
 GORDILLO RODRIGUEZ, INGRID
 GOYZUETA CUADROS, ANDRES ALONSO
 GRANDA CAMPOS, PAOLA LIZBETH
 GUERRA CACERES, JUAN CARLOS
 GUERRA CODERY, ELSA
 GUERRA GUILLEN, LEM ARMANDO
 GUERRA PEREZ, RALPH MICHAEL
 GUERRA SMITH, SANDRA ANTONIETA
 GUEVARA DE LA JARA, CLAUDIA I.
 GUEVARA SALINAS, ALEJANDRO M.
 GUEVARA ZUÑIGA, ANA MARIA
 GUILLEN EMANUEL, SILVIA RAQUEL
 GUILLEN ENRIQUEZ, ARTURO B.
 GUILLEN LA ROSA, FLOR DE MARIA
 GUILLEN LIRA DE MANRIQUE, PATRICIA
 GUILLEN TALAVERA, CESAR FERNANDO
 GUTIERREZ ANCCASI, ALAIN MICHEL
 GUTIERREZ ANCCASI, CRISTHIAN ADRIAN
 GUTIERREZ CHARCA, JANETH EDUVIGES
 GUTIERREZ CHAVEZ, JUAN CARLOS
 GUTIERREZ CRUZ, DEMETRIO
 GUTIERREZ NARVAEZ, HENRRY WILDEN
 GUTIERREZ ROZAS, FERNANDO RAUL
 GUZMAN PAREDES, LUIS ALFREDO
 HALLASI CORNEJO, GINA MARGARITA
 HANCCO CASO, CLAUDIA
 HANCCO MAMANI, WILLIAN RONMEL
 HANCCO MURILLO, MARCOS ALDO
 HARVEY ELGUERA, PATRICIO ROBERTO
 HERBAS SANCHEZ, VICENTE PERCY
 HEREDIA MENESES, GABY MONICA
 HERMOZA POLAR, URSULA NATALIA
 HERNANDEZ ORTIZ, LUISA SILVANA
 HERNANI HERRERA, JORGE BENEDICTO
 HERNANI OVIEDO, MANUEL NEIL
 HERNANI RIVERA, YVONNE JOSEFINA
 HERNANI RODRIGUEZ, LEONIDAS JORGE
 HERRERA CACERES, HIPOLITO NICOLAS
 HERRERA CONCHA, FRANCISCO MOISES
 HERRERA DELGADO, JUAN CARLOS
 HERRERA FLOREZ, MARCELA
 HERRERA HIDALGO, SARA RUTH

HERRERA LAZO, CECILIA PATRICIA
 HERRERA NUÑEZ, AMANDA JUANA
 HERRERA NUÑEZ, LUIS ALEJANDRO
 HERRERA NUÑEZ, MANUEL JESUS
 HERRERA OBLITAS, PETER WILLIAMS
 HERRERA PORTUGAL, FERNANDO F.
 HINOJOSA AMENABAR, ANA MARIA
 HINOJOSA CARBAJAL, JESUS NORMA
 HINOJOSA PRADO, LILIANA NINFA
 HINOJOSA RAMOS, JESUS
 HIRACHE PIZARRO, GLORIA CHARITO
 HUACALLO FERIA, NERY MARTHA
 HUACASI MACHACA, NELLY FLORENCIA
 HUACO FLORES, HUBER ISAIAS
 HUACO GONZALES, JOSE SIMON
 HUAMAN DE LA GALA, ADOLFO YBANOK
 HUAMAN FERNANDEZ, VICTOR ESTEBAN
 HUAMAN HUAYNACHO, HECTOR RUBEN
 HUAMAN RODRIGUEZ, PATRICIA CARMEN
 HUAMANI CHIRINOS, JUANA BERZABETH
 HUAMANI GARATE, REYNE JORGE
 HUAMANI LACACTA, VICTORIA FELICITAS
 HUANCHACHA QUISPE, LIVIA EVELYN
 HUANCACHA APAZA, GLADYS SONIA
 HUANCA QUISPE, ANTONIO MARIO
 HUANCA YANCACHAYLLA, MARIO JESUS
 HUANCHAHUIRE NINA, PASCUAL PORFIRIO
 HUARACA CUTIPA, MARY LUZ
 HUARILLOCLLA AGUILAR, VICTOR R.
 HUARILLOCLLA ESPINOZA, VICTOR R.
 HUARILLOCLLA ESPINOZA, DANISA R.
 HUARSAYA TITO, ARMANDO
 HUAYTA GONZALES, ANDRES MARIANO
 HUAYTA SANCHEZ, ELSA TERESA
 HUERTA FUENTES, CESAR ISAAC
 HUERTA PANTIGOSO, JEAN NAVITH
 HUILLCA HUILLCAÑAHUI, MILAGROS L.
 HURTADO TOIRO, RITA YNES
 IBAÑEZ NIETO, JOSE PATRICIO
 IBAÑEZ ZAVALA, CARLOS ALBERTO
 IDME ZEGARRA, MIRYAM GIULIANA
 INFANTAS GONZALES, MILAGROS
 INFUENTE CANAZA, PILAR
 IPARRAGUIRRE CESPEDAS, JORGE E.
 JAEGER FERNANDEZ, IRIS ROSANA
 JAEN TEJADA, PATRICIA CRISTINA
 JARA INFANTES, GILBERTO LINO
 JAUREGUI BRUNA, PERCY TEODORO
 JAUREGUI MAYTA, CARMELA JUDITH
 JIHUALLANCA AQUENTA, RONALD N.
 JIMENEZ CAMILOAGA, JOSE VICENTE
 JIMENEZ RONCALLA, NORMA ESTELA
 JIMENEZ TORRES, MIRYAM BETHSABE
 JO SIERRA, JUAN FRANCISCO
 JOVE HUANCA, JULIO ALFREDO
 JOVE LAURA, ROXANA JUANA
 JUAREZ NUÑEZ, MANUEL JOSE
 JUAREZ PIZARRO, JUAN FRANCISCO J.
 JUAREZ RAMIREZ, SORAYA LOURDES
 JUSTO CALLO, YOVANNA NATIVIDAD
 LACUNZA RODRIGUEZ, CESAR HAROL
 LAIME SIVANA, ROBERTO CARLOS
 LAINES MORALES, JESSICA PAOLA
 LAURA ARRATIA, GEORGINA LUISA
 LAURA ZELA, ALIDA ROSARIO
 LAVILLA TORRES, ISMAEL
 LAVILLA TORRES, LOLA GABRIELA
 LAYME CHACNAMA, GREGORIO BASILIO
 LAZO BEZOLD, LILIAN MILAGROS
 LAZO CASTILLA, YANET HUGO
 LAZO CUETO, YANET EVELING
 LAZO LEON, ADELA PATRICIA
 LAZO VELASQUEZ, EFRAIN ELIAS
 LEDESMA RAMIREZ, ARTURO LEONIDAS
 LEIVA FLORES, EDGARD FREDY
 LEIVA FLORES, EZEQUIEL RONALD
 LEON BENAVIDES, ANA MARIA
 LEON BERNEDO, JUANA EMERITA
 LEON YBARCENA, RENE ANTONIO
 LEONARDO DIAZ, CARMEN SUSANA
 LEWIS PAREDES, HORACIO JORGE
 LEZAMA PULCHA, ALFREDO
 LIENDO BORDA, PABLO MANUEL
 LIMA HERCILLA, JORGE
 LIMA TAPIA, FIDEL
 LIMACHE QUISPE, OMAR CESAR
 LIMASCCA CARAMPA, MARLENY EVA
 LINARES FLORES, CESAR GUALBERTO
 LINARES OBANDO, JOSE ALONSO
 LINARES PONCE, PERCY JULIO
 LIPE MENDOZA, LIZ MILENA
 LIZARRAGA QUISPE, EDWIN OSWALDO
 LIZARRAGA ZEGARRA, JULIO CESAR
 LIZZETTI FUENTES, GINA CARLA
 LLAIOQUI AQUEPUCHO, RICHARD OMAR
 LLLALLACACHI CATASI, WILBER JAIME
 LLERENA BIAMONT, FRIDA JOSEFINA
 LLERENA BIAMONT, NELLY GLORIA

LLERENA COSSIO, JANETH KATHERINE
 LLERENA GARATE, NILZA EDITH
 LLERENA KNIZ, ORLANDO NESTOR
 LLERENA LLERENA, JOHANNA ELIZABETH
 LLERENA MONTES, JUSTO ALBERTO
 LLERENA NEIRA, CESAR OCTAVIO
 LLERENA PASTOR, VICTOR JESUS
 LLERENA RODRIGUEZ, ROCIO AMPARO
 LLERENA RONCALLA, BENILDA DALY
 LLERENA YAÑEZ, JOSE MARTIN
 LLOSA CHIPANA, HENRY OMAR
 LLOSA LLAMOCA, CARLOS VICENTE
 LLOSA PORTUGAL, CECILIA JOSEFA
 LOAIZA LLERENA, ALFONSO EMILIO
 LOAYZA GAHONA, GERALD ANTHONY
 LONGA RAMOS, CYDY JESUS
 LONGA RAMOS, JUDITH GLENI
 LOPEZ BARRIOS, JORGE GERARDO
 LOPEZ ESPINOZA, SHIRLEY MARGOT
 LOPEZ LOPEZ, ZULY MIRIAM
 LOZADA LINARES, MAXIMO SIMON
 LOZADA MARIN, GIOVANNA SOLEDAD
 LUNA CORAQUILLO, JORGE ERASMO
 LUNA MONTERO, SERGIO AMALFI
 LUNA RIVERA, LUIS ENRIQUE
 LUQUE BEDREGAL, JOSSELYN LUDKA
 MACEDO DUEÑAS, JUDITH PATRICIA
 MACEDO GUILLEN, ORLANDO AGUSTIN
 MACEDO ILASACA, JOSEFINA KATHERINE
 MACEDO ROSADO, JAMIO JOSE
 MADUEÑO MALDONADO, GUMERCINDA J.
 MAGAÑO PAREDES, ANGEL ROBINSON
 MAIMA MORALES, DEICY JULIANA
 MALAGA DIAZ, NELSON EDGARDO
 MALAGA LAZO, GIANNINA YRINA
 MALAGA LUNA, DANGER ORLANDO
 MALAGA MAMANI, FERNANDINA BETTY
 MALAGA SALAS, HILDA ELIZABETH
 MALCA HILARI, LUIS ALBERTO
 MALMA JIMENEZ, GLADYS YOLANDA
 MAMANI BAUTISTA, YOLANDA
 MAMANI CHOQUEPATA, ANA MARIA
 MAMANI CHUQUIJA, LIBIA
 MAMANI CONDORI, ISIDRO
 MAMANI COPA, ROXANA
 MAMANI HUERTAS, MAXIMO TOMAS
 MAMANI MACHACA, NELIDA JESUS
 MAMANI PALOMINO, JUSTA RUFINA
 MAMANI VILCAZAN, NARCISO PEDRO
 MANCHEGO CARDENAS, WALTER DIMAS
 MANCO LOPEZ, DENIS ADALID
 MANCO REVILLA, PABLO
 MANGO YANA, AYDEE
 MANRIQUE ANCASI, LORENA ERIKA
 MANRIQUE CARDENAS, ADALUZ TERESA
 MANRIQUE GARCIA, GRIMALDO
 MANRIQUE MEDINA, WALTER ARTURO
 MANRIQUE MORALES, JUAN REYNALDO
 MANRIQUE ORIHUELA, JOMEINY LUISA
 MANRIQUE ROSALES, DEBBIE GUISELL
 MANRIQUE VELAZCO, CESAR AUGUSTO
 MANTILLA SANCHEZ-NAVARRETE,
 GABRIELA MATILDE
 MAQUERA HUACHO, WALTER JOSE
 MAQUITO ALVAREZ, ROSA
 MARIN BUSTAMANTE, MARCO ANTONIO
 MARIN CHOQUE, JUSTA ELENA
 MARMANILLO RODRIGUEZ, GABRIELA
 MARQUEZ CASTILLO, EDGAR
 MARQUEZ FERNANDEZ, OFELIA ANDREA
 MARQUEZ MUÑOZ, CARMEN SONIA
 MARQUEZ OPPE, ROYCE JESUS
 MARQUEZ VALVERDE, MARIA BERSABETH
 MARROQUIN FERNANDEZ, CECILIO M.
 MARROQUIN LOPEZ, JOSE JULIAN
 MARROQUIN ZENTENO, JOSE ALBERTO
 MARTINEZ CERVANTES, JORGE LUIS
 MARTINEZ CONCHA, CESAR AUGUSTO
 MARTINEZ PALOMINO, MARCO ANTONIO
 MARTINEZ PINCHEZ, NELLY ROSA
 MATOS BEGAZO, FELIX ERNESTO
 MATOS BEGAZO, JOSE ENRIQUE
 MAYORIA RUBIO, MARIA ELENA
 MAYTA PONCE, CESAR RICARDO
 MEDICO PORTUGAL, ADOLFO OSCAR
 MEDINA ARIAS, JANETH MARIELA
 MEDINA ASENCIO, PAUL EDUARDO
 MEDINA LLERENA, LEONCIO ROBERTO
 MEDINA PACHAS, MAURA DINA
 MEDINA POMAREDA, MAXIMO RICARDO
 MEJIA ORTIZ, ALEJANDRO EDUARDO
 MELGAR BEGAZO, MARCO ANTONIO
 MENDIETA ORTIZ, MARLENI AMPARO
 MENDOZA ALCAZAR, SANDRA MILAGROS
 MENDOZA ARIAS, GLORIA JUDITH
 MENDOZA CORNEJO, JUAN MIGUEL
 MENDOZA CRUZ, MARTHA ISABEL
 MENDOZA LAREDO, ELENA ISABEL

MENDOZA LUQUE, FELICIANO
 MENDOZA QUELLCCA, LIBIA VIANEY
 MENDOZA VALDIVIA, VILMA AURORA
 MENDOZA ZAMBRANO, MARY ANGELICA
 MENESES AGUILAR, JULIO CESAR
 MERCADO DIAZ, SERGIO ENRIQUE
 MERCADO MENDOZA, MARIELA A.
 MERCADO OJEDA, ANDREA
 MERMA CHOQUEHUANCA, MAGDA SILVIA
 MERMA CHOQUEHUANCA, AMPARO I.
 MERMA SOSA, MANUEL
 MESTAS VALDIVIA, EDUARDO F.
 MEZA ALARCON, JUAN CARLOS
 MEZA CHAVEZ, EDGAR EFRAIN
 MEZA COBOS, MARIELA
 MEZA GUTIERREZ, GLADYS
 MEZA LEZAMA, RITA CONSUELO
 MEZA RAMOS, JORGE LUIS
 MINAYA FLORES, JIMMY ALEXI
 MIRANDA BENAVENTE, JORGE ELARD
 MIRANDA CONDORI, VICTOR MELITON
 MIRANDA GUTIERREZ, MARIO LUIS
 MIRANDA PAMPA, GISELLA ANGELICA
 MIRANDA PEREZ, MARIA ROSA
 MIRANDA SOCASAIRES, JOSE DE JESUS
 MIRANDA ZEA, ESTELA
 MITA CUENTAS, MARGA CANDELARIA
 MOLINA AQUIHUA, WALTER NICOLAS
 MOLINA BERNAL, VELMIS GIOVANNI
 MOLINA CORTEZ, LUIS HERNAN
 MOLINA DEL CARPIO, ELIANA AMPARO R.
 MOLINA SALAS, LENDY SHIRLEY
 MOLLEDA HERCILLA, JUDITH
 MOLLO ZAPANA, EDGAR RAUL
 MONCADA BERNEDO, JUAN MANUEL
 MONROY RONDON, LULIANA ELVIRA
 MONTALVO GONZALES, CESAR EDUARDO
 MONTALVO GUERRA, NANCY EDITH
 MONTALVO QUISPE, BRAULIO
 MONTEAGUDO ESPINOZA, ROSA DE los A.
 MONTES DE OCA PEREZ, GARY EDMUNDO
 MONTES PAREDES, JANI JOVITA
 MONTES URDAY, TOMAS LUDGARDO
 MONTESINOS MURILLO, CONSUELO N.
 MONTTOYA CONTRERAS, EDGARDO N.
 MONTTOYA LAZARO, SEGUNDO MANUEL
 MONTTOYA MEZA, MARICELA OLGA
 MONTTOYA MONTTOYA, CILDA LEONOR
 MONTTOYA QUIROZ, PATRICIA ISABEL
 MORALES CARPIO, JUAN CARLOS
 MORALES GONZALES, MARIDZA
 MORALES SANTOS, SONIA MILAGROS
 MORALES VELASQUEZ, ROSSANA P.
 MORENO LEVYA, CARLOS RUBEN
 MOSCOSO ALFARO, MARCELA ELIANA
 MOSCOSO ALVAREZ, MAXIMO
 MOSCOSO DE SALAS, VILMA NOEMI
 MOSCOSO DIAZ, LUISA AMPARO
 MOSTAJO URRUTIA, EDITH FELICITAS
 MOTTA ZAMALLOA, IVEDT
 MUÑOZ ALLEGRIA, ERIKA MARGOT
 MUÑOZ BARRIGA, GLENY
 MUÑOZ CRUZ, ANTONIETA RUTH
 MUÑOZ NAJAR CHAVEZ, MARCO A.
 MUÑOZ RODRIGUEZ, ADRIAN RICARDO
 MURIEL MONROY, LUCIO
 MURRAY BENAVIDES, EDGAR
 NAQUIRA HENRIQUEZ, FELIX ROBERTO
 NAVARRRETE VALDERRAMA, LUIS E.
 NAVARRO RIVEROS, MARIA EUGENIA
 NEYRA DE BARREDA, DEYDIA HORTENCIA
 NIETO CARDENAS, ERROL FELIX
 NIETO COAGUILA, LUIS GONZALO
 NINA CALDERON, TERESA NATALIA
 NINA CALDERON, FIDELINA FLORISELDA
 NOBOA MARDINI, CLAUDIO CESAR
 NUÑEZ DELGADO, MARIA JULISSA
 NUÑEZ FORAQUITA, MILENKA GIANNINA
 NUÑEZ JAUREGUI, FERNANDO WALDIR
 NUÑEZ RAMIREZ, RONALD
 NUÑEZ RAMIREZ, ELDA KARINA
 NUÑEZ RAMOS, KARELYA RUTH
 NUÑEZ ROJAS, ISIDORO RONALD
 NUÑEZ TORRES, ALEJANDRA ISABEL
 NUÑEZ TORRES, LUCIO RUBEN JESUS
 NUÑEZ URDAY, RODY DEY
 NUÑEZ VELA, AMANDA JOSEFINA
 OBANDO CARBAJAL, LUVY ELIZABETH
 OBANDO GOMEZ, BENJAMIN
 OCHOA LUNA, MARGOT JUDY
 O'DIANA VALDEZ, PETER RICHARD
 OJEDA HERRERA, LILIA MARY
 OJEDA LAZO, LUZ ISOLINA
 OJEDA QUEZADA, ANGELA DEL CARMEN
 OJEDA RODRIGUEZ, OTILIA BALTAZARA
 OLAGUIBAL FLORES, FELIX ARTURO
 OLAVABEL GUEVARA, EUDES JAIME
 OLIVARES YAGUA, ERIKA MARITA

OLIVERA HUAMANI, JOSE MANUEL
 OPORTO LAZARO, ROCIO EMILIA
 OPORTO SALAS, VIOLETA BERNARDINA
 ORE VILLEGAS, JACQUELINE MIRIAM ANA
 ORIHUELA HURTADO, FERNANDO HILTON
 OROZA DEUER, CARLOS JAVIER
 ORTA VASQUEZ, OSCAR ROLANDO
 ORTEGA DE SANTA CRUZ, ANA MARIA
 ORTEGA RAMOS, RENZO CESAR
 ORTIZ CORRALES, SILVANA AMPARO
 ORTIZ NAVARRO, YENNY
 ORTIZ ORTIZ, GIANCARLO ERALDO
 ORTIZ VELARDE, CESAR AUGUSTO
 OSORIO HURTADO, LUZ MARINA
 OVIEDO CACERES, KATIA LISSETH
 OVIEDO LOPEZ, CARLOS JESUS
 OVIEDO MUÑOZ, BERNABE NERY
 OVIEDO VASQUEZ, DANTE DARIO
 OVIEDO VASQUEZ, PEDRO LUIS F.
 PACHECO CHAVEZ, TORIBIO MANUEL
 PACHECO CHAVEZ, BENITO EDMUNDO
 PACHECO GRANDA, NICOLAS
 PACHECO MANRIQUE, FELIX GUSTAVO
 PACHECO PANTIGOSO, ROSA MARIA
 PACHECO PONCE, GUSTAVO NIVARDO
 PACHECO TORRES, ELI ESTEBAN
 PACHECO VILLAGRA, ANGELICA ELISA
 PALACIOS FLORES, ALMA SOLEDAD
 PALACIOS HURTADO, LUIS RAUL
 PALLE HERRERA, VERONICA JEANETH
 PALMA GOMEZ, MARIA DEL PILAR
 PALOMINO GONZALES, BENIGNO W.
 PALOMINO TANCO, MANUEL ARMANDO
 PALOMINO ZAVALA, ANGEL ROBERTO
 PALZA TICONA, GRACIELA NANCY
 PAMPA PARI, CLODOALDO ANTONIO
 PAMPA PARI, JORGE AUGUSTO
 PANIURA HUALLPA, HILDA LIBIA
 PANTIGOSO ROBERTS, JOSE LUIS
 PARDO APAZA, PERCY
 PARDO APAZA, ROSARIO
 PAREDES APARICIO, CARLOS ROLIN
 PAREDES ASPILCUETA, ZOILA SANDY
 PAREDES CAYLA, AVELINO JULIO
 PAREDES DELGADO, LIZ HORTENCIA
 PAREDES EYZAGUIRRE, ALFREDO
 PAREDES EYZAGUIRRE, ADRIANA
 PAREDES FRANCO, JUAN ROBERTO
 PAREDES FUENTES, LEONARDO OCTAVIO
 PAREDES GUTIERREZ, ZARELA LISBE
 PAREDES OJEDA, MARIA TERESA
 PAREDES PEZO, MARGOT ELIANA
 PAREDES POLANCO, RAUL MAXIMO
 PAREDES TORRES, MARCO ANTONIO
 PAREDES VALDEIGLESIAS, EDWIN A.
 PAREDES VALDIVIA, SONIA ANGELICA
 PAREDES VALENCIA, HUGO LIZARDO
 PAREDES VASQUEZ, GUSTAVO A. P.
 PAREDES VASQUEZ, ADOLFO VIDAL
 PAREDES ZEGARRA, EDWIN TEOFILO
 PAREJA TERNERO, FRANCISCO PEDRO
 PARICANAZA CALSIN, JAIME
 PARICANAZA SANCHEZ, ANGEL RODOLFO
 PARIGUANA MONCCA, ALEJANDRO LEON
 PASTOR MUÑOZ, NOEMI ROSA
 PASTOR PASTOR, JORGE ISMAEL V.
 PATIÑO ESCARCINA, MARIA TERESA
 PAUCAR PONCE, BEATRIZ SUSANA
 PAYE GONZALES, ESTHER NANCY
 PAZ JUAREZ, JANET
 PAZ OVIEDO TAYA, NESTOR JESUS
 PAZ YAÑEZ, VILMA LOURDES
 PEJOVES ALFARO, MANUEL ANTONIO
 PELINCO QUISPE, JACKELINE FANI
 PEÑA QUISPE, DORA EDITH
 PERALTA BEGAZO, JOSE LUIS
 PERALTA GUTIERREZ, JOSE ANGEL
 PERALTA PEREZ, OMAR
 PERALTA SALAS, PATRICIA
 PERALTA SALAS, MARCO
 PERALTA SALAS, JOSE ENRIQUE
 PERALTILLA ATENCIO, SILVIA
 PERALTILLA RUIZ, GIOVANNA KARINA
 PEREZ BELLIDO, PEDRO JOSE
 PEREZ DEL CARPIO, JAVIER EDGAR
 PEREZ GARCIA, LUCIA ELISA
 PEREZ GRANDA, RAUL OSWALDO
 PEREZ LEIVA, JUAN MARIO
 PEREZ REBAZA, JORGE ALONZO
 PEREZ TORRES, MIGUEL ANGEL
 PEZO APAZA, JOSE RODOLFO
 PEZO DIAZ, MARIA ELVIRA
 PINAZO CUTIMBO, BLANCA GLADYS
 PINEDA HERRERA, PEDRO AUGUSTO
 PINO COLOQUE, MARCOS VALENTIN
 PINO GALLEGOS, EDWIN JOSE
 PINTO CAHUANA, DENNIS DIEGO
 PINTO DELGADO, JULIO

PINTO DIAZ, LIZET CANDELARIA
 PINTO ESCALANTE, MARIA CECILIA
 PINTO GARCIA, ARNALDO BRAULIO
 PINTO MONROY, MILLIO MARCELINO
 PINTO PAREDES, JACQUELINE YSMENA
 PONCE CACERES, DAVID JESUS
 PONCE CAMARA, HUGO ALONSO
 PONCE NUÑEZ, MAURICIO GILBERTO
 PONCE TEJADA, GLENDA BEATRIZ
 PONCE VALDIVIA, ALEIDA ROMINA
 PONCE VERA, LEONARDA
 PORTAL BENAVIDES, ROCIO HORTENCIA
 PORTALES MARAZO, JULIANA GERALDINE
 PORTILLO CORA, RICARDINA
 PORTOCARRERO GUTIERREZ, RAFAEL J.
 PORTUGAL CHALCO, EDITH ELENA
 PORTUGAL GUEVARA, DANA E ESTHER
 PORTUGAL ZAVALLA, AISA NEREIDA
 POSTIGO ALVAREZ, GILMAR GERALDO
 POSTIGO ZUÑIGA, MERY YAQUELINE
 PRADO CAM, OSCAR SIMON
 PRIETO SEGURA, FABIOLA
 PUJADAS ARIAS, PAUL ELVI
 PULCHA ARIAS, CESAR ANGEL
 PUMA ESCOBAR, LEONIDAS FRANCISCO
 PUMACAYO MEZA, ANGELICA NELLY
 PUMAYALLI BELLOTA, SULMA ANGELICA
 QUECCARA PUMA, EDUARDO FAUSTO
 QUINO QUEVEDO, GREGORIO
 QUIROZ LAZARINOS, HAROLD ANTONIO
 QUIROZ MENDOZA, JAIME JOSE
 QUISPE ACUÑA, ANDRES
 QUISPE APAZA, ROGELIO
 QUISPE APAZA, VERONICA MAXIMA
 QUISPE CHAMPI, MARTINA AURELIA
 QUISPE CHUCTAYA, ROSA JULIA
 QUISPE CONDORI, DANIEL ZENOBIO
 QUISPE CUTIPE, MARIA ISABEL
 QUISPE HUAYHUA, HILDA
 QUISPE ROSADO, LUZ CRISTINA
 QUISPE NUÑEZ, DIOMEDES
 QUISPE PALOMINO, JULIA ROSA
 QUISPE QUISPE, PELAYO JAMES DAVID
 QUISPE QUISPE, BELINDA JUANA
 QUISPE RAMOS, RAUL QUINTIN
 QUISPE RODRIGUEZ, VICTOR HUGO
 QUISPE SIERRA, RAQUEL VERONICA
 QUISPE TAMO, MARILU ANTONIA
 QUISPE VELASQUEZ, PEDRO
 RAMIREZ ALEMAN, JAIME
 RAMIREZ ALVAREZ, ISABEL DORIS
 RAMIREZ DE LA TORRE, ANGELICA M.
 RAMIREZ LAZO, PAULO CESAR
 RAMIREZ LLERENA, TERESA PILAR
 RAMOS BOLIVAR, MILUSKA VEROSKA
 RAMOS CRUZ, RODOLFO ALFONSO
 RAMOS ESCALANTE, JUAN CARLOS
 RAMOS FLORES, JOSE ANTONIO
 RAMOS MACHACA, JOHANNA CLAUDIA
 RAMOS PONCE, GIOVANNA CRISTINA
 RAMOS QUISPE, MARLENI
 RAMOS ROMERO, GINA PAOLA
 RAMOS ROSAS, YUVER FRANK
 RAMOS TICONA, VICTOR EFRAIN
 RAMOS ZAVALA, FELICIANO HENRY
 RETAMOZO CACERES, CARMEN BERTHA
 REYMER NUÑEZ, LURY ALICIA
 RIBAÑOS RIOS, JULIA EUGENIA
 RIMACHI JACOBO, PATRICIA AMPARO
 RIOS DENEGRI, FELIX R.
 RIOS LARREA, NICOMEDES HUMBERTO
 RIVAS RODRIGUEZ, ROCIO DEL S.
 RIVAS ZEA, NOEMI LINDOMIRA
 RIVAS ZEA, GILDA RUTH
 RIVERA LOPEZ, LIZARDO MITCHELL
 RIVERA LOPEZ, PAVEL ENRIQUE
 RIVERA MANRIQUE, ANNIE YESSSENIA
 RIVERA MEDRANO, SONIA YRENE
 RIVERA MENDOZA, MARIELA VANESSA
 RIVERA PODESTA, ERNESTO RAMIRO
 RIVERA RIVERA, MANUEL ANTONIO
 RIVERA SALAS, MAGALY JULISSA
 RIVERA TICONA, YESSICA ELENA
 RIVERA TORRES, MILAGROS DEL ROCIO
 RIVERA VILLAFUERTE, VICTOR RAUL
 RIVEROS BALLON, ALVARO
 RIVEROS RIVERA, VERONICA GABRIELA
 RODRIGUEZ ALDAZAVALLA, FANY LUZ
 RODRIGUEZ ANDIA, CARLA TATIANA
 RODRIGUEZ APAZA, OSCAR LUIS
 RODRIGUEZ BOLUARTE, ELEANA S.
 RODRIGUEZ CAZORLA, JOSE ANTONIO

RODRIGUEZ CHAVEZ, JORGE ENRIQUE
 RODRIGUEZ COTRINA, ROSA MARGARITA
 RODRIGUEZ CUSIRRAMOS, MARLON L.
 RODRIGUEZ ESPINOZA, JESUS ALVARO
 RODRIGUEZ FERNANDEZ, EDUARDO A.
 RODRIGUEZ JARA, LILIANA MARIA
 RODRIGUEZ LAVADO, RAUL MUHAMMAD
 RODRIGUEZ LOPEZ, YELCA FANNY
 RODRIGUEZ MANCHEGO, ROSARIO
 RODRIGUEZ MANRIQUE, JORGE ANTONIO
 RODRIGUEZ MEDINA, LAUREANO G.
 RODRIGUEZ MIRANDA, RICHARD JAVIER
 RODRIGUEZ NUÑEZ, DOMINGO ANTONIO
 RODRIGUEZ PAUCA, LUIS JAIME
 RODRIGUEZ PEREZ, ANA MARIA
 RODRIGUEZ PINTO, JORGE JUAN
 RODRIGUEZ PINTO, IVY LADY
 RODRIGUEZ PONCE, FLORA VIRGINIA
 RODRIGUEZ RAMIREZ, IVAN JORGE
 RODRIGUEZ TAPIA, ARACELY NOELIA
 RODRIGUEZ TORRES, ROSARIO VIRGINIA
 RODRIGUEZ VARGAS, YULY MARY
 RODRIGUEZ VILLANUEVA, ANGELO
 RODRIGUEZ YAURI, IRIS ADELINA
 RODRIGUEZ ZEGARRA, ROSSMARY
 ROJAS ALVAREZ, NICOLASA
 ROJAS ARENAS, EDGAR JAVIER
 ROJAS BEDOYA, PATRICIA YENNY
 ROJAS FUENTES, FERNANDO JAVIER
 ROJAS MONTOYA, FABRIZIO ANDREW
 ROJAS PINTO, NOE BENJAMIN
 ROJAS REAÑO, VERONICA
 ROJAS SALAS, PATRICIA CECILIA
 ROLDAN CARDENAS, ANGELICA MARIA
 ROMAN OTAZU, KOSKA LIRIA
 ROMAN RIVERA, ROBERT
 ROMERO ALATRISTA, VIVIANA
 ROMERO DIAZ, HUMBERTO ZOILO
 ROMERO LAZO, MARIA ANNELIS
 ROMERO RIOS, ROCIO LINSAY
 ROMERO VALDIVIA, LOURDES ANGELA
 RONDON CACERES, RICARDO WILLIAM
 RONDON NUÑEZ, ALVARO GONZALO S.
 RONDON RODRIGUEZ, MARIO JAVIER
 ROQUE VILLANUEVA, CARLOS ALBERTO
 ROSADO DEL CARPIO, LUIS FIDEL
 ROSADO SOLIS, GONZALO RICARDO
 ROSADO UGARTE, ROCIO ONELIA
 ROSAS PORTILLA, JOSE ENRIQUE
 RUBINA CARBAJAL, MARIO MIGUEL G.
 RUELAS QUISPE, VICENTE
 SAAVEDRA CASTRO, RICARDO ABEL
 SAAVEDRA FLORES, JOHANNA ELIZABETH
 SACAQUI MADARIAGA, JUANA LUZ
 SAENZ DELGADO, NATALY CARLA
 SAIRA ZUNI, HELARD BERNARDO
 SALAS ACOSTA, VICTOR FRANCISCO
 SALAS ALARCON, GINA ROSALIA
 SALAS BARRIGA, SERGIO ANTONIO
 SALAS BORJA, DAVID ROBERTO
 SALAS CARDENAS, ADOLFO
 SALAS CARRILLO, YOVANA
 SALAS CORRALES, FRANCISCO
 SALAS CORRALES, JOSE AURELIO
 SALAS DAZA, CARLOS ALBERTO
 SALAS DEL CARPIO, MARIA JESUS
 SALAS GUILLÉN, MARY
 SALAS MONTIEL, MAGNO ALBERTO
 SALAS MUÑOZ, MAGDALENA FORTUNATA
 SALAS O'BRIEN, MARIA GIOVANNA
 SALAS PRADO, ANA LUCY
 SALAS RAMIREZ, FRANCISCO
 SALAS TAMAYO, JESUS SANTIAGO M.
 SALAS ZEGARRA, VERONIKA ZULEYKA
 SALAZAR ALAYZA, HERMAN EULOGIO
 SALAZAR ARENAS, JESSENIA SUGEY
 SALAZAR ARENAS, FELIX OMAR
 SALAZAR BUSTINZA, SANDRA V.
 SALAZAR BUSTINZA, GABRIELA LIZBETH
 SALAZAR CAMPOS, CARLOS FRANCISCO
 SALAZAR FALCÓN, MARIA DEL CARMEN
 SALAZAR LINARES, JUNE ROCIO
 SALAZAR OCOLA, ANDRES
 SALAZAR SANABRIA, JUAN ALEXIS
 SALAZAR ZAPATA, MIRIAM
 SALAZAR ZEGARRA, SALVADOR JESUS
 SALCEDO MEZA, FERNANDO HECTOR
 SALDIVAR LARICO, MARIA CELIA
 SALGADO APAZA, JAIME MARIO
 SALINAS ARONES, EDGAR STAINER
 SALINAS ARONES, RONY RONALD
 SALINAS CENTTY, JORGE LINO
 SALINAS DEL CARPIO, LILY INOGINA
 SALINAS GUZMAN, ANGELA JESUS
 SALINAS RONDON, ORIETA MARIA E.
 SANABRIA CHAMORRO, ISABEL CAROLA
 SANCHEZ BERNEDO, ZOILA CONSTANZA
 SANCHEZ CUENTAS, AGUSTINA CRISTINA
 SANCHEZ DE SALINAS, MARIA HILDA

SANCHEZ GAMERO, LELIA HERMILIA
 SANCHEZ RIOS, KATIOSKA KARINA
 SANCHEZ RODRIGUEZ, ERICKA EMILY
 SANCHEZ RODRIGUEZ, EDGARDO JOHEL
 SANCHEZ SANCHEZ, ROHEL
 SANCHEZ VALDIVIA, MICHAEL HELARD
 SANCHEZ YUCRA, CARMEN MILAGROS
 SANTA CRUZ RONDON, GLADYS E.
 SANTILLANA VALDEZ, JUAN CARLOS
 SARDON COTRINA, CHRISTIAN
 SARDON PARIENTE, FREDY EMILIO
 SARMIENTO PACHACAMA, JUAN LUIS
 SARMIENTO VERA, MARIA MAGDALENA
 SASTRE ZAMBRANA, JOSE ANTONIO F.
 SEGOVIA SALAZAR, GIOVANNA SANDRA
 SEGUNDO TORRES, MARCOSA
 SERRUTO HUANCA, TEODOSIO M.
 SEVILLANO ORTEGA, HECTOR ALBERTO
 SILVA GONZALES, JAVIER ENRIQUE
 SISNIEGAS DELGADO, MARIO MANUEL
 SOLANO ARCE, MARTHA CECILIA
 SOLIS CARHUJULCA, ELIS NORA
 SOLORIO GOMEZ, GUILLERMO CLAUDIO
 SOLORZANO PINTO, ROBERTO EMILIO
 SONCO MAMANI, YANET MELANIA
 SOTO ELGUERA, MANUEL LUIS
 SOTO RETAMOZO, JOSE MANUEL
 SOTO SALLUCA, MARIA MILAGROS
 SOTO SANCHEZ, SOFIA GRACIELA
 SOTOMAYOR GAMARRA, GLADYS
 SUAÑA AGUEDO, ALDA VIOLETA
 SUAREZ CHACON, JAIME ALEJANDRO G.
 SUAREZ SILVA, JESSICA DANITZA
 SUCAMEDINA, JESUS EFRAIN
 SUZACAHUA PACORI, JORGE LUIS
 SUZULLA LOAYZA, JUAN CARLOS
 SUZULLA MANRIQUE, ALBERTO M.
 SUZULLA REVILLA, JORGE LUIS
 SUEROS JARAMILLO, NELSON ABELARDO
 SUPO MENDOZA, LUZ NOELIA
 SURCO CALCINA, RICARDO PASTOR
 TACCO MONTALGO, RAQUEL ERIKA
 TAIPE SALINAS, ISABEL ARMANDINA
 TAIRO SARMIENTO, MANUEL F.
 TALAVERA, SONIA LESBIA
 TALAVERA DEL CARPIO, IGOR ELOY
 TALAVERA DIAZ, JOSE FRANCISCO
 TALAVERA UGARTE, JORGE IGNACIO
 TAMAYO GALDOS, ALFONSO
 TAMAYO TAPIA, JOSE LUIS
 TAMAYO VALZ, MANUEL ERNESTO
 TAPIA CHAVEZ, DAVID GERARDO
 TAPIA MAMANI, JUDITH DARIELA
 TAPIA MANTILLA, LUIS GUILLERMO
 TAPIA MANTILLA, JOHN
 TAPIA RIVEROS, GUILLERMO ALFONSO
 TAPIA SANCHEZ, OSCAR MANUEL
 TAPIA VARGAS, JISEL LIZETT
 TARGUI CARPIO, HUGO ISAAC
 TEJADA CACERES, MILWAR ANTONIO
 TEJADA CARCAMO, CLAUDIA ISAURO
 TEJADA CORNEJO, LOURDES NALDY
 TEJADA FERNANDEZ, ROCIO DEL PILAR
 TEJADA GUEVARA, LUDGARDO
 TEJADA RIVERA, HERMEN MAXIMO
 TEJEDA MACEDO, JORGE TOMAS
 TEJEDA NUÑEZ, PAULO CESAR
 TEJEDA TELLEZ, TERESA GABRIELA
 TERRONES SALINAS, ELMER HERNAN
 TICONA ABARCA, RUTH SERAFINA
 TICONA APAZA, VALERIO TEODORO
 TICONA CARI, MIRIAM GUILLIANA
 TICONA PINTO, MIRHYA HORTENCIA
 TICONA PINTO, ELARD RENE
 TICONA REVILLA, FREDY JULIO
 TICONA URURI, CELIA ROSA
 TICONA VALENCIA, SENOBIO ERNESTO
 TINTAYA GONZALES, MAGALY YAGUINET
 TINTAYA GONZALES, GUISSSELLA A.
 TIPULA TICONA, SONIA YANETH
 TOHALINO RIVEROS, GIOVANI
 TOIRO MARQUEZ, PERCY VIDAL
 TOIRO ZEGARRA, ALDO VALDOMERO
 TOLEDO ZUÑIGA, LUIS EUSEBIO
 TORREBLANCA LOAYZA, NORMA MARLENI
 TORRES ABRIL, JEINE MARIA
 TORRES ABRIL, JAIME NICOLAS
 TORRES CACHATA, VICTOR RAUL
 TORRES CHEJE, VICTORIA
 TORRES DE LA CUBA, PERCY MIGUEL
 TORRES DIAZ, EVA ROCIO
 TORRES MALAGA, JULIO
 TORRES MURILLO, EDILBERTO
 TORRES ORIHUELA, GUSTAVO
 TORRES ORTEGA, LEONCIO JAIME
 TORRES ORTIZ, EVA LUZ
 TORRES PAREDES, LUIS MIGUEL
 TORRES PAREDES, MABEL RENEE
 TORRES PONCE, ROSA FELICITAS

TORRES REBAZA, JORGE ELIAS
 TORRES RODRIGUEZ, FREDDY A.
 TORRES SANCHEZ, JULIO ALBERTO
 TORRES TORRES, WILBERT ALFREDO
 TORRES UREÑA, JAIME GONZALO
 TORRES YANQUI, TEODORO SEGUNDO
 TORRES YANQUI, MARY
 TORRES ZAMATA, JORGE LUIS
 TOVAR FLOREZ DEL PRADO, ELIA MARY
 TOVAR PINTO, MILTON ELEAZAR
 TOVAR RODRIGUEZ, MARIELA BEATRIZ
 TRUJILLO RAMIREZ, INDIRA
 TTILO SUTTA, LUCIO
 TURPO ZAGA, ARMANDO MANUEL
 UCHUPE GOMEZ, ELVIRA MERCEDES
 UGARTE CORNEJO, GEORGINA PAOLA
 URDAY OCHARAN, CARLOS HERMILIO
 URRIA PORTUGAL, JORGE MARIO
 UROQUIZO ABRIL, CARLOS ALBERTO
 UROQUIZO HUAMANTUCO, RICHARD J.
 UROQUIZO YARI, RICARDO GONZALO
 USNAYO IZQUIERDO, WALTER
 VACA PARICANAZA, ELEUTERIO F.
 VALCARCEL ALVAREZ, LEONARDO W.
 VALDEZ DELGADO, ALICIA KARINA
 VALDIVIA ASPILCUETA, NORMAN JOSE
 VALDIVIA BEDREGAL, MARTHA MARITZA
 VALDIVIA CARPIO, ULIZA GABINA
 VALDIVIA DELGADO, CESAR ALFREDO
 VALDIVIA DIAZ, WALTER
 VALDIVIA FRANCO, HELBERT ERNESTO
 VALDIVIA GARCIA, JUAN JOSE
 VALDIVIA GARCIA, MAURA
 VALDIVIA GUTIERREZ, ALEXANDER RAUL
 VALDIVIA HUAMANI, JUAN
 VALDIVIA LUNA, EMILIO MARCELINO
 VALDIVIA PORTUGAL, RIGOBERTO JAVIER
 VALDIVIA RIVERA, FIORELLA ROSA
 VALDIVIA ROJAS, JOSE CARLOS
 VALDIVIA SANCHEZ, DIMAS JOSE
 VALDIVIA VILLAR, GREGORIO PEDRO
 VALDIVIA ZUÑIGA, ARTURO GILBERTO
 VALENCIA BELLIDO, MARIANELA ROCIO
 VALENCIA FLORES, SUSANA ESTHER
 VALENCIA FLORES, KELVIN ALAIN
 VALENCIA HUAYAMARES, ROSA G.
 VALENCIA MEZA, PEDRO PABLO
 VALENCIA ORIHUELA, RICARDO ISMAEL
 VALENCIA RIVERA, DAGNINIA ELIZABETH
 VALENCIA RIVERO, WILFREDO T.
 VALENCIA TTURO, LUIS ALBERTO
 VALENCIA VALZ, GLORIA VERONICA
 VALENCIA VILCA, EDSON HANS
 VALLE CHIRINOS, MARIA DEL ROSARIO
 VALVERDE GORDILLO, EDGAR ANIBERTO
 VALVERDE PACHECO, JORGE ANTONIO
 VARELA LIZARRAGA, ANTONIO NICANOR
 VARGAS CALDERON, VICTOR MANUEL
 VARGAS CORDOVA, MARTIN EDMUNDO
 VARGAS CUSIRRAMOS, CARLOS ENRIQUE
 VARGAS HITO, JUAN CARLOS
 VARGAS MAMANI, HUMBERTO PEDRO
 VARGAS PALACIOS, LUIS PAUL
 VARGAS PANTIGOSO, ADRIAN
 VARGAS REYES, REINA LUZ
 VARGAS RODRIGUEZ, ADHEMAR D. V.
 VASQUEZ ESCOBAR, PAUL ENRIQUE
 VASQUEZ HUARCA, AMERICO SERAFIN
 VEGA PIMENTEL, JUAN
 VEGA VALDIVIA, MARCELO SANDRO
 VELA MARAZA, ANA CECILIA
 VELANDO SAAVEDRA, JUAN WILFREDO
 VELARDE CHAVEZ, JUAN CARLOS
 VELARDE LAZO, JUAN EDMUNDO
 VELARDE ORTIZ, MARIA DEL ROSARIO
 VELARDE ORTIZ, CARLOS JAVIER
 VELARDE SALAS, YULIA HEIDE
 VELARDE VELARDE, CESAR HUGO
 VELASQUEZ ARANA, FREDY AUGUSTO
 VELASQUEZ FARFAN, LEONARDO R.
 VELASQUEZ FRISANCHO, ERIKA
 VELASQUEZ RODRIGUEZ, PEDRO JOSE
 VELASQUEZ VARGAS-MACHUCA, IRMA S.
 VELASQUEZ VELASQUEZ, VICTOR RAUL
 VELASQUEZ ZEGARRA, SONIA JAQUELINE
 VELAZCO CERVANTES, EUFEMIO R. DOLFO
 VELLILLO TORRES, JUAN JOSE
 VENTURA CHAMBILLA, ENRIQUE CARMEN
 VENTURA VENTURA, JUAN MANUEL
 VERA ALPACA, VERONICA SONIA
 VERA ANTAHUARA, EFRAIN GREGORIO
 VERA ANTAHUARA, JESUS GERARDO
 VERA DE LA CRUZ, JUSTINIANO
 VERA LAJO, JOSE ANTONIO
 VERA LAZARTE, STELLA
 VICENTE GRADOS, ELOISA LUZ
 VICENTE MILLA, SILVANA CAROL
 VIGIL MAMANI, ELIANA LUZ
 VILCA ARENAS, MARLENY EVANGELINA

VILCA CORNEJO, BENJAMIN
 VILCA GUTIERREZ, BORIS ANTONIO
 VILCA LLERENA, LUIS HERNAN
 VILCA QUIISPE, HERMELINDA GRACIELA
 VILCATOMA SALAS, RENE ADOLFO
 VILLA CAVIDES, RINA TERESA
 VILLALTA FLORES, MAGALY NIDIA
 VILLAMIL DIAZ, DEDKY RUBETH
 VILLANUEVA CORDOVA, JOSE ALBERTO
 VILLANUEVA DUEÑAS, LOURDES A.
 VILLANUEVA TORRES, JEAN ERICK
 VILLANUEVA VILLANUEVA, MILAGROS
 VILLANUEVA ZEGARRA, IDELFONSO A.
 VILLASANTE TALAVERA, CARLOS A.
 VILLAVICENCIO DE CUELA, RUTH
 VILLAVICENCIO GONZALES, SANDRA
 VILLAVICENCIO RIVERA, NESTOR M.
 VILLEGAS DELGADO, PERCY ALFREDO
 VILLEGAS PALOMINO, KARINA LISSETTE
 VILLEGAS SANZ, FELIX RENATO
 VILLENA CAMPANA, LUIS ALBERTO

VILLENA CATERIANO, WILLY CESAR
 VILLENA DE FRISANCHO, MARIA ELENA
 VILLENA VERA, CESAR DAVID
 VINCHA CASTRO, FLOR DE MARIA
 VISLAO FLORES, JIMMY WILFREDO
 VITA RODRIGUEZ, HELEN MILAGROS
 VIZCARRA MANRIQUE, LORENA E.
 VIZCARRA ZORRILLA, GONZALO MIGUEL
 YAGUA COAGUILA, RUBY LERIDA
 YANA TORRES, LIDIA
 YANQUE SURCO, RICARDO
 YANYACHI ACO-CARDENAS, JULIO
 YAÑEZ AGUIRRE, GODOFREDO
 YAÑEZ GARCIA, RUTH ALEJANDRA
 YAÑEZ MANCHEGO, NOHEMI C.
 YARI ARCE, FELICITAS NUBELINDA
 YAURI FERNANDEZ, MARTIN
 YAURI FLORES, SABINO EDGAR
 YCHOCAN ARMA, SEGUNDO FORTUNATO
 YHUI REQUENA, MARIA EUGENIA
 YNCA MAMANI, VIOLETA

YNCA ROCA YANQUE, MARY LUZ
 YUCRA MEDINA, JULIO CESAR
 YUGRA MAMANI, GLADIS MARILU
 ZAMATA MACHACA, JUAN SANTIAGO
 ZAMBRANO FLOREZ, ROCIO TERESA
 ZANABRIA YUCRA, MARIA
 ZANCA MIRANDA, EDWIN ALEXY
 ZAPANA CANSAYA, FANNY DIANA
 ZAPANA DIOSES, YOLANDA
 ZAPANA QUIISPE, GROVER
 ZAPANA ROSADO, ROXANA TERESA
 ZARATE MAMANI, JANNET CHARO
 ZARATE WENDORFF, JUAN CARLOS
 ZAVALA CONTRERAS, GERMAN
 ZAVALA LAZO, LEONIDAS BENEDICTO
 ZAVALAGA TELLO, MARIANGELA M.
 ZEA ARROYO, LUZ MARIA
 ZEA TORRES, MARIA JEANETTE
 ZEBALLOS PASTOR, JAIME FROILAN
 ZEBALLOS PORTUGAL, MARTIN MARIO
 ZEBALLOS RIVERA, PABLO HERNAN

ZEBALLOS SALAS, MARIO ALBERT
 ZEGARRA CARDENAS, MANUEL F.RNANDO
 ZEGARRA CARPIO, JOSE VENERANDO
 ZEGARRA FERNANDEZ, YOLANDA JESUS
 ZEGARRA GRANDA, SANDRO MARTIN R.
 Z.NOBLECILLA, SHERLEY GIOVANA
 ZEGARRA ORIHUELA, JORGE CESAR
 ZEGARRA PAREDES, CESAR AUGUSTO G.
 ZEGARRA QUIRITA, MARLENE JULIETA
 ZEGARRA SANTOS, SANDRA MAGDALY
 ZERPA BEJARANO, GONZALO ALFREDO
 ZIEGNER GONZALES, CHRISTIAN
 ZORRILLA CHIRINOS, HENRY ERNESTO
 ZUÑIGA ARAGON, CARMEN PATRICIA
 ZUÑIGA MEDINA, JANET CONCEPCION
 ZUÑIGA MEDINA, ELSA MARIA
 ZUÑIGA PORTOCARRERO, NORMA P.
 ZUÑIGA RODRIGUEZ, CARLOS MIGUEL
 ZUÑIGA VALDIVIA, GUSTAVO ADOLFO
 ZUZUNAGA CUADROS, JOSE HUMBERTO

MIEMBROS DE LA ORDEN ORDINARIOS VITALICIOS

ABRIL CHAVEZ, JULIO EVANGELINO
 ABUGATTAS NAZAL, JOSE ANTONIO
 ALARCON FUENTES, ALBERTO
 ALCOCER MELGAR, JULIO FELIX
 ALVAREZ CALDERON, JAIME CLETO
 ARAGON BENAVIDES, IGNACIO
 ARAPA MENDOZA, EUSEBIO GRIMALDO
 AROSTEGUI GALVEZ, SONIA
 BARREDA CHAVEZ, JUAN ANTONIO
 BARRIOS SALAZAR, MARIA JOSEFA
 BORDA MENDIVIL, CLEMENCIA
 CACERES PACHECO, CARMEN JOSEFINA
 CACERES ZEGARRA, MARY LUISA
 CASTILLO DE LA FLOR, BENJAMIN
 CHAVEZ TICONA, JUSTO NEWTON
 CHAVEZ TICONA, SANTIAGO ARNALDO
 CORNEJO APAZA, HERCULANO BERLI
 CUADROS AGRAMONTE, LILY BALTAZARA
 DELGADO BUTRON, JOSE ADALBERTO

DELGADO CASTRO, MIGUEL HUMBERTO
 DELGADO ORTIZ, JUAN EDUARDO
 ESCALANTE VALDIVIA, JOSE OBDUlio
 ESQUIVEL GALLEGOS, RAUL PEDRO
 GAITAN BEJARANO, JAVIER
 GOMEZ HERRERA, JAVIER
 GOMEZ URQUIZO, DIONICIO JESUS
 GONZALES POLAR APAZA, FELIX EMILIO
 GRANDA VILLENA, DONILDO LADISLAO
 GUILLEN CALDERON, LEON
 GUTIERREZ ORTIZ, OLGA BEATRIZ
 GUZMAN ABARCA, LIVIO
 HERRERA MORALES, JOSE FRANCISCO
 HINOJOSA PAREDES, HECTOR
 LAZA MANRIQUE, JUAN SALOMON
 LEZANO ZUÑIGA, NORMAN GUILLERMO
 LONGA CARDENAS, JOSE
 LUCIONI MALDONADO, OSCAR
 MALAGA MAIDANA, JAIME

MARQUEZ MOTTA, OTTO ISAAC
 MELGAR CARDENAS, JUAN
 MEZA PONCE, JUAN PERCY
 MORALES CARRASCO, JUSTO ROMAN
 NUÑEZ FERNANDEZ, ALEJANDRO FRANCISCO
 NUÑEZ VARGAS, ADOLFO
 OLIVARES DEL CARPIO, MIRTHA
 ORTIZ ORTIZ, JORGE GUILLERMO
 OVIEDO DELGADO, EMILIO RAUL
 PACHECO BEGAZO, FRANCISCO
 PALO CHAMPI, MAXIMO HERNAN
 PAREDES CARDENAS, MIGUEL ANGEL
 PAREDES CARDENAS, GILBERTO
 PAREDES DEL CARPIO, ANGEL MAURICIO
 PAREDES DEL CARPIO, OCTAVIO
 PORTOCARRERO RODRIGUEZ, JOSE G.
 PRADO ORTEGA, FIDEL JORGE
 RICKETTS LLOSA, PERCY FRANCISCO
 RIOS VILLENA, EDGAR MARIO

RIVEROS CHOCANO, JOSE LAZARO
 RODRIGUEZ CALDERON, VICTOR MANUEL
 RODRIGUEZ HINOJOSA, JORGE
 RODRIGUEZ PALOMINO, JUAN LOLO
 ROJAS ROSADO, CONSTANTINO
 RUBINA CARBAJAL, ROMULO EDUARDO
 SALAS PAREDES, HUMBERTO
 URRUTIA BARRIOS, EUSEBIO PERCY
 VALDIVIA CHAMANA, ANGEL PABLO
 VALVERDE PACHECO, JUAN E.
 VARGAS ANDRADE, PABLO
 VIDAL LUQUE, SANTIAGO JUAN
 VILCHEZ CRUZ, ADOLFO WASHINGTON
 VILLANUEVA CHAVEZ, GRIMALDO AGAPITO
 VILLAVICENCIO DUEÑAS, HILDA JOSEFINA
 ZAVALA DEL PINO, LAURA GRACIELA
 ZEVALLOS ROMERO, EMILIO

MIEMBROS DE LA ORDEN HONORARIOS

ABUID ABUAMSCHA, ALBERTO
 CACERES VARGAS, CARLOS
 CARDENAS VARGAS, LINO GUILLERMO
 DEGLANE ALVAREZ, FELIX GERARDO

GAMERO RIVERA, MAXIMO
 GYGAX COLOMA, PERCY
 JUAREZ RODRIGUEZ, MANUEL
 MEDINA ZACONETA, GUIDO ALBERTO

OLIVARES SALAS, FEDERICO IGNACIO
 PAZ GONZALES, JACOBO
 RODRIGUEZ SALAS, JOSE JULIAN
 TEJADA RODRIGUEZ, LUIS ALEJANDRO

ZUÑIGA RODRIGUEZ, HUGO

AUDITORES INDEPENDIENTES HÁBILES

Al 31 de mayo del 2007

ALCOCER MELGAR, JULIO FÉLIX TITO
 ALVAREZ VARGAS, LEONCIO TEODULO
 AÑARI RIOS, GUILLERMO TADEO
 CALDERÓN PERALTA, LEONARDO PATRICIO
 CHÁVEZ PÉREZ, ELENA RAQUEL
 CONCHA ROJAS, MARCOS ERNESTO
 GUEVARA ZUÑIGA, ANA MARÍA
 MANCO REVILLA, PABLO ADALID
 MERCADO DÍAZ, SERGIO ENRIQUE
 OBANDO GÓMEZ, BENJAMÍN RUBY
 RIVERA LÓPEZ, PAVEL ENRIQUE
 RIVEROS CHOCANO, JOSÉ LÁZARO EDWARD
 SALINAS RONDÓN, ORIETA MARÍA EUGENIA

SOCIEDADES DE AUDITORÍA HÁBILES

Al 31 de mayo del 2007

ARENAS AUDITORES ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA.
 CASTILLO DE LA FLOR, AROSTEGUI Y ASOCIADOS CONTADORES AUDITORES.
 E. CALLE & CONTADORES AUDITORES SOCIEDAD CIVIL.
 GAMERO VERA Y ASOCIADOS.
 J&M PACHECO CONSULTORES AUDITORES ASOCIADOS S.R.LTDA.
 LAVILLA, VERA, CUBA Y ASOCIADOS, AUDITORES SOCIEDAD CIVIL
 OSCAR CAIPO Y ASOCIADOS.
 SALAS Y SALAS ASOCIADOS - AUDITORES Y CONSULTORES S.C.
 SALINAS SÁNCHEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL / S.S.& ASOCIADOS S.CIVIL.

PARTICIPACIÓN



El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

Sr. CPC GUILLERMO MEJÍA CUEVA
Sr. CPC HUBER HUACO FLORES

Miembros de nuestra Orden, acaecido en nuestra ciudad el 1 de mayo y 16 de mayo del 2007, respectivamente. Expresamos nuestras más sensibles condolencias a los familiares y amigos.

Arequipa, Mayo del 2007.

PROGRAMA DE EVENTOS A REALIZARSE EN EL AÑO 2007

JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

(aprobado en Asamblea General del 01 y 02 de diciembre del 2006 en Cajamarca, modificado en Asamblea General del 24 de febrero 2007 en Lima)

MES	NOMBRE DE EVENTO	COLEGIO SEDE	FECHA
JUNIO	II Convención Nacional de Auditoría	Ica	14, 15 y 16 de junio
AGOSTO	IV Convención Nacional de Finanzas	Cajamarca	16, 17 y 18 de agosto
SETIEMBRE	XIII Convención Nacional de Tributación	La Libertad	27, 28 y 29 de setiembre
OCTUBRE	I Convención Nacional de Contabilidad y Administración Pública	Lambayeque	18, 19 y 20 de octubre
	27 Conferencia Interamericana	Santa Cruz de la Sierra – Bolivia	21, 22, 23 y 24 de octubre
DICIEMBRE	I Convención Nacional de Informática Contable	Cusco	06, 07 y 08 de diciembre

CONVENIOS INSTITUCIONALES

CLÍNICA DENTAL SAN LÁZARO

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, ha suscrito un nuevo convenio con la Clínica Dental San Lázaro, con el propósito de ofrecer a los Miembros de la Orden y a sus familiares, beneficios y descuentos.

Para hacer uso de estos servicios el colega deberá presentar una fotocopia simple del carnet de Miembro de la Orden.

BENEFICIOS:

- * Consultas Gratuitas.
- * Tarifas Preferenciales (de 10 a 50% de descuento).
- * Programas Promocionales
 - Programa Pronto Pago, descuento por pago adelantado.
 - Paquete Familiar, descuento por grupo familiar.
 - Cadena Individual, descuento por pacientes recomendados.

También ofrecemos terapias especiales para niños, adultos nerviosos y personas de la tercera edad. Asimismo, ofrecemos horarios especiales de acuerdo a sus necesidades, previa cita. Nuestro horario normal es de Lunes a Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 4:00 p.m. a 8:00 p.m.

Dirección: Av. Juan de la Torre N° 201, San Lázaro - Cercado, telefax 225904.

Nuestras Condolencias

Expresamos nuestras más sentidas condolencias a nuestros colegas :

CPC Frida y Nelly Llerena Biamont, por el sensible fallecimiento de su señor padre GREGORIO LLERENA FERNÁNDEZ, acaecido el 12 de abril del 2007.

CPC Grimaldo Villanueva Chávez, por el sensible fallecimiento de su señora madre LINDAURA CHÁVEZ VALENCIA, acaecido el 16 de abril del 2007.

CPC Fredy Chapi Condori, por el sensible fallecimiento de su señor padre LUIS BELTRÁN CHAPI PUCHO, acaecido el 20 de abril del 2007.

Arequipa, Mayo del 2007.

CONSEJO DIRECTIVO



Miércoles 13
de junio
del 2007

CHARLA TRIBUTARIA "MODIFICACIONES AL I.G.V. Y EL CRÉDITO FISCAL"

EXPOSITOR: FUNCIONARIO SUNAT

HORA: 6:30 p.m.

LUGAR : AUDITORIO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA.

**INGRESO
LIBRE**

Lunes 18
de junio
del 2007

CHARLA: "MODIFICACIONES AL REGLAMENTO FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO, ARTÍCULO 36"

EXPOSITOR: FUNCIONARIO SUNAT

HORA: 6:30 p.m.

LUGAR : AUDITORIO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA.

**INGRESO
LIBRE**

Lunes 25
de junio
del 2007

SEMINARIO: "LIBRE DESAFILIACIÓN DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES AFP's - LEY 28991, REGLAMENTO D.S. N° 063-2007-EF"

EXPOSITOR : Lic. Oswaldo Vargas Palma , Presidente de la Asociación de AFP's de Arequipa.

HORA : 6:30 p.m.

LUGAR : AUDITORIO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA.

**INGRESO
LIBRE**

INFORMES E INSCRIPCIONES

Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, Oficina de Dirección de Desarrollo Profesional, Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado, telefax: 215015-285530-231385, Email: desarrollo@ccpaqp.org.pe, www.ccpaqp.org.pe

Feliz "Día del Padre"

INVITACIÓN

Sábado 16 de Junio del 2007

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, hace llegar un fraternal saludo a todos los Papás de la familia Contable, con ocasión de celebrarse el "Día del Padre".

Asimismo, invitamos cordialmente a todos los colegas padres de familia al Homenaje por su Día, a llevarse a cabo el Sábado 16 de junio 2007, en las instalaciones del Club Social del Contador Público, calle Cusco s/n Sachaca, a partir de las 12:30 p.m.

- Reconocimiento a Deportistas CONREDE 2006.
- Parrillada de confraternidad al Padre Contable.
- Show Bailable con reconocida Orquesta Local.

CONSEJO DIRECTIVO





ESPECIALISTA EN GESTIÓN TRIBUTARIA

INICIO

Miércoles 04 de julio del 2007

TEMARIO

- | | |
|---|--|
| 1. Teoría General de la Imposición y Ley Marco del Sistema Tributario Nacional. | Pago. |
| 2. Código Tributario 3. Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento y sus Modificatorias. | 8. Legislación Aduanera. |
| 4. Implicancias Tributarias de la aplicación del NICs y NIFS. | 9. Tributación Municipal y Contribuciones Sociales. |
| 5. Ley del I.G.V. e I.S.C. y su Reglamento. | 10. Fiscalización Tributaria. |
| 6. Régimen de Retenciones, Percepciones y Deduciones. | 11. Fiscalidad Internacional. |
| 7. Reglamento de Comprobantes de | 12. Contratos Modernos y Fondos Mutuos de Inversión. |
| | 13. Instrumentos Financieros Derivados y Precios de Transferencia. |
| | 14. Reforma Tributaria 2007, 2008 y 2009. |

EXPOSITORES

Dr. Juan Percy Sucapuca Turpo
Lic. Juan Carlos Muñoz Lozada
CPC Luis Fernando Castro Sucapuca
Dr. Miguel Antonio Martel Veramendi
Dr. Juan Augusto Avila Cabrera
CPC Rubén del Rosario Goytizolo (Lima)
CPC Oswaldo Barrera Benavides
Abog. Daniel Arana Yances (Lima)
Lic. Rodrigo Lopatin (Argentina)

Reconocidos profesionales de amplia trayectoria que laboran en el ámbito del quehacer tributario, empresarial, nacional y local.

**Recepción de
Expedientes e
inscripciones hasta
el 30 de junio del 2007**

INFORMACIÓN GENERAL

REQUISITOS DE ADMISIÓN

- Ficha de Inscripción (descargar de página web).
- Copia del Título Profesional o Bachiller.
- File Currículum Vitae no documentado.
- Una fotografía a color tamaño carnet (traje de vestir).
- Copia del recibo de pago.

MODALIDAD SEMI PRESENCIAL

Se ha contemplado la modalidad a distancia para los colegas que por razones de trabajo no se encuentren en la ciudad para lo cual, deberá señalar dirección electrónica (con suficiente espacio disponible), para el desarrollo de casuística con el docente.

DURACIÓN

307 horas lectivas de clases (junio-noviembre 2007).

FRECUENCIA Y HORARIO

Miércoles y jueves de 6:30 - 9:30 p.m.

CERTIFICACIÓN

Se otorgará certificado de aprobación y/o participación como "Especialista en Gestión Tributaria", con el respaldo académico de la Universidad Católica de Santa María.

INVERSIÓN

Pago Contado S/. 1,000.00
Pago Fraccionado en 4 cuotas S/. 1,250.00
- Cuota Inicial S/. 300.00
- Pagos mensuales S/. 237.50

**VACANTES
LIMITADAS**

INCLUYE

Carpeta con material especialmente preparado para fortalecer las sesiones de trabajo, exposiciones a través de medios audiovisuales, refrigerio e impuesto.

LUGAR

Auditorio del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

INFORMES E INSCRIPCIONES

Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, teléfonos 215015-285530, fax 231385, email: desarrollo@ccpaqp.org.pe, Página web: <http://www.ccpaqp.org.pe>

Auspicia:



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
SANTA MARÍA**



AUDITORIA

FINANCIERA ♦
GUBERNAMENTAL ♦
TRIBUTARIA ♦

INICIO

Viernes 22 de junio del 2007

Auspicia:



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

TEMARIO

AUDITORIA FINANCIERA I

- Gestión Empresarial en Auditoría Moderna.
- Normas Profesionales de Auditoría.
- Normas relativas a la Persona o Generales.
- Normas relativas a la Ejecución del Trabajo y al Dictamen.
- Dos riesgos en Auditoría.
- El Control Interno.
- El proceso de la Auditoría.
- Los Papeles de Trabajo.

AUDITORIA FINANCIERA II

- Auditoría por Componentes.
- Revisión de Hechos Posteriores, Contingencias y Gravámenes.
- Reclasificaciones, ajustes y pasos previos a la culminación del trabajo.
- Culminación de los Papeles de Trabajo.
- El Dictamen.
- Consistencia en la aplicación de NIC's y NIIFS.
- Adecuada revelación.
- Opinión limpia.
- Opinión con salvedades y opinión negativa.

- Abstención de opinión.
- Otros tipos de informes.

AUDITORIA TRIBUTARIA

- Fundamentos y normas básicas.
- Facultades de la Administración Tributaria.
- Presunción Fiscales.
- Procedimientos generales Auditoría Tributaria.

AUDITORIA GUBERNAMENTAL

- Auditoría Gubernamental: Marco constitucional, legal normativo.
- Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República 27785.
- Normas de Auditoría Gubernamental - MAGU.
- Manual de Auditoría Gubernamental - MAGU.
- Normas Internacionales de Auditoría - INTOSAI - Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.
- Principales Directivas de la CGR.
- Auditoría de Obras del Sector Público.
- Auditoría de Gestión: Caso Práctico.
- Examen Especial: Caso Práctico.
- Informe de Auditoría.

EXPOSITORES

M.B.A. Manuel Castro Correa (Lima)
CPC Nicolás Canevaro Bocanegra (Lima)
CPC Rubén del Rosario Goytizolo (Lima)
CPC Oswaldo Barrera Benavides
CPC Víctor Zuñiga Flores (Lima)
Mg. Ing. Carlos Palomino Balbin (Lima)

Reconocidos docentes de alto nivel académico y amplia experiencia profesional.

Recepción de Expedientes e inscripciones hasta el 19 de junio del 2007

INFORMACIÓN GENERAL

REQUISITOS DE ADMISIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha de Inscripción (descargar de página web). - Copia del Título Profesional o Bachiller. - File Curriculum Vitae no documentado. - Una fotografía a color tamaño carnet (traje de vestir). - Copia del recibo de pago.
MODALIDAD SEMI PRESENCIAL	Se ha contemplado la modalidad a distancia para los colegas que por razones de trabajo no se encuentren en la ciudad para lo cual, deberá señalar dirección electrónica (con suficiente espacio disponible), para el desarrollo de casuística con el docente.
DURACIÓN	322 horas lectivas de clases (junio-diciembre 2007).
FRECUENCIA Y HORARIO	Viernes de 6:30 - 9:30 p.m. Sábado de 9:00 - 1:00 p.m. y de 3:00 - 7:00 p.m.
CERTIFICACIÓN	Se otorgará certificado de aprobación y/o participación como "Especialista en Auditoría", con el respaldo académico de la Universidad Católica de Santa María.
INVERSIÓN	Pago Contado S/. 1,200.00 Pago Fraccionado en 4 cuotas S/. 1,350.00 - Cuota Inicial S/. 300.00 - Pagos mensuales S/. 262.50
INCLUYE	Material especialmente preparado para fortalecer las sesiones de trabajo, exposición a través de medios audiovisuales, refrigerio e impuesto.
LUGAR	Auditorio del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.
INFORMES E INSCRIPCIONES	Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Teléfonos 215015-285530, Fax 231385, email: desarrollo@ccpaq.org.pe, página web: http://www.ccpaqp.org.pe

VACANTES LIMITADAS